



8 de junio de 2021

Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman (CAO)

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Planta Hidroeléctrica Alto Maipo (Proyecto #31632 de la IFC)

Chile

Reclamos 01 y 02

Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman (CAO)
para la Corporación Financiera Internacional (IFC) y el
Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA),
miembros del Grupo Banco Mundial

Resumen del proceso de cumplimiento de la CAO

La misión de la CAO consiste en servir de mecanismo de recurso independiente, equitativo, confiable y eficaz, y mejorar la rendición de cuentas ambientales y sociales de la IFC o del MIGA.

La CAO (Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman) es una instancia independiente que rinde cuentas directamente al presidente del Grupo Banco Mundial. La CAO examina los reclamos de comunidades afectadas por proyectos de desarrollo emprendidos por las dos instituciones del sector privado del Grupo Banco Mundial, la Corporación Financiera de Inversiones (IFC) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA).

El enfoque de la CAO a su mandato de cumplimiento se encuentra establecido en sus *Directrices Operacionales* (marzo de 2013).

Cuando la CAO recibe un reclamo idóneo, este primero se somete a una evaluación para determinar cómo debe responder la CAO. Si se activa la función de cumplimiento de la CAO, esta conduce una evaluación inicial de la participación de la IFC o del MIGA en el proyecto y determina si se amerita una investigación. La función de cumplimiento de la CAO también puede ser activada por el presidente del Grupo Banco Mundial, el vicepresidente de la CAO o la alta gerencia de la IFC o del MIGA.

Las investigaciones de cumplimiento de la CAO se focalizan en la IFC o el MIGA y en cómo se cercioraron del cumplimiento ambiental y social de un proyecto. El propósito de una investigación de cumplimiento de la CAO es garantizar que se cumplan las políticas, normas, guías, procedimientos y condiciones relacionadas con la participación de la IFC o del MIGA y, de este modo, mejorar el desempeño ambiental y social (AyS) de la institución.

En el contexto de una investigación de cumplimiento de la CAO, lo que se cuestiona es si:

- Los resultados AyS reales de un proyecto son congruentes con el efecto deseado de las disposiciones normativas de la IFC o del MIGA o bien si van en su contra; y
- La inatención de la IFC o del MIGA a las cuestiones AyS, como parte de la evaluación inicial o la supervisión, condujo a resultados que van en contra del efecto deseado de las disposiciones normativas.

En muchos casos, al evaluar el desempeño de un proyecto y la ejecución de medidas para cumplir con los requisitos pertinentes, es necesario examinar las medidas del cliente de la IFC y verificar los resultados sobre el terreno.

La CAO no posee ninguna autoridad con respecto a procesos judiciales. La CAO no es un tribunal de apelación ni un mecanismo para exigir el cumplimiento de normas jurídicas, y tampoco reemplaza a los sistemas de tribunales internacionales ni a los pertenecientes a los países beneficiarios.

Cuando se finaliza una investigación de cumplimiento, se conceden 20 días laborales a la IFC o al MIGA para que preparen una respuesta pública. El informe de investigación de cumplimiento, junto con cualquier respuesta brindada por la IFC o el MIGA, se envía luego al presidente del Grupo Banco Mundial para su aprobación, después de lo cual se publica en el sitio web de la CAO (www.cao-ombudsman.org).

En casos en los que se determina incumplimiento por parte de la IFC o el MIGA, la CAO mantiene abierta la investigación y monitorea la situación hasta que las medidas tomadas por la IFC o el MIGA le garanticen a la CAO que la IFC o el MIGA está subsanando el incumplimiento. La CAO cierra entonces la investigación de cumplimiento.

Para encontrar más información sobre la CAO, por favor visite www.cao-ombudsman.org.

Índice

Siglas	5
Resumen ejecutivo	6
1. Antecedentes	14
1.1. El proyecto	14
1.2. Reclamos y evaluación de la CAO.....	15
1.2.1. Reclamo Alto Maipo-01	15
1.2.2. Reclamo Alto Maipo-02	15
1.2.3. Perspectiva de la compañía	16
1.2.4. Reclamos a otros bancos de desarrollo	16
1.3. Proceso de revisión de cumplimiento de la CAO	17
1.3.1. Evaluación inicial de cumplimiento de la CAO	17
1.3.2. Alcance de la investigación de la CAO.....	17
1.3.3. Metodología.....	19
2. Revisión y supervisión ambiental y social del proyecto por parte de la IFC	20
2.1. Políticas y normas de desempeño aplicables de la IFC	20
2.2. Revisión ambiental y social del proyecto antes de la inversión por parte de la IFC.....	21
2.3. Supervisión del proyecto por parte de la IFC	25
3. Análisis y conclusiones de la CAO sobre cumplimiento	29
3.1. Revisión realizada por la IFC al proceso de evaluación de impacto ambiental y social (EIAS): Área de influencia, análisis de alternativas y evaluación de impactos acumulativos..	30
3.2. Revisión y supervisión realizadas por la IFC al cumplimiento del proyecto con la legislación nacional	34
3.3. Determinación del amplio apoyo comunitario (AAC) efectuada por la IFC y su revisión y supervisión a las actividades de consulta, divulgación de información y mecanismo de atención de quejas del proyecto	36
3.4. Revisión y supervisión efectuada por la IFC sobre el enfoque del proyecto a los impactos del cambio climático	42
3.5. Norma de desempeño 2: Acoso en el lugar de trabajo y mecanismo de atención de quejas de los trabajadores.....	45
3.6. Norma de desempeño 3 (1/4): Impactos de la disposición de marinas en la contaminación del suelo y del agua.....	48
3.7. Norma de desempeño 3 (2/4): Impactos de las actividades de construcción de túneles en el agua subterránea.....	51
3.8. Norma de desempeño 3 (3/4): Calidad del aire.....	55
3.9. Norma de desempeño 3 (4/4): Ruido y vibración	59
3.10. Norma de desempeño 4: Impactos de la afluencia de trabajadores en comunidades afectadas por el proyecto	63

3.11. Norma de desempeño 5: Reasentamiento, desplazamiento económico y restricciones sobre el uso de la tierra	67
3.12. Norma de desempeño (1/3): Clasificación de hábitats, especies en peligro y caudal ecológico	70
3.13. Norma de desempeño 6 (2/3): Impactos en áreas protegidas, incluidos los glaciares ..	74
3.14. Norma de desempeño 6 (3/3): Impactos en los servicios del ecosistema, incluidos los usuarios de aguas para recreación.....	77
3.15. Determinación de la aplicabilidad de la norma de desempeño 8 de la IFC al patrimonio cultural.....	81
4. Conclusiones y observaciones.....	83
5. Anexo 1: Mapa del proyecto (Fuente: EIAS del proyecto, 2008).....	87
6. Anexo 2: Resumen de las conclusiones de la CAO	88

Siglas

AAC	Amplio apoyo comunitario
AyS	Ambiental y social
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CAO	Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman para la IFC y el MIGA
CdP	Consultas de pertinencia
IFC	Corporación Financiera Internacional
CMAS	Consultora de monitoreo ambiental y social
CONAF	Corporación Nacional Forestal
CPI	Consulta y participación informada
CVE	Componente valorado del ecosistema
D&B	Perforación y tronadura (<i>Drill and Blast</i>)
DAR	Drenaje ácido de roca
DDAS	Debida diligencia ambiental y social
DOH	Dirección de Obras Hidráulicas
EIAc	Evaluación de impactos acumulativos
EIAS	Evaluación de impacto ambiental y social
ERM	<i>Environmental Resources Management Inc.</i>
FHWA	<i>Federal Highway Administration</i> (Administración Federal de Carreteras)
GBM	Grupo Banco Mundial
ICAS	Informe de cumplimiento ambiental y social
MASS	Medio ambiente, salud y seguridad
MICI	Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del BID
MIRC	Mecanismo independiente de rendición de cuentas
MP	Material particulado
MAQ	Mecanismo de atención de quejas
ND	Norma de desempeño de la IFC
NP	Nota al pie de página
MIGA	Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones
ONG	Organización no gubernamental
OPIC	<i>Overseas Private Investment Corporation</i>
PAAS	Plan de acción ambiental y social
PAI	Política de Acceso a la Información de la IFC
PGA	Plan de gestión ambiental
PIIP	Plan de inmigración inducida por el proyecto
PPDA	Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana
PII	Plan de interacción con los interesados
PRAS	Procedimientos de revisión ambiental y social
RCA	Resolución de Calificación Ambiental
RII	Resumen de la información sobre la inversión
RR.HH.	Recursos humanos
RRAS	Resumen de revisión ambiental y social
SEA	Servicio de Evaluación Ambiental
SEIA	Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
SMA	Superintendencia del Medio Ambiente
TBM	Máquinas tuneleras (<i>Tunnel Boring Machines</i>)
TdR	Términos de referencia
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

Resumen ejecutivo

El presente informe de investigación de cumplimiento responde a dos reclamos concernientes a los impactos ambientales y sociales del Proyecto Hidroeléctrico de Alto Maipo SpA en Chile, desarrollado por AES Gener S.A. (el patrocinador del proyecto).

El proyecto comprende la construcción de un complejo hidroeléctrico de 531 MW en el Alto Maipo, con una producción estimada en 2,100 GWh al año y que consiste en dos centrales de pasada integradas, Alfalfal II y Las Lajas; activos relacionados de interconexión; y 17 km de líneas de transmisión. La mayor parte de la infraestructura del proyecto será subterránea, por ejemplo, cavernas de máquinas, sifones, túneles de acceso y sistemas de conducción de agua. La infraestructura subterránea estará constituida por un total de 67 km de túneles. El proyecto se ubica aproximadamente a 50 km al sureste de Santiago, Chile, en la zona de la cuenca del río Maipo, compuesta por el alto río Volcán, el alto río Yeso y el río Colorado.

En octubre de 2013, la IFC aprobó un préstamo de hasta US\$150 millones a Alto Maipo SpA. El préstamo era parte de un paquete de deuda de US\$1.2 mil millones con un financiamiento paralelo otorgado por un sindicato de bancos de desarrollo y del sector privado¹, conocidos colectivamente como los “financistas”. El préstamo tenía el fin de brindar apoyo a la construcción y operación del proyecto.

En enero de 2017, la CAO recibió un reclamo presentado por dos organizaciones no gubernamentales, la Coordinadora Ciudadana No Alto Maipo y Ecosistemas, en nombre de los miembros de la comunidad del municipio de San José de Maipo (el “reclamo Alto Maipo-01”). Los reclamantes plantean su preocupación por los impactos ambientales y sociales (AyS) del proyecto. Entre sus inquietudes se encuentran las limitaciones en las comunidades vecinas y la ciudad de Santiago para lograr acceso al agua, la erosión del lecho del río Maipo, la aceleración del proceso de desertificación en la zona de Cajón del Maipo y los impactos sobre áreas protegidas, incluidos los glaciares, la ecología fluvial y los servicios ecosistémicos. Además, los reclamantes alegan que la evaluación de impacto ambiental y social (EIAS) de este proyecto fue incompleta y no cumplió con el reglamento nacional. Según los reclamantes, la EIAS quedó incompleta en varios aspectos, tales como: no tomó en cuenta el impacto del cambio climático en los niveles de agua del río Maipo, no incluyó un estudio hidrogeológico apropiado para evaluar el impacto ocasionado en los ecosistemas y el agua por la construcción de túneles, no identificó adecuadamente el área de influencia del proyecto, no incorporó ningún análisis de alternativas y no evaluó los impactos acumulativos del proyecto.

Los reclamantes alegan que las comunidades vecinas del proyecto, como El Alfalfal y Los Maitenes, se ven afectadas por el ruido y el polvo provenientes de la construcción del proyecto. Finalmente, los reclamantes plantean inquietudes sobre los impactos sociales, entre ellos, una disminución en la cantidad de actividades turísticas y recreativas y la creación de divisiones en el seno de las comunidades.

En junio de 2017, la CAO recibió un segundo reclamo en relación con la inversión de la IFC en el proyecto (el “reclamo Alto Maipo-02”). La reclamante trabajó en la Fundación AES Gener, una organización sin fines de lucro establecida por AES Gener, en donde afirma que sus principales labores se relacionaban con la interacción comunitaria para el proyecto del Alto Maipo. La reclamante alega que de 2013 a 2015 fue sexualmente acosada por un empleado del patrocinador del proyecto. La reclamante sostiene que ella y su familia sufrieron medidas de represalia aplicadas por su empleador a consecuencia de la queja que presentó ante el

¹ El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Overseas Private Investment Corporation (OPIC) y KfW, además de bancos comerciales (Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, DNB e Itaú).

mecanismo de atención de quejas del patrocinador del proyecto. La reclamante también alega que las respuestas brindadas por AES Gener y Alto Maipo SpA a sus reclamos fueron inapropiadas. Por ese motivo, plantea sus inquietudes con respecto a la eficacia de los mecanismos de atención de quejas de su empleador.

Los reclamantes del Alto Maipo-01 enviaron un reclamo similar al presentado ante la CAO al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI), el mecanismo independiente de rendición de cuentas del Banco Interamericano de Desarrollo. En respuesta a este reclamo, el MICI llegó a la conclusión de que se ameritaba una investigación de cumplimiento. La CAO trabajó en colaboración con el MICI para conducir esta investigación de cumplimiento. La colaboración incluyó una visita de campo conjunta y compartir expertos externos para ayudar a evaluar los temas técnicos cubiertos por ambas investigaciones. El MICI publicó su Informe de Verificación de la Observancia en junio de 2020. El informe del MICI encontró que el BID no cumplió con sus políticas operacionales en lo concerniente a: (i) la identificación de impactos en los usos turísticos y recreativos de los ríos intervenidos, al reducir sus caudales, y la determinación de medidas de mitigación en consulta con los afectados; (ii) la evaluación de impactos en las comunidades, debido al aumento considerable en la cantidad de trabajadores en la zona, incluida la evaluación de impactos diferenciados por género sobre mujeres y niños; (iii) los impactos específicos en las actividades económicas y el estilo de vida de la comunidad durante la construcción del proyecto y (iv) la evaluación de impactos causados por la generación de ruido, la contaminación atmosférica y la división social en la comunidad de El Alfalfal y la adaptación de medidas de mitigación. En octubre de 2020, se aprobó y publicó el plan de acción de la administración del BID-BID Invest, en respuesta a las recomendaciones del MICI. En consecuencia, el MICI elaborará un plan de monitoreo para dar seguimiento al plan de acción.

En mayo de 2018, la CAO concluyó una evaluación inicial de cumplimiento acerca de la inversión de la IFC en Alto Maipo. Se fusionaron ambos reclamos (Alto Maipo-01 y 02) para los fines de la evaluación inicial. La CAO consideró, entre otras cosas, que las preocupaciones planteaban una serie de cuestiones relacionadas con los impactos del proyecto que eran de carácter serio y que, por ende, ameritaban una investigación de cumplimiento. Durante este mismo período, debido a los sobrecostos y las dificultades de construcción, se reestructuró el financiamiento del proyecto, en cuyo momento la IFC vendió el saldo pendiente de su préstamo a otro banco y salió del proyecto. Por consiguiente, esta investigación de cumplimiento de la CAO contempla la revisión y supervisión del proyecto efectuadas por la IFC hasta la fecha en que se salió en mayo de 2018.

La revisión ambiental y social previa a la inversión realizada por la IFC en el proyecto se inició en 2012. En este punto, la IFC y los demás financistas contrataron a una tercera firma consultora, Environmental Resources Management, Inc. (ERM) para que condujera la evaluación ambiental y social del proyecto antes de la inversión. La firma consultora examinó los documentos y estudios técnicos del proyecto e identificó ocho brechas críticas. En consecuencia, los financistas solicitaron al cliente que llevara a cabo varios estudios complementarios que debían finalizarse antes del financiamiento. Se acordó un plan de acción ambiental y social (PAAS) con el requisito de que el cliente debía cumplir con las normas de los financistas, entre ellas, las relacionadas con cualquier asunto pendiente en conexión con las brechas en la ruta crítica.

La CAO considera que la revisión efectuada por la IFC antes de la inversión fue, en términos generales, congruente con los requisitos de la Política de Sostenibilidad que la IFC condujera una revisión “apropiada según la naturaleza y escala de la actividad y proporcional al nivel de riesgos y/o impactos ambientales y sociales” (párrafo 6). Sin embargo, la CAO encuentra que la revisión y asesoría de la IFC previa a la inversión, en relación con cuestiones específicas, no se cercioró del cumplimiento con los requisitos de las normas de desempeño pertinentes. Entre ellos se encontraban la ausencia de consultas con las comunidades afectadas mientras se

llevaba a cabo la evaluación de impactos acumulativos, la falta de un análisis integral de alternativas que complementara la evaluación de impacto ambiental y social del proyecto y la falta de evidencia que apoyara la conclusión de que el proyecto disfrutaba de un amplio apoyo comunitario. La sección 3 brinda más detalles con respecto a estas conclusiones.

La supervisión del proyecto realizada por la IFC comenzó en 2014, siendo ERM la firma consultora de monitoreo ambiental y social (CMAS) contratada por los financistas. La CMAS condujo visitas de campo, se reunió con partes interesadas, revisó los informes de monitoreo del cliente y emitió informes trimestrales de supervisión, en los que presentaba a los financistas información actualizada sobre el cumplimiento del cliente con el PAAS, los avances del proyecto y otra información pertinente. La CAO considera que la confianza depositada en la información brindada por la CMAS, y el uso que se le dio, es acorde con los Procedimientos de Revisión Ambiental y Social (PRAS) de la IFC.

La CMAS indicó que las autoridades chilenas exigieron al proyecto que aplicara un enfoque de gestión adaptativa en ciertas cuestiones ambientales y sociales. El enfoque de gestión adaptativa ofrecía un marco para atender incertidumbres referentes a los impactos ambientales y sociales del proyecto, así como ofrecer medidas adicionales de prevención y mitigación a medida que avanzaba la construcción del proyecto. En particular, los temas que se supervisarían en virtud de este enfoque eran: cuestiones relacionadas con la construcción de túneles y aspectos conexos, debido a las incertidumbres geológicas de las rocas, así como los temas concernientes a los caudales ecológicos, los posibles impactos acumulativos del proyecto y las cuestiones sociales, mediante un programa de monitoreo de indicadores sociales que serviría de herramienta para identificar las áreas que requerían medidas adicionales de gestión. La CAO considera que el enfoque de gestión adaptativa le permitía a la IFC identificar y responder a varias cuestiones que surgieron durante la construcción, de conformidad con las buenas prácticas internacionales de la industria (BPII). Entre ellas estaban la disposición del material rocoso extraído (residuos de roca); la prevención de impactos sobre la comunidad de arrieros (muleros); las medidas preventivas de los posibles impactos en las áreas protegidas y la evaluación de riesgos para evitar daños a los sitios con valor patrimonial cultural durante el período de participación de la IFC en el proyecto.

El objetivo del enfoque de gestión adaptativa consiste en abordar los riesgos e impactos del proyecto que no fueron evaluados o planificados plenamente en la EIAS o bien adaptar el proyecto cuando cambien las circunstancias. Utilizar una gestión adaptativa es congruente con la ND1 (párrafo 16). Sin embargo, la CAO encuentra que la supervisión de la IFC no se cercioró de que se aplicara el enfoque de gestión adaptativa de manera consistente a todos los temas durante el período en el que estuvo involucrada en el proyecto. La CAO indica además que la gestión adaptativa no reemplaza a la evaluación previa de los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto, de conformidad con las buenas prácticas internacionales de la industria, tal como lo exige la ND1 (párrafo 7). En relación con su inversión en el Alto Maipo, la CAO considera que la adopción del enfoque de gestión adaptativa llevó a la IFC a pasar por alto varios riesgos e impactos ambientales y sociales de este proyecto grande y técnicamente complejo.

A continuación, se brinda una descripción de los riesgos e impactos del proyecto considerados en el presente informe, junto con un breve resumen del reclamo correspondiente a cada uno:

Infiltración del agua subterránea durante la construcción de túneles:

Los reclamantes plantearon su preocupación de que la construcción de túneles del proyecto ocasionara infiltración y, consecuentemente, contaminación del agua subterránea, los pozos y las bombas de los que dependen las aldeas y pueblos de las zonas que circundan el proyecto. La CAO señala que durante la evaluación previa a la inversión, la CMAS reconoció que la línea base hidrogeológica en la EIAS del proyecto era débil. Por eso, los financistas solicitaron al

cliente que encargara la realización de un examen adicional sobre contaminación del agua subterránea. Se identificaron medidas de mitigación que se incluyeron en el PAAS del proyecto; sin embargo, no se solicitaron estudios técnicos adicionales para asegurarse de que la evaluación de impacto se fundamentara en una información sólida de línea base. Más bien, se consideró que esto se trataría dentro del marco de monitoreo derivado de la gestión adaptativa. La CAO indica que varios casos de agua subterránea interceptada por los túneles demostraron que las descargas de agua eran mayores que las esperadas en la EIAS. La IFC no le exigió al cliente que llevara a cabo una modelación hidrogeológica en su enfoque de gestión adaptativa, de conformidad con las BPII, según lo requiere la ND1. Dicha modelación brindaría una estimación precisa de los impactos sobre el agua subterránea y los acuíferos y permitiría luego elaborar un plan para monitorear la interceptación del agua subterránea, el control de la contaminación y su tratamiento.

Después de la desinversión de la IFC, estas deficiencias motivaron a las autoridades chilenas a ordenar que se modificara la licencia ambiental del proyecto para asegurarse de que se llevara a cabo la modelación hidrogeológica de la interceptación de aguas subterráneas. Sin embargo, durante el período de inversión de la IFC, la falta de una modelación hidrogeológica dio origen a riesgos de contaminación imprevista del agua subterránea.

Transporte de sedimentos:

Los reclamantes alegan que el proyecto causará erosión, lo que aumentará significativamente los niveles de sedimento, afectando el acceso de las comunidades al agua y la infraestructura en las riberas de los ríos. La CAO señala que el transporte de sedimentos a lo largo de las corrientes, como resultado de las construcciones y descargas de los proyectos, puede afectar los servicios de los ecosistemas. Durante la evaluación previa a la inversión, los financistas requirieron que la compañía condujera un estudio avanzado de transporte de sedimentos para conocer mejor los posibles impactos del proyecto sobre la dinámica del transporte de sedimentos. Sin embargo, la IFC no se aseguró de que el estudio incluyera mediciones del transporte de sedimentos en todos los ríos y corrientes del área del proyecto. Por el contrario, el estudio se basó en supuestos que no cumplían con los métodos estándares de análisis. El resultado fue que el estudio no se aseguró de que se desarrollaran medidas acordes con las BPII para mitigar, manejar y compensar los efectos adversos de los cambios en la dinámica de transporte de sedimentos sobre los servicios ecosistémicos. La CAO considera que la supervisión de la IFC no se aseguró de que el estudio de transporte de sedimentos cumpliera con las BPII, según lo exige la ND 6, lo que dio origen a riesgos no evaluados y a posibles impactos del proyecto sobre los ecosistemas fluviales aguas abajo del proyecto.

Calidad del aire:

Los reclamantes expresaron su preocupación de que el proyecto estuviera ocasionando contaminación atmosférica con las emisiones de polvo, así como las emisiones generadas por el mayor tráfico de vehículos. Esto se aplica sobre todo a la comunidad de El Alfalfal, una pequeña aldea ubicada a 75 metros de las zonas principales de construcción del proyecto. Para proteger El Alfalfal contra el ruido y el polvo, el proyecto construyó un muro de aislamiento alrededor de la comunidad. La EIAS del proyecto determinó que la generación de polvo durante la construcción, así como el tráfico de equipo y vehículos pesados en caminos no pavimentados, constituían los impactos más considerables sobre la calidad del aire. La licencia del proyecto requería que la compañía pusiera en práctica medidas preventivas para minimizar el polvo, las cuales consistían en inspeccionar semanalmente las medidas de control de emisiones durante la construcción; verificar el transporte de los residuos de roca en vagonetas y bandas transportadoras; cubrir los camiones con lona; y humedecer la superficie de los caminos de tierra. La CMAS solicitó al cliente que presentara informes de monitoreo cualitativo que incluyeran estas medidas; sin embargo, no se condujo ningún monitoreo cuantitativo.

La CAO encuentra que, por no haberse efectuado un monitoreo cuantitativo del aire, fue difícil evaluar la eficacia de las medidas de mitigación ejecutadas por el proyecto, especialmente en las áreas sensibles, como El Alfalfal, debido a su proximidad a la zona de construcción del proyecto. El monitoreo cuantitativo de la calidad del aire en receptores importantes de la zona de influencia de un proyecto de construcción a gran escala representa una buena práctica internacional de la industria. Al no asegurarse de que se realizara dicho monitoreo de la calidad atmosférica en la comunidad de El Alfalfal, la CAO considera que la supervisión de la IFC en el proyecto no llegó a satisfacer los requisitos de la ND3, párrafo 4, ni de las Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad (Guías MASS) del GBM. La ausencia de un monitoreo cuantitativo de la calidad del aire dio origen al riesgo no detectado de contaminación atmosférica y a los impactos asociados sobre la salud humana durante el período de inversión de la IFC.

Ruido:

Los reclamantes alegan que las comunidades de El Alfalfal y Los Maitenes, ubicadas cerca de las zonas de construcción, son afectadas por el ruido y la vibración resultantes de la circulación de camiones y el movimiento de máquinas. La EIAS del proyecto incluía mediciones del ruido en ubicaciones específicas que probablemente experimentarían los mayores impactos. Sin embargo, la CAO indica que el ruido de base existente indicado en la EIAS ya sobrepasaba los límites de ruido en zonas residenciales, tal como se describe en las Guías MASS. La CAO no encontró evidencia de que la IFC discutiera con la compañía dichas superaciones de los límites máximos. La IFC tampoco solicitó a la compañía que cumpliera con la norma más exigente (Guías MASS, sección 1.7, Ruido) relacionada con el ruido, según lo previsto en la ND3, párrafo 4. Esto era particularmente importante para algunas comunidades, como El Alfalfal, que deberían verse afectadas debido a su estrecha cercanía a las zonas de construcción. En varias ocasiones durante la supervisión, la CMAS solicitó al cliente que comparara las mediciones acústicas con las Guías MASS. Sin embargo, la CAO señala que al cliente le tomó tres años comparar sus emisiones acústicas con las Guías MASS y presentárselas a la CMAS. Los resultados mostraron que había varios casos en los que se sobrepasaba el umbral de ruido. La CAO señala que el proyecto estaba conduciendo un monitoreo bimestral de las emisiones acústicas. Como se señaló anteriormente, se construyó un muro alrededor de la comunidad de El Alfalfal para mitigar el ruido y el polvo resultantes de la construcción del proyecto. Sin embargo, la CAO considera que la IFC no discutió la eficacia del muro que circundaba la comunidad de El Alfalfal para mitigar los impactos del ruido. La CAO encuentra que la gestión adaptativa le exigiría al cliente cumplir con las normas más exigentes sobre ruido desde el inicio de la construcción y luego conducir un monitoreo frecuente del ruido. El monitoreo bimestral está demasiado espaciado para garantizar que se cumpla con los límites de ruido. Por consiguiente, la CAO considera que la IFC no se aseguró de que el proyecto estuviera tomando las medidas adecuadas para cumplir con los requisitos de la ND3, párrafo 4, en cuanto a la mitigación y monitoreo de los impactos acústicos, sobre todo en la comunidad de El Alfalfal.

Actividades de turismo y recreación:

Los reclamantes alegan que el proyecto ocasionará impactos negativos sobre los servicios ecosistémicos, incluidas las actividades turísticas y recreativas que, según afirman, mantienen una proporción considerable de los empleos locales. La EIAS del proyecto consideró los impactos sobre el uso recreativo de los ríos. Sin embargo, los financistas solicitaron a la compañía que condujera una evaluación adicional con respecto al impacto del proyecto sobre los usos del agua con fines recreativos en la zona del proyecto. El requisito de la evaluación adicional de este tema se incluyó en el PAAS. Al momento en que la IFC salió del proyecto, el estudio de impacto sobre los usos recreativos del agua no se había finalizado de forma satisfactoria. Si bien no existe ningún impacto inmediato sobre las actividades recreativas durante el período de construcción, la IFC no se aseguró de que la cuestión de los posibles

impactos al turismo fuera evaluada y no se estableció ningún plan claro para mitigar los posibles impactos del proyecto sobre estas actividades. Como resultado, la CAO considera que la IFC no se cercioró de que el proyecto cumpliera con la ND6, párrafo 25, la cual exigía que el proyecto pusiera en práctica medidas de mitigación destinadas a mantener el valor y la funcionalidad de los servicios ecosistémicos prioritarios.

Reclamo concerniente al acoso sexual a una trabajadora:

El segundo reclamo se relaciona con la alegación de acoso sexual contra una trabajadora. La reclamante trabajaba con la Fundación AES Gener, una organización sin fines de lucro establecida por el patrocinador del proyecto. Alega que entre 2013 y 2015, fue acosada sexualmente por un empleado de AES Gener, quien persistentemente le hacía comentarios indeseables, además de tocarla inapropiadamente. La reclamante alega que AES Gener la despidió en marzo de 2017 como represalia por quejarse del acoso sexual. La posición de la compañía es que se llevó a cabo una adecuada investigación interna de este caso y que se adoptaron las medidas pertinentes. La compañía niega que la terminación del contrato de la segunda reclamante en 2017 estuviera relacionada con su reclamo de acoso sexual.

La CAO ha considerado que la revisión y supervisión del proyecto realizadas por la IFC antes de la inversión, en lo que se relaciona con los requisitos de la ND2, son pertinentes al manejo del acoso sexual y la queja de la trabajadora. Durante el período previo a la inversión, la IFC y los financistas dieron pasos para asegurarse de que el cliente tuviera instauradas políticas de recursos humanos y un mecanismo de atención de quejas. En el transcurso de la supervisión, múltiples alegaciones de acoso sexual en la zona de construcción del proyecto captaron la atención de la CMAS. En respuesta, la CMAS le exigió en repetidas ocasiones al cliente que tomara medidas para abordar esta cuestión. La CAO no encontró ninguna evidencia de que se hubieran completado satisfactoriamente las medidas requeridas por la CMAS y los financistas para ocuparse del acoso sexual en el lugar de trabajo al momento de la salida de la IFC, en mayo de 2018. En este contexto, la CAO considera que la revisión de las cuestiones laborales realizada por la IFC fue proporcional al riesgo de acoso sexual. Sin embargo, la CAO encuentra que la supervisión de la IFC no garantizó que el cliente tomara las medidas apropiadas para prevenir y enfrentar el acoso, la intimidación o la explotación, especialmente con respecto a las mujeres, como se requiere en la ND2 (párrafo 15). La CAO considera además que la supervisión de la IFC no garantizó que el cliente hubiera instaurado un mecanismo de atención de quejas para los trabajadores de la compañía y sus contratistas que fuera suficiente para atender las quejas rápidamente, empleando un proceso comprensible y transparente, incluido lo relacionado con el caso de acoso sexual planteado por la reclamante ante la CAO (ND2, párrafo 20).

Aunque las alegaciones de la reclamante son de carácter serio, no hay ningún indicio en la documentación que se puso a disposición de la CAO de que la CMAS o la IFC revisaran y evaluaran lo adecuado del proceso de manejo de quejas en este caso específico. Sin embargo, en vista de que el cliente no le brindó a la CAO acceso a su investigación en respuesta a las alegaciones de acoso sexual de la reclamante, la CAO no está en posición de comentar sobre la respuesta del cliente a las cuestiones específicas planteadas.

Divulgación y consulta

Los reclamantes alegan que no hubo ninguna consulta significativa acerca del proyecto y alegan que las preocupaciones de las partes interesadas no recibieron una respuesta adecuada durante el proceso de la EIAS. Los reclamantes afirman que el mecanismo de atención de quejas del proyecto no es eficaz. La revisión realizada por la IFC al proceso de interacción con partes interesadas y divulgación de información del proyecto, antes de la inversión, identificó brechas fundamentales hasta 2013 con respecto a los requisitos de la ND1 y consideró que la interacción con las partes interesadas era una sustancial 'brecha en la ruta crítica' del proyecto. La IFC

ofreció recomendaciones para que el cliente estableciera procedimientos y sistemas que se ajustaran a las normas de los financistas, antes de aprobarse el financiamiento. Durante toda la supervisión, los financistas y la consultora de monitoreo ambiental y social apoyaron las mejoras realizadas por el cliente en los procesos de interacción con las partes interesadas, incluida la mejora del programa de monitoreo de indicadores sociales, la implementación de un programa de monitoreo participativo y la divulgación de información concerniente al mecanismo de atención de quejas. La CAO encuentra que la asesoría brindada por la IFC hasta mayo de 2018 fue congruente con los requisitos de la ND1, en cuanto a un proceso continuado de consultas y participación informada, y la implementación de un mecanismo de atención de quejas que cumpliera con las ND.

Los reclamantes alegan dificultades para acceder a la información referente al proyecto. La CAO indica que la CMAS aconsejó en varias oportunidades al cliente que divulgara la información entre las partes interesadas. Sin embargo, la IFC no siguió este consejo relacionado con sus propias prácticas de divulgación. La IFC basó su evaluación y supervisión ambiental y social de este proyecto, antes de la inversión, en varios documentos ambientales y sociales que no se divulgaron en su sitio web, lo cual no se ajusta a la Política de Acceso a la Información, 2012, párrafo 41. Por ejemplo, no se reveló lo siguiente: (a) la versión final de la evaluación de impactos acumulativos, (b) los informes de 'brechas en la ruta crítica', (c) el estudio avanzado de transporte de sedimentos, (d) el plan de inmigración inducida por el proyecto (PIIP), (e) el estudio sobre la posibilidad de contaminación del agua con las actividades de construcción de túneles y residuos de roca en pilas de escombros (escombreras) y los planes asociados de gestión ambiental y social. La divulgación de estos documentos ofrecería información actualizada sobre el proyecto a los interesados, entre ellos, los reclamantes y otras comunidades afectadas por el proyecto.

Conclusión:

En resumen, la CAO considera que la revisión efectuada por la IFC previa a la inversión fue, en general, congruente con los requisitos de la política de sostenibilidad que exigen conducir una revisión "apropiada según la naturaleza y escala de la actividad y proporcional al nivel de riesgos o impactos ambientales y sociales" (párrafo 6). Sin embargo, en cuanto a varias cuestiones específicas planteadas por los reclamantes, la IFC no se aseguró de que el cliente cumpliera con los requisitos de las normas de desempeño. Entre ellas está el no haber consultado con las comunidades afectadas mientras se elaboraba la evaluación de impactos acumulativos, la falta de un análisis integral de las alternativas del proyecto y la falta de evidencia para respaldar la conclusión de que el proyecto disfruta de un amplio apoyo comunitario.

Durante la supervisión del proyecto, la CAO considera que la adopción del enfoque de gestión adaptativa permitió a la IFC identificar y abordar varias cuestiones, de conformidad con las buenas prácticas internacionales de la industria (BPPII). Estas incluyen la disposición de los residuos de rocas, la prevención de impactos en la comunidad de arrieros; las medidas para prevenir los posibles impactos sobre las áreas protegidas y la evaluación de riesgos para evitar daños a los sitios con valor patrimonial cultural durante el período en el que la IFC formaba parte del proyecto. Sin embargo, la gestión adaptativa no se aplicó sistemáticamente a todos los aspectos del proyecto. Además, la CAO considera que dicho enfoque no debería reemplazar a la evaluación de impacto ambiental y social del proyecto. Por consiguiente, la excesiva confianza en la gestión adaptativa por parte de la IFC la llevó a pasar por alto varias cuestiones, tales como la infiltración del agua subterránea resultante de las actividades de construcción de túneles, los impactos acústicos y los atmosféricos. En el anexo 2 se incluye un resumen de las conclusiones acerca del cumplimiento.

A la luz de las conclusiones del presente informe, la CAO mantendrá abierta esta investigación para su monitoreo y emitirá un informe de monitoreo a no más tardar un año después de la publicación de la presente investigación.

1. Antecedentes

1.1. El proyecto

En octubre de 2013, la Corporación Financiera Internacional (IFC) aprobó un préstamo de hasta US\$150 millones a Alto Maipo SpA (“el cliente” o “la compañía”), una filial de AES Gener S.A (“el patrocinador del proyecto”), la segunda generadora de electricidad más grande de Chile². Al momento de la inversión de la IFC, AES Gener era una filial chilena 71% propiedad de la AES Corporation, domiciliada en Arlington, Virginia³.

El préstamo se utilizó para construir el proyecto hidroeléctrico Alto Maipo de 531MW, con un costo esperado total de aproximadamente US\$1.9 mil millones y una producción estimada en 2,100 GWh al año. El proyecto comprende dos centrales integradas de pasada: (i) Alfalfal II (264 MW) y (ii) Las Lajas (267 MW), además de activos relacionados de interconexión y líneas de transmisión (llamados colectivamente “el proyecto”)⁴.

El proyecto se encuentra aproximadamente a 50 km al sureste de Santiago, Chile, en la zona de la cuenca del río Maipo que abarca el alto río Volcán, el alto río Yeso y el río Colorado. El 90% de la infraestructura del proyecto será subterránea. Las instalaciones subterráneas incluyen cavernas de máquinas, sifones, túneles de acceso y sistemas de conducción de agua, lo que incluye un total de 67 km de túneles. El proyecto no requiere construir embalses superficiales. La infraestructura superficial incluye bocatomas, canales de entrega, cámaras de carga, una nueva subestación eléctrica, puentes nuevos, caminos de acceso y 17 km de líneas de transmisión. Inicialmente, se esperaba que la construcción del proyecto se llevara cinco años⁵. En el anexo 1 se presenta un mapa del área de influencia del proyecto, incluidas sus instalaciones y los asentamientos humanos.

El préstamo de la IFC fue parte de un paquete de deuda de US\$1.2 mil millones, con un financiamiento paralelo facilitado por un sindicato de bancos multilaterales y bilaterales de desarrollo [Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Overseas Private Investment Corporation (OPIC) y KfW] y bancos comerciales (Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, DNB e Itaú), llamados colectivamente “los financistas”⁶.

A finales de 2016, el cliente notificó a los financistas que el proyecto estaba experimentando grandes sobrecostos debido a las constantes dificultades de construcción. En 2017, se negoció la reestructuración del préstamo cuando las proyecciones de costos se elevaron a \$2.5 mil millones⁷. En 2018, se negoció una reestructuración más del préstamo entre el cliente y los financistas, en cuyo momento la IFC vendió el saldo pendiente de su préstamo a otro banco y se salió del proyecto. La IFC finalizó la venta de su exposición directa al proyecto en mayo de 2018. En consecuencia, al momento de este escrito, la IFC no tenía ninguna relación comercial directa con el cliente. Sin embargo, la IFC sí tiene una inversión de capital en uno de los

² IFC Summary of Investment Information, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2VacSpO>

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

⁵ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

⁶ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/3j451VO>; Revista Energía, “Alto Maipo ingresará en mayo de 2019 y gastos financieros superarán los US\$ 300 millones”, <https://bit.ly/304vfzT>

⁷ Véase La Tercera, “AES Gener sella fondos para Alto Maipo y costo sube a US\$ 2.500 mills” - <https://bit.ly/34cu2Ya>
IFC Summary of Investment Information, Itaú Corpbanca, Project #32316 - <https://bit.ly/3wWCvg4>; AES Gener

financistas del proyecto perteneciente al sector privado, Itaú Corpbanca⁸. La IFC también tiene una relación comercial continua con la casa matriz, AES Corporation, mediante dos proyectos activos en el sector de energía⁹.

1.2. Reclamos y evaluación de la CAO

1.2.1. Reclamo Alto Maipo-01

En enero de 2017, la CAO recibió un reclamo presentado por dos organizaciones no gubernamentales (ONG), la Coordinadora Ciudadana No Alto Maipo y Ecosistemas, en nombre de los miembros de la comunidad del municipio de San José de Maipo (el “reclamo Alto Maipo-01”)¹⁰. Los signatarios del reclamo son miembros de las comunidades que viven en el área de influencia del proyecto¹¹.

Los reclamantes alegan que hubo infracciones a las normas de desempeño 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la IFC. Plantean sus inquietudes acerca de los impactos ambientales y sociales (AyS) del proyecto, entre ellos, limitaciones de acceso al agua en las comunidades vecinas y en Santiago, la erosión del lecho del Maipo, la aceleración del proceso de desertificación en el área de Cajón del Maipo e impactos sobre áreas protegidas, incluidos los glaciares, la ecología fluvial y los servicios de ecosistemas.

Además, los reclamantes alegan que la evaluación de impacto ambiental y social (EIAS) de este proyecto fue incompleta, inadecuada y no cumplió con el reglamento nacional. Según los reclamantes, la EIAS no tomó en cuenta el impacto del cambio climático sobre los niveles de agua del río Maipo, no incluyó un estudio hidrogeológico adecuado que evaluara el impacto de la excavación de túneles sobre los ecosistemas y el agua, no identificó adecuadamente el área de influencia del proyecto, no contuvo ningún análisis de alternativas y no evaluó los impactos acumulativos del proyecto.

Los reclamantes también alegan que algunas comunidades, en particular El Alfalfal y Los Maitenes, sufren de contaminación por polvo y ruido provenientes de las obras de construcción del proyecto.

Finalmente, los reclamantes plantean su preocupación por los impactos sociales, entre ellos, malas condiciones de trabajo en la zona, una disminución en las actividades turísticas y recreativas y la creación de divisiones dentro de las comunidades.

1.2.2. Reclamo Alto Maipo-02

En junio de 2017, la CAO recibió un segundo reclamo en relación con la inversión de la IFC en el proyecto (el “reclamo Alto Maipo-02”)¹². La reclamante trabajaba en la Fundación AES Gener, una organización sin fines de lucro establecida por AES Gener, patrocinador del proyecto¹³. Ella

⁸ Véase La Tercera, “AES Gener sella fondos para Alto Maipo y costo sube a US\$ 2.500 mills” - IFC Summary of Investment Information, Itaú Corpbanca, Project #32316 - <https://bit.ly/3wWCvg4>; AES Gener

⁹ IFC Summary of Investment Information, AES Geo Energy Project #26836 - <https://bit.ly/3snmxYE>; Kribi Power Development Company S.A., Project # 25978 - <https://bit.ly/3adBWol>

¹⁰ El Reclamo Alto Maipo-01 se encuentra disponible en el sitio web de la CAO, <https://bit.ly/2SXsbkP>

¹¹ Los reclamantes también recibieron apoyo de las siguientes ONG internacionales: El Centro para el Derecho Internacional Ambiental (CIEL), International Rivers (IR), Natural Resources Defense Council (NRDC) y Patagonia Inc.

¹² El resumen del reclamo Alto Maipo-02 se encuentra disponible en el sitio web de la CAO, <https://bit.ly/2vM9zwc>

¹³ La Fundación AES Gener, antes llamada Fundación Maitenes, fue establecida en 1993 para elaborar programas de educación y formación en la comunidad de San José de Maipo. Con la construcción del proyecto, la fundación ha diversificado sus actividades y se ha concentrado en los programas de desarrollo comunitario relacionados con el desarrollo del proyecto. La fundación tiene como objetivo fortalecer la elaboración e implementación de los programas sociales de AES Gener en tres ámbitos: educación, infraestructura comunitaria y empleo. La Fundación AES Gener

afirma que su trabajo para la Fundación incluía desarrollar o ejecutar programas de desarrollo comunitario para el proyecto. Alega que, entre 2013 y 2015, fue acosada sexualmente por un empleado de AES Gener, quien persistentemente le hacía comentarios indeseables y la tocaba de manera inapropiada. Informa que el acoso le ocasionó daños psicológicos, incluida la manifestación de un ataque de depresión. Afirma que cuando decidió reportar estas cuestiones a la compañía en diciembre de 2016, se condujo una investigación interna, aunque esta concluyó que el perpetrador del supuesto acoso no sería despedido por razones que, según ella, eran inapropiadas.

La reclamante alega que AES Gener la despidió en 2017 como represalia por presentar la queja. También alega que la compañía le adjudicó a otra empresa un contrato por el que su padre había competido en un proceso de licitación poco después de haber sido despedida, como forma de represalia. La reclamante alega que las respuestas de AES Gener y Alto Maipo SpA a sus reclamos fueron inapropiadas. Por eso, plantea preocupaciones con respecto al funcionamiento de sus mecanismos de atención de quejas.

1.2.3. Perspectiva de la compañía

El cliente afirma que condujo una EIAS detallada y que mantuvo un proceso constructivo de diálogo con la comunidad local de San José de Maipo. Como resultado, el cliente señala la firma de un convenio social en 2009 entre la compañía, la municipalidad de San José de Maipo y la Unión Comunal de Juntas Vecinales de San José de Maipo. La compañía afirma que el convenio se alcanzó con una amplia base de apoyo local. En agosto de 2010, se firmaron las reglas de procedimiento de este convenio, las que establecían dos programas para beneficio de la comunidad: (i) un programa para promover el empleo local y la contratación de proveedores locales; y (ii) un programa social para apoyar a las organizaciones existentes y brindar becas que ayudaran a los estudiantes de familias vulnerables. La compañía menciona que también creó un programa de monitoreo participativo que cubría temas de inquietud para las comunidades, según la retroinformación de los interesados, que incluían: agua y medio ambiente, empleo local y proveedores, seguridad vial y compromisos de bienestar social. El informe de evaluación de la CAO documenta en más detalle la perspectiva de la compañía acerca de las cuestiones técnicas planteadas por los reclamantes¹⁴.

En relación con el reclamo Alto Maipo-02, la posición del cliente es que se completó una investigación interna sobre este caso y que se adoptaron las medidas pertinentes. Además, el cliente recalcó que la CAO no debería tener jurisdicción con respecto a este reclamo porque la reclamante del Alto Maipo-02 era empleada de una fundación afiliada al cliente, AES Gener, y no de la beneficiaria del préstamo de la IFC a Alto Maipo SpA. El cliente sostiene, además, que terminó el empleo de la reclamante en marzo de 2017 debido a una reorganización de la fundación en la que ella trabajaba y no por causa de sus reclamos¹⁵.

La CAO indica que el reclamo Alto Maipo-02 era idóneo para ser considerado por la CAO, en razón de que la reclamante estaba trabajando para una organización establecida por el patrocinador del proyecto y directamente involucrada en las actividades del proyecto, independientemente de las relaciones contractuales que regían el empleo de la reclamante.

1.2.4. Reclamos a otros bancos de desarrollo

Un reclamo similar al presentado ante la CAO fue enviado por los reclamantes del Alto Maipo-01 al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI), el mecanismo independiente

cuenta con un consejo general compuesto de oficiales de alto rango y personal de AES Gener que supervisan el logro de sus objetivos, así como la administración de los recursos. Fuente: AES Gener, Memoria Anual 2016.

¹⁴ Informe de evaluación de la CAO, Alto Maipo-01, octubre de 2017 – <https://bit.ly/3dXVFbO>

¹⁵ Informe de evaluación de la CAO, Alto Maipo-02, diciembre de 2017 – <https://bit.ly/3aRgnZ8>

de rendición de cuentas (MIRC) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹⁶. Al responder a este reclamo, el MICI llegó a la conclusión de que se ameritaba una investigación de cumplimiento y presentó los términos de referencia a la junta del BID para que aprobara la revisión de cumplimiento en marzo de 2018¹⁷. La junta del BID aprobó la recomendación del MICI de que se efectuara una revisión de cumplimiento en mayo de 2018¹⁸.

Considerando la similitud entre el reclamo Alto Maipo-01 y el reclamo presentado al MICI, con el fin de conducir esta investigación de cumplimiento, la CAO se coordinó con el MICI. Esta colaboración se estableció conforme a los principios de cooperación entre los MIRC de la red de MIRC, a la cual pertenecen tanto la CAO como el MICI¹⁹.

La colaboración entre la CAO y el MICI implicó realizar una visita conjunta sobre el terreno, así como compartir a tres expertos externos para que ayudaran a evaluar las cuestiones técnicas cubiertas por ambas investigaciones. Esta colaboración tuvo lugar al mismo tiempo que se mantenía la imparcialidad, la independencia y la objetividad, tanto de la CAO como del MICI, y no implicó intercambiar información que fuera confidencial para la IFC o para el BID.

En junio de 2020, el MICI publicó su Informe de Revisión de Cumplimiento, junto con sus conclusiones y recomendaciones, y para octubre del mismo año se estaba preparando el plan de acción BID-BID Invest en respuesta al informe del MICI. Este plan de acción está siendo monitoreado por el MICI.

1.3. Proceso de revisión de cumplimiento de la CAO

1.3.1. Evaluación inicial de cumplimiento de la CAO

En mayo de 2018, la CAO publicó un informe de evaluación inicial de cumplimiento con respecto a la revisión y supervisión de los impactos ambientales y sociales del proyecto realizada por la IFC antes de la inversión²⁰. La evaluación inicial de la CAO identificó varias cuestiones de cumplimiento relacionadas con lo adecuado de la revisión y supervisión del proyecto por parte de la IFC, en lo que fuera pertinente a los temas planteados en los dos reclamos. Como resultado, la CAO determinó que se ameritaba una investigación de cumplimiento. Con fines del proceso de cumplimiento de la CAO, se fusionaron los reclamos Alto Maipo-01 y -02.

1.3.2. Alcance de la investigación de la CAO

El alcance de la presente investigación se define en los términos de referencia (TdR) emitidos por la CAO en agosto de 2018²¹.

Tal como se describe en los TdR, esta investigación de cumplimiento considera si la inversión de la IFC en Alto Maipo fue evaluada inicialmente, estructurada y supervisada de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas aplicables de la IFC.

Más específicamente, dadas las cuestiones planteadas por los reclamantes y los resultados de la evaluación inicial de la CAO, los interrogantes de la investigación de cumplimiento de la CAO son:

¹⁶ Véase la página del caso: Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, MICI-BID-CH-2017-0115 – <https://www.iadb.org/en/mici>

¹⁷ MICI, Recommendation for a Compliance Review and Terms of Reference – <https://bit.ly/2xOVQWl>

¹⁸ MICI, Decision by the Board of Executive Directors regarding the Recommendation – <https://bit.ly/2ReZ4cH>

¹⁹ Principles for Cooperation among Independent Accountability Mechanisms (IAMs), diciembre de 2013 – <https://bit.ly/3bZKy0q>

²⁰ CAO, Compliance Appraisal Report, Alto Maipo-01&02, mayo de 2018 – <https://bit.ly/2udvGex>

²¹ CAO, Terms of Reference for Compliance Investigation of IFC, Alto Maipo-01 & 02, agosto de 2018 – <https://bit.ly/2vJd06J>

1. Determinar si la revisión del proyecto realizada por la IFC antes de la inversión fue proporcional al nivel de riesgos e impactos, sobre todo su revisión de la evaluación de impacto ambiental y social (EIAS) del proyecto y los estudios adicionales, incluida la evaluación de los impactos acumulativos.
2. Saber si los criterios utilizados por la IFC para determinar el amplio apoyo comunitario (AAC) al proyecto fueron consistentes con los requisitos de la política de sostenibilidad (párrafo 30) de la IFC y si la IFC monitoreó adecuadamente el proceso de interacción del cliente con la comunidad, como parte de sus actividades de supervisión.
3. Qué pasos dio la IFC y si estos pasos fueron adecuados para estar segura del compromiso del cliente con la prevención (y respuesta a las acusaciones) de acoso, intimidación o explotación en el lugar de trabajo, especialmente en lo que respecta a las mujeres, según los requisitos de la norma de desempeño 2 sobre no discriminación e igualdad de oportunidades y el mecanismo de atención de quejas de los trabajadores.
4. Qué pasos dio la IFC y si estos pasos fueron adecuados para asegurarse de que el cliente cumpliera con los requisitos de la norma de desempeño 3 sobre eficiencia de recursos y prevención de contaminación, particularmente cómo se encarga de acopiar los residuos de roca para impedir la contaminación del aire y del agua.
5. Qué pasos dio la IFC y si estos pasos fueron adecuados para asegurarse del cumplimiento con los requisitos de la norma de desempeño 4 sobre salud, seguridad personal y protección comunitaria, incluidos los posibles impactos provenientes del ruido y las vibraciones, los impactos de la afluencia de trabajadores y el riesgo de escasez de agua en las comunidades.
6. Qué pasos dio la IFC y si estos pasos fueron adecuados para garantizar que el cliente cumpliera con los requisitos de la norma de desempeño 5 sobre adquisición de tierras y reasentamiento involuntario, sobre todo en lo concerniente al enfoque del cliente hacia el reasentamiento, el desplazamiento económico y las restricciones al uso de la tierra.
7. Qué pasos dio la IFC y si estos pasos fueron adecuados para garantizar que el cliente cumpliera con la norma de desempeño 6 sobre conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos, sobre todo en lo concerniente a los impactos en áreas protegidas, especies en peligro, servicios de ecosistemas, incluidos los efectos sobre el turismo y la recreación, los impactos en la ecología fluvial derivados del caudal ambiental reducido, los regímenes de sedimentación y los impactos en glaciares.
8. Determinar si fue adecuada la evaluación realizada por la IFC en cuanto a la aplicabilidad de la norma de desempeño 8 al proyecto, dada la información disponible al momento en que se llevó a cabo la evaluación inicial del proyecto.

Igual que sucede en todos los casos, el alcance de la investigación incluye llegar a conocer las causas inmediatas y subyacentes de cualquier incumplimiento identificado por la CAO.

Al considerar el desempeño ambiental y social de la IFC en relación con esta inversión, la CAO ha estado consciente de que no debe esperar que ese desempeño se encuentre en un nivel que exija el beneficio de la retrospcción. Por el contrario, el asunto es si existe evidencia de que la IFC aplicó los requisitos pertinentes considerando las fuentes de información disponibles en el momento.

El mandato de cumplimiento de la CAO se concentra en el desempeño ambiental y social de la IFC. De conformidad con las Guías Operacionales de la CAO, este informe documenta las conclusiones de la investigación concernientes al cumplimiento de la IFC con los requisitos

pertinentes y los resultados ambientales o sociales adversos, entre ellos, el grado hasta el cual estos se puedan verificar en relación con el proyecto.

La investigación de la CAO cubre la participación de la IFC en el proyecto, desde la etapa conceptual hasta mayo de 2018, cuando la IFC vendió a otro banco su exposición al proyecto.

1.3.3. Metodología

El equipo de investigación de la CAO, que incluyó al personal de la CAO y a tres expertos externos²², revisó la documentación de la IFC sobre la inversión y recopiló información mediante entrevistas con el personal de la IFC que tuviera conocimiento directo y responsabilidades en el proyecto y gracias a una visita sobre el terreno a Chile, en diciembre de 2018. El equipo de investigación se reunió con:

- Representantes de los reclamantes (Coordinadora Ciudadana No Alto Maipo y Ecosistemas);
- Aproximadamente, 10 grupos de reclamantes que apoyaban el reclamo Alto Maipo-01 y que representaban diferentes categorías de partes interesadas (usuarios del agua, asociaciones de riego, operadoras de turismo, mujeres, dueños de restaurantes, etc.);
- La reclamante del Alto Maipo-02;
- El equipo de proyecto de la IFC;
- El personal de la firma consultora independiente de monitoreo ambiental y social del proyecto; y
- La gerencia y el personal del cliente de la IFC en la zona del Cajón del Maipo y en Santiago, Chile.

Algunos de los entrevistados proporcionaron materiales secundarios pertinentes. Como se observó anteriormente, en el contexto de la colaboración entre la CAO y el MICI, los tres expertos del equipo de investigación fueron contratados por la CAO y el MICI y la visita a Chile sobre el terreno se condujo de forma conjunta.

²² Entre los expertos externos se encontraban un ingeniero civil con pericia en hidrología, transporte de sedimentos y caudales ecológicos; un especialista ambiental con pericia en la gestión de impactos ambientales de los grandes proyectos de infraestructura y experiencia de trabajo con normas internacionales; y un especialista sénior en desarrollo social con experiencia considerable en el diseño, gestión, evaluación y prestación de apoyo técnico a proyectos internacionales de desarrollo.

2. Revisión y supervisión ambiental y social del proyecto por parte de la IFC

Esta sección ofrece una reseña de la evaluación y supervisión inicial del proyecto efectuada por la IFC, en comparación con las normas pertinentes. El análisis y las conclusiones de la CAO en relación con los temas específicos planteados en los reclamos e incluidos en los TdR de esta investigación se presentan en la sección 3 del presente informe.

2.1. Políticas y normas de desempeño aplicables de la IFC

Como se establece en sus Directrices Operacionales (2013)²³, la CAO conduce investigaciones del desempeño ambiental y social de la IFC garantizando el cumplimiento con las políticas, normas de desempeño, guías y procedimientos de la IFC (párrafo 4.3).

El compromiso de la IFC con el desarrollo sostenible se articula en su marco de sostenibilidad e incluye su política sobre sostenibilidad ambiental y social (la “Política de Sostenibilidad”)²⁴; sus normas de desempeño (ND)²⁵, las cuales se espera sean satisfechas por un cliente de la IFC durante la vida de una inversión que esta le realice; y su Política de Acceso a la Información (PAI)²⁶. Los requisitos de evaluación inicial y la supervisión ambiental y social de la IFC se detallan aún más en sus Procedimientos de Revisión Ambiental y Social (PRAS)²⁷.

La inversión de la IFC en el proyecto se realizó en el contexto del marco de sostenibilidad de 2012. La inversión fue aprobada con arreglo a lo previsto en la versión 7 de los PRAS (abril de 2013)²⁸ y supervisada en las versiones subsiguientes de los PRAS. La CAO ha analizado el desempeño de la IFC en comparación con los requisitos del marco arriba mencionado.

La política de sostenibilidad establece compromisos de alto nivel por parte de la IFC en los siguientes términos, haciendo hincapié en la importancia de la jerarquía de mitigación cuando se aplican las normas de desempeño:

Un eje central de dichos requisitos es la aplicación de una jerarquía de mitigación a fin de anticipar y evitar impactos adversos sobre los trabajadores, las comunidades y el medio ambiente o, cuando sea imposible evitarlos, minimizar los riesgos e impactos y, de continuar existiendo impactos residuales, compensarlos según sea apropiado. (párrafo. 6)

Según las normas de desempeño y la política de sostenibilidad, la responsabilidad de supervisión ambiental y social de la IFC se inicia antes de efectuar una inversión en una compañía y continúa durante todo el período de la inversión.

En la etapa previa a la inversión, la IFC examina los riesgos e impactos ambientales y sociales de una inversión propuesta y acuerda con el cliente las medidas para mitigar estos riesgos, de conformidad con la política de sostenibilidad y las normas de desempeño. Según lo exige la política de sostenibilidad de 2012, la revisión ambiental y social de la IFC debe ser “apropiada según la naturaleza y escala de la actividad” y “proporcional al nivel de riesgos o impactos ambientales y sociales” (párrafo 6). La revisión ambiental y social de la IFC implica investigar la capacidad, madurez y confiabilidad del sistema de gestión ambiental y social corporativo del cliente para manejar con eficacia el desempeño ambiental y social, incluida su capacidad de

²³ CAO, Directrices Operacionales, 2013 – <https://bit.ly/3aOVEoI>

²⁴ IFC, Policy on Environmental and Social Sustainability, January 2012 – <https://bit.ly/2UL3B8G>

²⁵ IFC, Performance Standards on Environmental and Social Sustainability, enero de 2012 – <https://bit.ly/2V0IfTC>

²⁶ IFC, Access to Information Policy, enero de 2012 – <https://bit.ly/34g57CP>

²⁷ IFC, Environmental and Social Review Procedures (disponible en varias versiones) – <https://bit.ly/3bXNieg>

²⁸ IFC, Environmental and Social Review Procedures, actualizados hasta abril de 2013– <https://bit.ly/2JKouL0>

facilitar el cumplimiento actual y futuro del proyecto con las ND de la IFC²⁹. Un principio central de la política de sostenibilidad es que “la IFC únicamente financia actividades de inversión cuando se espera que cumplan con los requisitos de las normas de desempeño durante un período de tiempo razonable” (párrafo 22).

Después de la aprobación y la inversión, la IFC monitorea el proyecto para asegurarse de que cumpla con las condiciones contenidas en los convenios de la inversión y con las políticas y normas aplicables de la IFC. Como se establece en los PRAS, “el propósito de la supervisión consiste en obtener información para evaluar la condición del estado de cumplimiento del proyecto con las ND y otros requisitos específicos ambientales y sociales acordados en el compromiso; evaluar el nivel actual de riesgo ambiental y social; ofrecer asesoría a los clientes sobre cómo atender las cuestiones ambientales y sociales críticas”³⁰. La política de sostenibilidad de 2012 declara además que “si el cliente no cumple sus compromisos ambientales y sociales, según lo estipulado en los convenios legales y documentos conexos, la IFC colaborará con él para subsanarlo y, si esto no ocurriera, la IFC ejercerá sus derechos y recursos pertinentes, según corresponda” (párrafo 24).

En cada una de las secciones a continuación se presentan los requisitos específicos de la política de sostenibilidad o las normas de desempeño atinentes a los temas que se están investigando.

2.2. Revisión ambiental y social del proyecto antes de la inversión por parte de la IFC

La IFC, el BID y la OPIC iniciaron conjuntamente su proceso de debida diligencia ambiental y social para el proyecto en 2012³¹. Los financistas recibieron asistencia de una firma consultora de terceros, la Environmental Resources Management, Inc. (ERM), para llevar a cabo su evaluación inicial del proyecto.

En mayo de 2008, se preparó una EIAS del proyecto y, junto con sus adendas subsiguientes (noviembre de 2008, enero de 2009 y marzo de 2009), fue aprobada por las diversas autoridades consultadas como parte del sistema de evaluación de impacto ambiental y social de Chile. Posteriormente, se le otorgó la autorización ambiental al proyecto, la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) en marzo de 2009³². La EIAS quedó disponible para consultas y cada comentario hecho por las partes interesadas recibía una respuesta y quedaba documentado como parte de la RCA³³.

Reglamentación chilena sobre la evaluación de impacto ambiental

Según lo previsto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de Chile, todos los proyectos tienen que presentar a las autoridades nacionales una EIAS para su aprobación, la cual se concede como Resolución de Calificación Ambiental (RCA). Cualquier ajuste ingenieril o de diseño en un proyecto requiere una evaluación ambiental adicional y otros procesos reglamentarios para actualizar los permisos pertinentes del proyecto. Los patrocinadores del proyecto pueden presentar consultas de pertinencia (CdP) de forma voluntaria antes de iniciar las actividades vinculadas al proyecto, a fin de recibir asesoría de las autoridades nacionales para determinar si una actividad o su modificación requiere ser presentada al SEIA nacional. Dependiendo del alcance de los cambios, se puede exigir a los patrocinadores del proyecto que

²⁹ PRAS 3, para.2.1, versión 7, abril de 2013.

³⁰ PRAS 6, para.1, versión 7, abril de 2013.

³¹ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

³² Resolución Exenta N°256/09, marzo de 2009 - <https://bit.ly/2uKCjVO>

³³ Según los reclamantes, se enviaron cerca de 8000 comentarios y preguntas al proceso de EIA.

lleven a cabo una nueva EIAS, una adenda a la EIAS o que simplemente justifiquen cualquier cambio en el diseño del proyecto³⁴.

De acuerdo con el proceso de divulgación temprana que se sigue para proyectos que pueden representar grandes impactos ambientales y sociales, en mayo de 2012, la IFC divulgó una breve descripción del proyecto en el que estaba contemplando invertir, junto con las versiones preliminares de un análisis de alternativas y una evaluación de impactos acumulativos (EIAc), que se habían conducido como resultado de la debida diligencia preliminar llevada a cabo por los financistas^{35,36}.

Sobre la base de la retroinformación proporcionada por las partes interesadas y las conclusiones preliminares del proceso de debida diligencia de ERM (la debida diligencia ambiental y social o “DDAS”), los financistas determinaron ocho ‘brechas en la ruta crítica’ que se esperaba fueran atendidas por el cliente como condición para aprobar el financiamiento. En octubre de 2012, se comunicaron al cliente los detalles sobre las expectativas de los financistas acerca de cada una de estas brechas en la ruta crítica y se incluyeron recomendaciones específicas para subsanar las siguientes brechas:

- Brecha #1 – Identificación y evaluación de los posibles impactos sobre los usos del agua y establecimiento de un plan de gestión/compensación
- Brecha #2 – Identificación y evaluación de los posibles impactos sobre los sedimentos en los lechos de los ríos y establecimiento de un plan de gestión/compensación
- Brecha #3 – Identificación y evaluación de la conversión o degradación de hábitats acuáticos y establecimiento de una estrategia de gestión de los caudales ecológicos
- Brecha #4 – Identificación y evaluación de los impactos causados por la adquisición de tierras y derechos de vía y establecimiento de un informe sobre adquisición de tierras y derechos de vía
- Brecha #5 – Identificación y evaluación de impactos sobre áreas legalmente protegidas e internacionalmente reconocidas
- Brecha #6 – Evaluación de impactos acumulativos
- Brecha #7 – Análisis de alternativas
- Brecha #8 – Interacción con las partes interesadas (identificada como brecha sustancial)

El cliente preparó estudios y planes complementarios, entre mayo de 2012 y junio de 2013, para ocuparse de cada una de las brechas en la ruta crítica, así como un estudio de cambio climático (incluido dentro de la brecha #1). El cliente también presentó documentos resumidos de cada una de las brechas en la ruta crítica, los cuales debían divulgarse entre las partes interesadas del proyecto.

ERM examinó los documentos y estudios técnicos y preparó memorandos individuales que evaluaban si la información producida se correspondía con los requisitos en las brechas de la ruta crítica. La información luego se puso al día en un informe final de DDAS, en agosto de 2013, el cual comprendía un Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS) que le exigía al cliente cumplir

³⁴ Para encontrar más información, véase el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA): <https://bit.ly/2RSeSCo>

³⁵ Se condujo una divulgación temprana conforme a la Política de Acceso a la Información de la IFC, párrafo 36: “En el caso de proyectos o inversiones que podrían representar grandes riesgos o impactos ambientales o sociales adversos, la divulgación de la evaluación del impacto ambiental y social se debe realizar en una etapa temprana del proceso de evaluación ambiental y social. Para estos proyectos, la IFC también hará lo posible por brindar acceso a la versión preliminar de la evaluación del impacto ambiental y social preparada por el cliente inclusive antes de haber terminado la evaluación de la inversión o, algunas veces, incluso antes de haberla comenzado”. - <https://bit.ly/34g57CP>

³⁶ IFC, Early Disclosure, AES Gener, mayo de 2012 - <https://bit.ly/2uKgmGn>

las normas de los financistas, entre ellas, las relacionadas con cualquier cuestión pendiente concerniente a las brechas en la ruta crítica.

En julio de 2013, la IFC divulgó un Resumen de Revisión Ambiental y Social (RRAS) del proyecto que documentaba su proceso de revisión ambiental y social antes de invertir en el proyecto, resumiendo temas ambientales y sociales del proyecto y medidas de mitigación y divulgando el PAAS acordado entre los financistas y el cliente³⁷. El RRAS se preparó con base en dos misiones de evaluación inicial realizadas sobre el terreno, una en abril y otra en octubre de 2012, y en un extenso examen de la documentación conducido conjuntamente con el BID y la OPIC, con ayuda de los expertos temáticos de ERM. Según los resultados de este examen, la IFC clasificó el proyecto como de Categoría A, considerando que podría conllevar grandes riesgos e impactos ambientales y sociales adversos³⁸. El RRAS indica que esta categorización se debió principalmente a las “repercusiones en los recursos naturales”, entre otras, “los posibles cambios hidrológicos considerables en más de 100 km de corrientes y ríos, así como repercusiones pertinentes que afectaban el paisaje natural de una zona turística de la cordillera de Los Andes”³⁹.

Como parte del RRAS, la IFC divulgó la EIAS de 2008 del proyecto y sus adendas, la RCA de marzo de 2009, la versión final del análisis de alternativas aprobada por los financistas y la primera versión de la EIAc⁴⁰.

El RRAS describe la revisión que la IFC realizó a la información recibida por las partes interesadas clave⁴¹. Manifiesta que la serie de estudios fue preparada por el cliente para asegurarse de que el alcance, contenido y calidad de la evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales fueran congruentes con los requisitos de los financistas y las buenas prácticas internacionales, y que se tomaran en cuenta las inquietudes de las partes interesadas posiblemente afectadas. El RRAS también señala que estos estudios se elaboraron en estrecha coordinación con los consultores independientes y con representantes de la IFC y demás financistas.

En relación con las cuestiones planteadas en los reclamos, el RRAS señala que se esperaba que la inversión ocasionara impactos que deben manejarse de forma consistente con las normas de desempeño 1 a la 6. Con respecto a los posibles impactos del proyecto sobre el patrimonio cultural, el RRAS indica que la ND8 no se aplica, ya que el proyecto no afectará ningún sitio arqueológico, paleontológico o de patrimonio cultural⁴².

Según el RRAS, la IFC estableció que había un amplio apoyo comunitario (AAC) al proyecto. La IFC señaló, además, que la continuación de este nivel de apoyo dependía de (i) un proceso continuo de interacción de alta calidad; (ii) manejar las expectativas con respecto al empleo local; (iii) la gestión eficaz de los contratistas; (iv) la gestión eficaz de la afluencia de trabajadores; y (v) el monitoreo participativo⁴³. En la sección 3.3 del presente informe se discute con más detalle cómo la IFC determinó el AAC.

³⁷ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

³⁸ Según la Política de Sostenibilidad de la IFC en 2012, un proyecto se designa con la categoría A cuando implica “actividades empresariales con posibles riesgos y/o impactos ambientales y sociales adversos de carácter significativo que son diversos, irreversibles o sin precedentes” (párrafo 40).

³⁹ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

⁴⁰ *Ibid.* – Disponible bajo “Client Documentation”

⁴¹ De conformidad con el RRAS, entre las partes interesadas se encontraban representantes de 16 de las 28 comunidades representadas por la Unión Comunal de San José de Maipo, ubicadas en el área de influencia del proyecto, y representantes de las que públicamente expresaron su oposición al proyecto al momento de la visita de evaluación inicial en abril de 2012 (a saber, Coordinadora Ciudadana Ríos del Maipo, Asociación de Canalistas del Río Maipo, Comunidad de Agua de Riego de la comunidad de Manzano, Junta de Vigilancia del Río Maipo). La visita también incluyó entrevistas con las familias que vivían a lo largo del camino de acceso al área de El Volcán.

⁴² IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

⁴³ *Ibid.*

Junto con el RRAS, la IFC divulgó el PAAS acordado con el cliente, el cual establece las medidas que este debe emprender durante la construcción y operación del proyecto⁴⁴.

En octubre de 2013, el proyecto se presentó a la junta directiva de la IFC y se aprobó. En diciembre de 2013, se firmó el convenio de préstamo. El convenio de financiamiento entre el cliente y los financistas exigía cumplir con los requisitos ambientales y sociales de los financistas, incluidas las normas de desempeño de la IFC, la rendición de informes ambientales y sociales del cliente a los financistas y el monitoreo de cumplimiento AyS por parte de una firma consultora de monitoreo ambiental y social (CMAS). En el convenio de financiamiento también se incluyó el PAAS, cuyos plazos límite debían cumplirse como condición para el desembolso, por lo que se exigía que la CMAS entregara un certificado de cumplimiento ambiental y social. El primer desembolso de la IFC se tramitó en marzo de 2014⁴⁵.

Al momento del primer desembolso, aún estaban pendientes varios puntos del PAAS previstos inicialmente a estar finalizados antes del desembolso o antes del inicio de la construcción. Sin embargo, la mayoría de los puntos se finalizaron después, cuando se inició la construcción del proyecto. Con respecto a las medidas que se debían tomar antes de la fase operacional del proyecto, se actualizaron las fechas de finalización ya que el proyecto estaba experimentando demoras en el cronograma que se había previsto inicialmente.

Conclusión

La revisión ambiental y social del proyecto, realizada por la IFC antes de la inversión, implicó el apoyo de una firma consultora de terceros que tenía pericia pertinente, así como la coordinación con otros financistas, lo que conllevó compartir información y recursos. En el contexto de proyectos grandes y complejos como la Planta Hidroeléctrica Alto Maipo, este enfoque a la debida diligencia ambiental y social fue consistente con la orientación brindada en los procedimientos de revisión ambiental y social (PRAS) de la IFC, en el sentido de que el personal de la IFC “considerará si se necesitaban más recursos de revisión ambiental y social, además de los aportados por [el personal de la IFC]”⁴⁶. La CAO señala que, en congruencia con la orientación de los PRAS, la revisión de la IFC previa a la inversión confió en los hallazgos de debida diligencia de la consultora externa, especialmente para identificar las ‘brechas en la ruta crítica’, las que deberían quedar subsanadas antes del financiamiento, según una revisión preliminar del proyecto que se hizo cotejándolo con las normas internacionales y la retroinformación de las partes interesadas. También en congruencia con los PRAS y con los requisitos de la política de sostenibilidad de la IFC (párrafo 28)⁴⁷, la IFC elaboró un PAAS que se incluyó en los convenios de financiamiento entre el cliente y los financistas. El PAAS se preparó con base en los hallazgos de debida diligencia de la firma consultora externa y en coordinación con otros financistas. Por eso, con las excepciones específicas señaladas en la sección 3, la CAO considera que la revisión ambiental y social del proyecto realizada por la IFC antes de la inversión cumplió con el requisito de la política de sostenibilidad, en cuanto a ser “apropiada según la naturaleza y escala de la actividad y proporcional al nivel de riesgos o impactos ambientales y sociales” (párrafo 6).

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ IFC Summary of Investment Information, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2VacSpO>

⁴⁶ IFC PRAS 3, para. 2.1, versión 7, abril de 2013

⁴⁷ IFC, Política de Sostenibilidad, párrafo 28: “A fin de garantizar que la actividad empresarial satisfaga las Normas de Desempeño, la IFC dispone que esas acciones complementarias (plan de acción ambiental y social) sean condiciones necesarias para la inversión de la IFC”.

2.3. Supervisión del proyecto por parte de la IFC

La supervisión del proyecto efectuada por la IFC se inició en 2014, con la asistencia de ERM, que sirvió de CMAS para los financistas. En el transcurso de toda la supervisión, la CMAS presentó informes trimestrales a los financistas, con base en los Informes de Cumplimiento Ambiental y Social (ICAS) del cliente, las visitas a la zona y las reuniones con diversas partes interesadas. La CMAS brindaba información actualizada sobre los avances del proyecto, su cumplimiento con el PAAS y recomendaciones para asegurar un cumplimiento permanente o medidas correctivas, cuando fuese necesario. La supervisión de la IFC también se documenta en los propios informes de misión realizada en las visitas de supervisión a la zona efectuadas por la IFC y en las revisiones de los informes de la CMAS y los ICAS del cliente.

La IFC condujo su primera visita de supervisión al proyecto en marzo de 2014, después de su primer desembolso y cuando estaba iniciándose la construcción del proyecto. Se condujeron otras visitas de supervisión de la IFC en diciembre de 2014, mayo de 2015, marzo de 2017 y junio de 2017. En la sección 3 de este informe, se discuten más los detalles de las actividades de supervisión de la IFC relacionadas con los temas cubiertos en el alcance de esta investigación de cumplimiento.

Como algo pertinente a esta investigación, la CAO señala que en julio de 2015, la Coordinadora Ciudadana Ríos del Maipo y Ecosistemas (reclamantes del Alto Maipo-01) enviaron una carta a los financistas, en donde planteaban su preocupación por los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto. En respuesta a esta carta, en agosto de 2015, los financistas y la CMAS prepararon una evaluación, punto por punto, de las inquietudes planteadas, señalando que estas inquietudes ya habían sido anteriormente identificadas como posibles impactos del proyecto o habían sido planteadas por las partes interesadas y que se habían investigado y analizado en detalle. La respuesta indica además que se sostuvieron reuniones específicas con la Coordinadora y con diferentes partes afectadas directamente en la zona del proyecto para llegar a entender mejor las cuestiones planteadas. Es más, describe los estudios técnicos específicos que fueron conducidos por el cliente y por miembros de la Coordinadora, todos los cuales fueron examinados independientemente en nombre de los financistas. En particular, aborda las preocupaciones relacionadas con los siguientes temas:

- Impactos en glaciares y desertificación;
- Impactos en derechos de agua;
- Impactos en la erosión de lechos de ríos;
- Impactos en el agua subterránea;
- Impactos en turismo y áreas protegidas;
- Impactos provenientes del mayor tráfico;
- Inquietudes vinculadas al proceso de aprobación de la EIAS, incluidas las consultas.

De 2015 en adelante, al reconocer que la oposición continuada al proyecto y las protestas convocadas por ciertos grupos constituían una preocupación que podría causar demoras en la construcción, la IFC puso en relieve la cuestión de manejar la oposición organizada contra el proyecto como un tema importante para supervisión futura, así como la implementación de varios estudios que se pedían al cliente.

De pertinencia a las cuestiones planteadas en el reclamo Alto Maipo-02, al examinar los informes del cliente para 2016, la IFC observó que empleados o contratistas del proyecto habían reportado varios casos de acoso sexual en el lugar de trabajo. El cliente también confirmó que se habían presentado alegaciones de acoso sexual, pero que no se habían reportado mediante el mecanismo de atención de quejas. La IFC señaló que el cliente se había comprometido a conducir una investigación proactiva del acoso sexual en los sitios de trabajo. En la sección 3.5

de este informe, se discute más la actuación de la IFC en relación con las cuestiones planteadas en el reclamo Alto Maipo-02.

En enero de 2017, el cliente puso en conocimiento de los financistas que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de Chile había iniciado procedimientos administrativos contra el proyecto, en relación con una lista de 14 supuestos incumplimientos. Estos incumplimientos supuestos eran resultado de varios procesos de auditoría llevados a cabo por la SMA durante un período de cuatro años y se relacionaban con los términos y condiciones de la RCA. Los incumplimientos identificados por la SMA incluían algunas obras de construcción iniciadas sin la autorización adecuada, despale excesivo y revegetación insuficiente, volúmenes excesivos de desechos industriales en algunas plantas de tratamiento, movimientos de vehículos fuera de las horas aprobadas en la RCA, casos de utilización de cargas explosivas sin un programa aprobado de monitoreo de ruido y vibraciones, entre otros. Aunque el cliente no estuvo de acuerdo con varias de las acusaciones y alegó que otras ya se habían resuelto, convino en presentar un programa de cumplimiento a la SMA para evitar más procedimientos.

La CMAS informó que, en febrero de 2017, el cliente presentó un programa de cumplimiento a la SMA para ocuparse de estos reclamos. Las medidas correctivas propuestas en el plan de cumplimiento fueron consideradas admisibles por la CMAS y los financistas y quedaron pendientes de ser aprobadas por las autoridades. La IFC llegó a conclusiones similares después de una visita de supervisión en junio de 2017, pues encontró que la gestión ambiental y social del proyecto estaba, en términos generales, cumpliendo con las normas de la IFC y con los requisitos del PAAS cuando se aprobó.

La CAO señala que el programa de cumplimiento fue aprobado por la SMA en abril de 2018. El programa de cumplimiento que se negoció entre el cliente y la SMA, consiste en 64 medidas e incluye un plan de monitoreo continuo⁴⁸.

En 2018, la IFC tomó la decisión de vender a otro banco su exposición al proyecto. Esta decisión se tomó en el contexto de sobrecostos considerables y demoras en la construcción⁴⁹. También en 2018, los sobrecostos adicionales llevaron a otra reestructuración del financiamiento, en la cual la IFC decidió no participar⁵⁰. A la luz de las inquietudes por la posibilidad de sobrecostos adicionales, debido a la incertidumbre con el cronograma de construcción del proyecto, la IFC vendió su exposición pendiente y, por ende, salió del proyecto en mayo de 2018.

Esta investigación de cumplimiento de la CAO considera el desempeño de la IFC en relación con el proyecto hasta su salida en mayo de 2018. Cualquier acontecimiento o medida posterior llevada a cabo por el cliente u otros financistas caen fuera del alcance de esta investigación de cumplimiento.

Conclusión

El enfoque de la IFC a la supervisión incluye coordinarse con otros financistas y recibir el apoyo prestado por el grupo de expertos externos que constituyen la firma consultora de monitoreo ambiental y social (CMAS) para los financistas. La CMAS era responsable de conducir visitas sobre el terreno al área del proyecto, examinar los informes ambientales y sociales del cliente y evaluar la actuación del cliente, en lo que respecta a los requisitos de los financistas y del PAAS. Estas actividades se resumían en informes trimestrales presentados a los financistas.

⁴⁸ SMA, Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento, AES Gener – Alto Maipo Programa de Cumplimiento, 24 de abril de 2018 - <https://bit.ly/2UOLbEf>

⁴⁹ Véase La Tercera, "AES Gener sella fondos para Alto Maipo y costo sube a US\$ 2.500 mills" – <https://bit.ly/34cu2Ya>

⁵⁰ Véase Reuters, "AES Gener to restructure Chile hydro project for over \$3 billion", 8 de mayo de 2018 – <https://bit.ly/360Ste5>

La orientación brindada por los PRAS de la IFC indica que “Cuando varios financistas están financiando proyectos grandes o complejos, suelen ponerse de acuerdo en contratar consultores ambientales y sociales para conducir actividades independientes de supervisión en su nombre. [Los financistas] dan seguimiento a cualquier tema pendiente con el cliente, según se necesite. [El personal de la IFC] puede confiar en esta fuente de información de supervisión para cumplir [sus] responsabilidades”⁵¹. La decisión de la IFC de confiar en el uso de una CMAS para llevar a cabo las actividades de supervisión se ajustó a la orientación de los PRAS. Una premisa clave de esta investigación de cumplimiento es que dicho enfoque es congruente con los requisitos de supervisión de la IFC, siempre y cuando la IFC examine los informes de la CMAS cotejándolos con los requisitos de las normas de desempeño, se comunique con el cliente acerca de cuestiones de cumplimiento con los requisitos de la IFC y el PAAS, y continúe cumpliendo sus deberes de supervisión, según lo exige la Política de Sostenibilidad, incluida la posibilidad de ejercer recursos jurídicos en respuesta a un incumplimiento. Por eso, aunque el análisis de la CAO depende en gran medida de los informes presentados por la CMAS a los financistas, las conclusiones y hallazgos a los que llega son sobre el desempeño de la IFC al revisar y supervisar el proyecto.

La CAO señala, además, que la asesoría de la IFC al cliente durante la supervisión dependió de un marco de “gestión adaptativa” en relación con varios riesgos e impactos ambientales y sociales. El enfoque de gestión adaptativa estaba destinado a monitorear –y reevaluar, si fuera necesario– en particular, los temas concernientes a la construcción de túneles y las incertidumbres geológicas conexas, así como las cuestiones relacionadas con la ecología acuática y los caudales ecológicos, la afluencia de trabajadores y los posibles impactos acumulativos del proyecto. El enfoque de gestión adaptativa dejaba la posibilidad de que el cliente aplicara medidas adicionales de prevención y mitigación conforme avanzaba la construcción del proyecto y, más adelante, durante las operaciones, si se volvía evidente que estaban cambiando las condiciones, los riesgos o los impactos del proyecto. En la RCA concedida por las autoridades chilenas al proyecto, también se incluían disposiciones para la gestión adaptativa. Un enfoque de gestión adaptativa se ajusta a la ND1 (párrafo 16), la cual estipula que “En vista de la naturaleza dinámica del proyecto, el programa de gestión deberá poder dar respuesta a los cambios de circunstancias, acontecimientos imprevistos y los resultados de las actividades de seguimiento y revisión” y que se pueda aplicar cuando sea razonablemente imposible evaluar o planificar en su totalidad ciertos aspectos de los riesgos o impactos ambientales y sociales del proyecto al momento en que se prepare una EIAS. Sin embargo, como se detalla aún más en la sección 3, la CAO encuentra que este enfoque no se aplicó consistentemente a una serie de cuestiones durante el período en que la IFC estuvo involucrada en el proyecto. La CAO señala, además, que la gestión adaptativa no reemplaza a la evaluación previa de los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto, de conformidad con las buenas prácticas internacionales de la industria, según lo requiere la ND 1 (párrafo 7).

Finalmente, la CAO señala que varias evaluaciones adicionales requeridas por los financistas estaban supuestas a ser llevadas a cabo por el cliente durante la fase de construcción del proyecto, es decir, después que la IFC aprobara el proyecto, antes de la fase operativa. Por ejemplo, esto es lo que sucedió con la evaluación de impactos sobre los usuarios del agua con fines recreativos, la evaluación de los cambios en la dinámica del transporte de sedimentos y la evaluación de impactos de la afluencia de trabajadores en las comunidades afectadas. El marco de sostenibilidad de la IFC no impide incluir componentes específicos de las evaluaciones AyS como puntos del PAAS que se deben llevar a cabo durante la supervisión del proyecto, siempre y cuando: (a) no traten con riesgos ambientales y sociales de tal magnitud que pudieran impedir

⁵¹ IFC ESRP 6, para. 2.8, versión 7, abril de 2013

que la IFC invierta en el proyecto o que, de otra forma, afecten la viabilidad del proyecto⁵² y (b) se lleven a cabo dentro de un plazo que ayude a aplicar la “jerarquía de mitigación” a los impactos identificados⁵³. Sin embargo, en el caso del proyecto Alto Maipo, como se discute más en la sección 3, algunas de estas evaluaciones se han postergado durante varios años y se estaban realizando al momento en que la IFC salió del proyecto en mayo de 2018. En relación con estas cuestiones, la CAO consideró entonces que la IFC no se había cerciorado de que se llevaran a cabo las evaluaciones requeridas ni que se definieran medidas adecuadas de gestión antes de su salida.

⁵² Véase Política de Sostenibilidad (2012), párrafo 22.

⁵³ Véase Política de Sostenibilidad (2012), párrafo 6.

3. Análisis y conclusiones de la CAO sobre cumplimiento

La sección anterior de este informe describió, en términos generales, la revisión y supervisión del proyecto realizadas por la IFC antes de la inversión. Esta sección presenta el análisis y las conclusiones de la CAO acerca del desempeño de la IFC en relación con las cuestiones planteadas por los reclamantes e incluidas en el alcance de esta investigación de cumplimiento, según los TdR publicados por la CAO en agosto de 2018⁵⁴.

Esta sección describe cómo la IFC, antes de la inversión, revisó y supervisó cada una de las cuestiones incluidas en el alcance de esta investigación y presenta las conclusiones acerca del cumplimiento de la IFC en sus actuaciones con respecto a:

- Su revisión del proceso de EIAS: área de influencia, análisis de alternativas y evaluación de impactos acumulativos
- Su revisión y supervisión del cumplimiento del proyecto con la legislación nacional
- Su determinación del amplio apoyo comunitario (AAC), así como su revisión y supervisión de las actividades de consulta y divulgación de información del proyecto y el mecanismo de atención de quejas
- Su revisión y supervisión del enfoque del proyecto a los impactos del cambio climático
- El acoso en el lugar de trabajo y el mecanismo de atención de quejas de los trabajadores
- Los impactos de los sitios de acopio de los residuos de roca en la contaminación del suelo y del agua
- Los impactos de las actividades de construcción de túneles en el agua subterránea
- Los impactos en la calidad del aire
- Los impactos del ruido y las vibraciones
- Los impactos de la afluencia de trabajadores en las comunidades afectadas por el proyecto
- El reasentamiento, el desplazamiento económico y las restricciones al uso de la tierra
- La clasificación de hábitats, especies en peligro y el caudal ecológico
- Los impactos en áreas protegidas, incluidos los glaciares
- Los impactos en servicios de ecosistemas, entre ellos, los usuarios del agua con fines recreativos
- Su determinación de la aplicabilidad de la norma de desempeño 8 al patrimonio cultural

⁵⁴ CAO, Terms of Reference for Compliance Investigation of IFC, Alto Maipo-01 & 02, agosto de 2018 – <https://bit.ly/2vJd06J>

3.1. Revisión realizada por la IFC al proceso de evaluación de impacto ambiental y social (EIAS): Área de influencia, análisis de alternativas y evaluación de impactos acumulativos

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> • Alegan que la EIAS define un área de influencia estrecha, que no considera los impactos aguas abajo del punto de restitución ni los impactos más amplios sobre la cuenca del río Maipo y los sistemas acuáticos de la región metropolitana de Santiago. • Alegan que la EIAS no evalúa las alternativas, incluida la de “ningún proyecto” y que no evalúa los impactos acumulativos. • Alegan la firma consultora que llevó a cabo los estudios adicionales no era independiente porque era pagada por la compañía. 	<ul style="list-style-type: none"> • “...los riesgos e impactos [ambientales y sociales] se analizarán en el contexto de la zona de influencia del proyecto. Esta zona de influencia comprende, según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> - La zona que posiblemente se vea afectada por: (i) el proyecto y por las actividades y las instalaciones propiedad directa del cliente o que este opere o gestione (incluso mediante contratistas) y que sean componentes del proyecto; (ii) los impactos de acontecimientos no programados aunque previsibles provocados por el proyecto, que puedan ocurrir posteriormente o en otro lugar, o (iii) los impactos indirectos del proyecto sobre la biodiversidad o sobre los servicios ecosistémicos de los que dependen las comunidades afectadas para obtener sus medios de subsistencia. - Las instalaciones conexas, que son instalaciones no financiadas como parte del proyecto, que no se habrían construido o expandido de no haber existido el proyecto, y sin las cuales el proyecto no sería viable - Los impactos acumulativos (resultantes del impacto incremental) sobre zonas o recursos empleados o afectados directamente por el proyecto, producidos por otras construcciones existentes, planeadas o razonablemente definidas en oportunidad de realizar el proceso de identificación de riesgos e impactos”. (ND1, párrafo 8) • “En el caso de nuevos desarrollos o grandes expansiones con elementos, aspectos o instalaciones físicas identificados específicamente, que podrían generar posibles impactos ambientales y sociales significativos, el cliente llevará a cabo una evaluación integral del impacto ambiental y social, incluido un análisis de alternativas, cuando corresponda”. (ND1, párrafo 7, NP 11) • “El proceso de identificación de los riesgos e impactos consistirá en una evaluación y presentación adecuadas, precisas y objetivas preparadas por profesionales competentes. En el caso de los proyectos que planteen impactos adversos significativos o que conlleven cuestiones técnicas complejas, es posible que se solicite a los clientes que recurran a expertos externos calificados para ayudar en el proceso de identificación de los riesgos e impactos”. (ND1, párrafo 19)
<h4>Análisis y conclusiones de la CAO</h4>	

Área de influencia

La EIAS del Proyecto define el área de influencia del proyecto como la superficie geográfica y territorial de cada uno de los componentes que puede verse posiblemente afectado por el proyecto. De acuerdo con los requisitos de la legislación chilena sobre evaluación de impacto ambiental, se distingue entre un área de influencia directa y una indirecta⁵⁵. Sin embargo, esta distinción no implica necesariamente diferentes cursos de acción cuando se trate de identificar y mitigar los riesgos e impactos AyS. El área de influencia incluye toda infraestructura relacionada con el proyecto (nuevos caminos de acceso, puentes, estructuras de bocatoma, cruces de corriente, cámaras de carga, ventanas de acceso a túneles, etc.), instalaciones temporales (campamentos de trabajadores, zonas de construcción), así como 10 asentamientos y aldeas ubicados a lo largo de los ríos Volcán, Maipo, Yeso y Colorado entre las estructuras de bocatoma y descarga del proyecto o ubicadas en la vecindad de zonas de construcción y campamentos de trabajadores⁵⁶.

Después de una revisión inicial de la EIAS, los financistas exigieron al cliente que ampliara el área de influencia del proyecto cuando preparara una Evaluación de Impactos Acumulativos (EIAc), para asegurarse de que el área total de influencia del proyecto cumpliera con los requisitos de los financistas y, por consiguiente, que complementara la identificación de los posibles riesgos e impactos del proyecto. Se exigía considerar el área de influencia definida en la EIAS más 5 km aguas abajo de la descarga del proyecto. Esto se fundamentaba en la definición proporcionada por la ND1 párrafo 8 de la IFC⁵⁷, la cual incluye la huella directa, las instalaciones auxiliares y componentes asociados del proyecto, cualquier efecto indirecto y cualquier impacto acumulativo proveniente de proyectos existentes o futuros planificados con un enfoque que cubra toda la cuenca⁵⁸.

Como se indicaba en la DDAS, el área de influencia, que se extiende 5 km aguas abajo de la descarga del proyecto, se consideró adecuada con base en las características de la cuenca del río Maipo. Se señaló que el caudal del río Maipo se reduce considerablemente a cerca de 4.5 km aguas abajo de la descarga del proyecto, debido a las estructuras de bocatoma para el sistema de Aguas Andinas (la empresa de servicios públicos que abastece de agua a la ciudad de Santiago) y dos estructuras de bocatomas de asociaciones de riego. Por eso, se consideró que cualquier efecto generado por el proyecto aguas abajo quedaría primordialmente restringido a los 4.5 km inmediatamente aguas abajo de la descarga del proyecto.

Si bien la definición de área de influencia del proyecto según las normas chilenas identificaba un área de influencia directa y una indirecta, esta distinción no es un requisito desde el punto de vista de las normas de los financistas, las cuales requieren que el proyecto considere el área total de influencia cuando se identifiquen los posibles riesgos e impactos del proyecto y se propongan medidas de mitigación. Después de una revisión inicial de la EIAS, los financistas solicitaron que el cliente ampliara el área de influencia del proyecto para que cumpliera con la definición de la ND1, párrafo 8, de la IFC, incluida el área aguas abajo del punto de restitución, a fin de tomar en cuenta los impactos aguas abajo en la evaluación de impactos acumulativos del proyecto. En la DDAS, se proporciona una justificación de por qué se consideró adecuado extender el área de influencia 5 km aguas abajo de la descarga del proyecto. Por lo tanto, la CAO considera que la revisión y asesoría realizadas por la IFC al cliente, en cuanto a definir el área de influencia del proyecto, fue congruente con los requisitos de la ND1, párrafo 8.

⁵⁵ Por lo general, la zona de influencia directa abarca las áreas sobre el nivel del suelo afectadas físicamente por las obras de construcción y las operaciones del proyecto.

⁵⁶ Estas comunidades incluyen San José de Maipo, El Canelo, El Manzano, San Gabriel, El Alfalfal, Los Maitenes, El Volcán, Lo Valdés, El Romeral y Baños Morales.

⁵⁷ Véase Norma de desempeño 1 de la IFC, párrafo 8 - <https://bit.ly/3dv52j0>

⁵⁸ Los financistas señalaron que los nuevos linderos geográficos del proyecto incluyen: (i) la cuenca del Alto Maipo y los componentes del proyecto; (ii) el proyecto y otros proyectos; (iii) las áreas protegidas y el proyecto; (iv) la zona de influencia socioeconómica; (v) la zona de influencia de aguas superficiales y sedimentos; (vi) la zona de influencia de impactos del tráfico y (vii) el mapa general que combine todo lo anterior.

Evaluación de impactos acumulativos

Como se observó anteriormente, los financistas exigieron que el cliente preparara una EIAc antes de aprobar el financiamiento, al considerar que era una de las 'brechas en la ruta crítica' que debía ser atendida. En los sitios web de los financistas se divulgó una versión preliminar inicial del informe de la EIAc, en octubre de 2012, la que posteriormente se actualizó para ocuparse de los comentarios hechos por la IFC y las partes interesadas⁵⁹. Los financistas solicitaron al cliente que incluyera los resultados de la EIAc en el "Plan de divulgación de brechas críticas, consulta y diálogo" y que, por consiguiente, compartiera sus resultados con la comunidad en 2013. El informe de la EIAc señaló que el proceso implicó la participación de un consultor internacional con extensa experiencia en evaluar efectos acumulativos de proyectos. La IFC informó, además, a la CAO que los financistas contribuyeron a la preparación de los TdR y al proceso de contratar al consultor.

La EIAc identifica una lista de componentes valorados de ecosistemas (CVE) y prioriza la evaluación de los efectos acumulativos en los siguientes CVE de importancia: hidrología de superficie, dinámica de sedimentos, comunidad local y paisaje. Los CVE seleccionados para evaluación debían cumplir tres criterios: CVE de importancia regional; CVE afectado por el proyecto; y CVE afectado por otras actividades. El informe de la EIAc manifiesta que la exclusión de algunos CVE, tales como la calidad del aire, no implicaba que no fueran importantes en el proyecto o que el proyecto no tuviera ningún efecto sobre ese CVE, sino que se justifica porque el CVE no cumplía con uno de los tres criterios para evaluar los efectos acumulativos. La EIAc también evaluó los efectos del cambio climático como tema transversal para todos los CVE⁶⁰.

El informe de DDAS concluyó que la EIAc sigue una metodología aceptada internacionalmente e incluye un análisis cuantitativo y cualitativo de los impactos acumulativos, tomando en consideración las cuestiones planteadas por las partes interesadas durante el proceso de la EIAS (aunque señala que no se condujo ninguna consulta adicional para la EIAc), así como recomendaciones tomadas de la DDAS preliminar de los financistas. Se indica que la EIAc confirmó muchas de las medidas de mitigación existentes y propuestas para los posibles impactos identificados del proyecto.

Sin embargo, también señaló que los efectos de las futuras expansiones del proyecto, así como los proyectos futuros 'conocidos' y 'razonablemente esperados' descritos en la EIAc, tendrían que ser evaluados aún más cuando se dispusiera de más información técnica sobre dichos proyectos. El informe de la DDAS recomendó que se llevaran a cabo evaluaciones adicionales y un programa de monitoreo para complementar las conclusiones de la EIAc, sobre todo las concernientes a los impactos del proyecto sobre los usos del agua, el transporte de sedimentos, el caudal ecológico y los servicios de ecosistemas.

Al observar deficiencias en la identificación y evaluación de los posibles riesgos e impactos del proyecto, los financistas exigieron al cliente que condujera una EIAc para cumplir con las normas internacionales. Los financistas participaron en la selección de un experto externo competente para que llevara a cabo la EIAc, tal como lo requiere la ND1, párrafo 19. Sin embargo, la CAO señala que no se realizó ninguna consulta adicional con las partes interesadas pertinentes en el estudio de la EIAc para identificar cualquier cuestión reciente o recurrente. Las notas de orientación de la ND1 indican que "una EIAc amplía la escala y el plazo de la evaluación" y que "dado que una EIAc trasciende el desarrollo de un único proyecto, las medidas potenciales de gestión o mitigación resultantes requieren típicamente la participación de una cantidad más grande y más diversa de actores sociales para su coordinación e implementación. Asimismo, se requiere generalmente la participación activa de las autoridades gubernamentales para evaluar la contribución incremental de cada proyecto a los impactos acumulativos" (ND1, NO40). La IFC no exigió que el cliente llevara a cabo una consulta adicional en la preparación de la EIAc, por lo que en cuanto a la EIAc, la CAO considera que la IFC no se aseguró que se cumplieran los requisitos de la ND1 de que

⁵⁹ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>; AES Gener, Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, Evaluación de Efectos Acumulativos, junio de 2013 – Disponible en <https://bit.ly/2UJcC1Z>

⁶⁰ *Ibid.*

el cliente “emprenderá un proceso de consulta de manera que se ofrezcan a las comunidades afectadas oportunidades de expresar sus opiniones sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación del proyecto, y el cliente pueda considerarlas y responder a ellas”. (ND1, párrafo 30)

Análisis de alternativas

La EIAS no incluyó un análisis documentado de alternativas y los financistas determinaron que esta deficiencia era una de las ‘brechas en la ruta crítica’. Al cliente se le exigió que preparara un estudio de análisis de alternativas para documentar las cinco alternativas que se habían considerado durante los 22 años de la fase de desarrollo del proyecto (más siete alternativas para el proyecto de líneas de transmisión) y que incluyera un posible situación en la que no hubiera ningún proyecto. El cliente compartió con los financistas un informe inicial en junio de 2012, y el informe final de análisis de alternativas se finalizó en junio de 2013, tomando en consideración los comentarios de los financistas y brindando una explicación detallada de las alternativas consideradas⁶¹. El informe de la DDAS concluye que el informe del análisis de alternativas se ajusta a las normas de los financistas y presenta suficiente evidencia de que se han estudiado y modificado las opciones alternativas de diseño, ubicación y tecnología, con el fin de evitar o minimizar los impactos AyS y sobre el patrimonio cultural y atender las inquietudes de las partes interesadas. Es más, se señaló que entre 2006 y 2008, el cliente efectuó cambios considerables en el diseño del proyecto con base en los comentarios recibidos durante las consultas de la EIAS. La IFC también indicó que se realizaron modificaciones ingenieriles en la cámara de carga de Las Lajas en respuesta a las preocupaciones por los impactos en la comunidad de El Alfalfal, a fin de aumentar la distancia entre las instalaciones del proyecto y la comunidad a 75 metros, en vez de los 35 metros que estaban planificados originalmente.

Para los proyectos que incluyen “elementos, aspectos o instalaciones físicas identificados específicamente, que podrían generar posibles impactos ambientales y sociales significativos”, la ND1 requiere que el proceso de la EIAS incluya un examen de las alternativas, cuando corresponda (ND1, párrafo 7, NP 11). El análisis de alternativas es esencial para aplicar la jerarquía de mitigación que requiere “la prevención de los impactos, por encima de las medidas para minimizarlos, y cuando persistan impactos residuales, restaurarlos o compensarlos, siempre que sea técnicamente y financieramente viable” (párrafo 14). Tal como lo dispone la ND1, los financistas requirieron un análisis de alternativas, ya que no se incluyó ninguno en la EIAS del proyecto. El estudio se finalizó en junio de 2013 y los financistas consideraron que su contenido cumplía con las normas internacionales. Esta conclusión se alcanzó con base en el informe de la DDAS, el cual brinda detalles sobre los cambios de diseño del proyecto que se realizaron según la retroinformación de las partes interesadas, el análisis económico de las alternativas del proyecto, las opciones de tecnología y las rutas alternativas para las líneas de transmisión. La CAO señala que se efectuaron modificaciones marginales en el diseño de la cámara de carga de Las Lajas, con el fin de reducir los impactos sobre la comunidad de El Alfalfal. Sin embargo, el informe de análisis de alternativas no considera ubicaciones alternativas para la cámara de carga de Las Lajas, lo que pudiera haber reducido aún más o evitado el impacto, por lo demás considerable, que se esperaba causara el proyecto sobre la comunidad durante la fase de construcción. La CAO señala la opinión de la IFC de que este cambio de diseño se fundamentó en un examen integral de las alternativas; sin embargo, no se presentó ninguna documentación de este análisis. Por no garantizar un análisis integral de las alternativas para este elemento específico y potencialmente de gran impacto del proyecto, la CAO encuentra que la revisión de la IFC, en cuanto al proceso de EIAS del cliente, no se ajustó a las buenas prácticas internacionales de la industria y, por lo tanto, no cumplió con los requisitos de la ND1, párrafo 7.

⁶¹ AES Gener, Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, Análisis de Alternativas para el Proyecto, mayo de 2013 – Disponible bajo “Documentación del cliente” en el Resumen de la Revisión Ambiental y Social de la IFC, Alto Maipo, Proyecto #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

3.2. Revisión y supervisión realizadas por la IFC al cumplimiento del proyecto con la legislación nacional

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none">• Alegan que se efectuaron cambios en el diseño del proyecto después que las autoridades nacionales concedieron la RCA, y que la nueva construcción se inició sin tener un permiso adecuado.	<ul style="list-style-type: none">• “Además de cumplir con los requisitos de las normas de desempeño, los clientes deben cumplir con la legislación nacional pertinente, incluidas las leyes para la aplicación de las obligaciones asumidas por el país anfitrión según el derecho internacional”. (ND1, párrafo 5)• “Si el cliente no cumple sus compromisos ambientales y sociales según lo estipulado en los convenios legales y documentos conexos, la IFC colaborará con él para subsanarlo, y si esto no ocurriera, la IFC ejercerá sus derechos y recursos pertinentes, según corresponda”. (Política de Sostenibilidad, párrafo 24)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

La documentación de la revisión realizada por la IFC antes de la inversión indicó que mediante la RCA se habían concedido todos los permisos clave requeridos para cumplir y operar la central eléctrica y las líneas de transmisión, incluidos los permisos ambientales y para obras civiles otorgados por la Dirección General de Aguas. Todos los derechos de agua requeridos por el proyecto se habían conseguido y consolidado. La IFC también señaló que se habían entablado diversas demandas judiciales contra el proyecto, sus derechos de agua y el proceso de concesión de permisos ambientales.

Durante el último trimestre de 2012, los opositores al proyecto presentaron denuncias ante diversas autoridades. El resultado fue que las autoridades nacionales realizaron tres inspecciones en la zona del proyecto y que la compañía se comprometió a responder, en particular asegurando que regularizaría los permisos que se estaban disputando. Posteriormente, los financistas y el cliente acordaron incluir en el PAAS el requisito de que el cliente estableciera y mantuviera un registro de los permisos y velara por su cumplimiento con los requisitos legales nacionales. Esto tenía el propósito de asegurarse de que el proyecto obtuviera todos los permisos necesarios antes de iniciar sus actividades.

En la etapa previa a la inversión, la IFC estaba consciente de que el cliente llevó a cabo algunas actividades antes de obtener los permisos necesarios. En consecuencia, los financistas incluyeron en el PAAS el requisito de que el cliente instaurara un registro de permisos para monitorear el cumplimiento del proyecto con la legislación nacional. Este registro se implementó antes del plazo límite acordado, es decir, el cierre financiero. La CAO considera, entonces, que la revisión que hizo la IFC con respecto al enfoque del proyecto al cumplimiento con la legislación nacional y las medidas tomadas para monitorearlo fueron congruentes con los requisitos de la ND1, párrafo 5.

Supervisión

Durante la supervisión temprana, la CMAS confirmó que el cliente había establecido y mantenido un registro de permisos que indicaba el estado de todos los permisos y autorizaciones requeridos. Además, recomendó que el cliente elaborara un procedimiento para evaluar los pasos que debían darse para tramitar permisos a medida que el proyecto avanzara, sobre todo porque se esperaba que algunos ajustes del proyecto requirieran

consultas con las autoridades nacionales (mediante las “consultas de pertinencia” o CdP, véase la sección 2.1) y posiblemente adendas a la EIAS. Esta fue una recomendación prioritaria. Para el siguiente ejercicio de supervisión, la CMAS informó que el cliente contrató a un profesional responsable de mantener el registro de permisos y alinear los requisitos de permisos con el plan y el cronograma de ejecución del proyecto. Además, el cliente llevó a cabo una evaluación de los cambios del proyecto que requerirían una CdP. Para 2015, el cliente había desarrollado y estaba implementando una matriz de rastreo de cumplimiento para velar por que se cumplieran los más de 700 requisitos contenidos en los requerimientos y permisos de la RCA, en tanto que los financistas incluyeron en el PAAS el requisito de que el cliente confirmara por escrito si se necesitaría una CdP para ciertas actividades. Los siguientes informes de supervisión de la CMAS indican que el cliente había informado a los financistas y a la CMAS que había presentado la CdP al SEA.

No obstante, durante gran parte de la supervisión del proyecto, la CMAS reportó múltiples preocupaciones, en el sentido de que el cliente estaba iniciando actividades antes de tener los permisos adecuados:

- En el segundo trimestre de 2014, el cliente informó que se estaban conduciendo algunas actividades de construcción sin permiso. La CMAS le exigió al cliente que presentara un informe detallado explicando dónde se encontraban las actividades encaminadas o finalizadas y los permisos pendientes. Se esperaba que el cliente propusiera un plan de acción para regularizar el proceso y el riesgo legal de incumplimientos, si los había.
- En el tercer trimestre de 2014, la CMAS señaló que se emprendió una actuación judicial contra el cliente alegando la instalación de contenedores de oficina sin permiso. Con respecto a la regularización de los permisos para trabajos que ya se habían llevado a cabo (construcción de puentes en El Yeso, Aucayes y Manzanito), el cliente indicó que no se necesitaba la autorización de algunas entidades al momento de la construcción y que posteriormente la obtención de permisos se volvió un requisito. El cliente indicó además que era práctica normal iniciar obras de construcción antes que les concedieran las autorizaciones formales, sin ningún riesgo de perder los permisos sectoriales ambientales existentes dentro de la RCA.
- En el tercer trimestre de 2016, la CMAS informó que algunas instalaciones habían estado operando sin el permiso requerido, tales como la instalación de almacenamiento, e instó al cliente a atender el asunto con las autoridades pertinentes.
- En el cuarto trimestre de 2016, la CMAS informó que el cliente recibió varias sanciones de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) y de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), entre ellas, algunas relacionadas con actividades de operación sin los permisos necesarios (p. ej., planta de tratamiento de aguas residuales, transporte de equipo y obras de construcción en 2015). Como se indicó en la sección 2, la CMAS señaló que el cliente acordó con la SMA un programa de cumplimiento consistente en medidas correctivas que se implementarían para subsanar los incumplimientos.

La CAO reconoce los esfuerzos de los financistas por asegurarse de que el cliente estableciera un registro de permisos y un sistema de rastreo de cumplimiento para velar por que se cumplan los requisitos de la RCA y los de tramitación de permisos. Sin embargo, desde la etapa previa a la inversión y durante toda la supervisión, los financistas llegaron a enterarse de repetidas instancias de actividades del proyecto que se estaban llevando a cabo sin obtener previamente los permisos necesarios. La CMAS resaltó estas cuestiones para que fueran atendidas prioritariamente y las autoridades nacionales confirmaron varios incumplimientos. Aunque se tomaron medidas para fortalecer los sistemas de rastreo de permisos del cliente en 2015, no fueron suficientes para impedir más infracciones de los permisos de construcción en 2016. En consecuencia, la CAO considera que durante el período de 2014 a 2016, la IFC no se cercioró de que el cliente cumpliera plenamente con los requisitos legales nacionales en relación con los permisos, tal como lo dispone la ND1, párrafos 5 y 24. La CAO señala que no se reportó en 2017 ningún incumplimiento más de los permisos hasta la salida de la IFC del proyecto en mayo de 2018.

3.3. Determinación del amplio apoyo comunitario (AAC) efectuada por la IFC y su revisión y supervisión a las actividades de consulta, divulgación de información y mecanismo de atención de quejas del proyecto

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> • Falta de consulta significativa sobre el proyecto y denuncia de que las inquietudes de las partes interesadas no fueron respondidas adecuadamente durante el proceso de la EIAS • Dificultades para acceder a información relacionada con el proyecto • Falta de un mecanismo eficaz de atención de quejas • Alegan que el proyecto afectó negativamente la cohesión social dentro de las comunidades afectadas 	<ul style="list-style-type: none"> • “El cliente emprenderá un proceso de consulta ... basado en la divulgación previa ... de información pertinente, transparente, objetiva, significativa y fácilmente accesible ... [en un formato que sea] comprensible para las comunidades afectadas (ND1, párrafo 30). • “Para los proyectos que tienen impactos adversos significativos sobre las comunidades afectadas, el cliente realizará un proceso de consulta y participación informada (CPI) [que] implica [un] intercambio más profundo de perspectivas e información, y una consulta organizada e iterativa, que conduce a que el cliente incorpore al proceso de formulación de decisiones las opiniones de las comunidades afectadas sobre los asuntos que las afectan directamente” (ND1, párrafo 31). • “El cliente establecerá un mecanismo de queja para la recepción de las inquietudes y quejas. ... Se deberá procurar resolver las inquietudes a la brevedad empleando un proceso de consulta comprensible y transparente ... sin costo.” (ND1, párrafo 35). • “Mediante su propia investigación, la IFC determinará si la intervención comunitaria del cliente incluye un proceso de consultas y participación informada y permite la participación de las comunidades afectadas, con el objetivo de generar un amplio respaldo comunitario para la actividad empresarial por parte de las mismas” (Política de Sostenibilidad, párrafo 30). • “El [AAC] es una colección de expresiones de las comunidades afectadas, hechas por individuos o sus representantes reconocidos, en apoyo a la actividad empresarial propuesta. Puede existir un AAC aunque algunos individuos o grupos objeten a la actividad empresarial” (PRAS 4, párrafo 2.12, versión 7, abril de 2013) • “La IFC divulgará un resumen de cómo llegó a determinar su AAC con el RRAS. ... Después de la aprobación de la junta, ... la IFC seguirá monitoreando el proceso de CPI del cliente como parte de su supervisión de cartera” (PRAS 4, párrafo 2.12, versión 7, abril de 2013) • “Para cada inversión ... la IFC actualizará el RRAS o RII con la siguiente información ambiental y social, conforme se encuentre disponible: Para inversiones de la Categoría A y B, la IFC también divulgará, si corresponde: ... (d) Informes de seguimiento de terceros, según lo requiera la IFC, conforme a las normas de desempeño”. (PAI 41 (d))
<p>Análisis y conclusiones de la CAO</p>	
<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p>	

El RRAS señala que las actividades de consulta y divulgación durante la preparación de la EIAS incluyeron 40 reuniones con autoridades del gobierno, 70 reuniones con las comunidades y representantes, dentro del área de influencia definida en la EIAS, y reuniones con partes interesadas clave de la sociedad civil. Todas las reuniones de consulta y divulgación quedaron registradas en un Informe de Consulta y Divulgación, de conformidad con los procedimientos chilenos. A consecuencia de las actividades de consulta pública y divulgación, se modificaron partes del diseño del proyecto para que incorporaran los comentarios de las partes interesadas. El RRAS señala además que se estableció una oficina de relaciones con la comunidad en San José de Maipo para que fuera el punto de contacto primario entre el proyecto y las partes interesadas del área de influencia⁶².

Sin embargo, durante la DDAS, se observó que algunas partes interesadas creían que la compañía no había interactuado significativamente con los interesados después de obtener la RCA. Entre 2008 y 2012, la compañía interactuó con las partes interesadas de manera *ad hoc*. En 2012, a raíz de la continua expresión de inquietudes y oposición al proyecto por parte de algunos actores sociales, y también porque los financistas determinaron que la interacción con los interesados era una sustancial 'brecha en la ruta crítica', la compañía elaboró una estrategia de interacción con las partes interesadas para mejorar su comunicación con los actores sociales clave.

El informe de DDAS indicó que, antes del proceso de DDAS, en el proyecto no había procedimientos para identificar, evaluar, planificar la interacción y comunicarse públicamente con las partes interesadas. Como resultado de la DDAS, el proyecto ha conducido y establecido las siguientes herramientas para planificar la interacción con los interesados: (i) un mapeo y análisis de las partes interesadas; (ii) un plan de interacción con los interesados (PII); y (iii) un mecanismo de atención de quejas (MAQ). En agosto de 2012, se finalizaron estos tres elementos que fueron examinados por los financistas y el consultor de DDAS, quienes consideraron que se ajustaban a las normas internacionales.

Como parte de los compromisos del cliente de interactuar con las partes interesadas y a fin de monitorear el desempeño social, el sistema de gestión social del proyecto incluyó tres programas de monitoreo: (1) un programa de monitoreo de indicadores sociales, exigido por la RCA; (2) un programa de monitoreo de usuarios del agua con fines recreativos (discutido con más detalle en la sección 3.14); y (3) un programa de monitoreo participativo para revisar el cumplimiento con los indicadores ambientales y sociales clave.

El informe de DDAS incluyó recomendaciones clave formuladas por los financistas para aumentar el alcance, la utilidad y la credibilidad de los respectivos componentes del programa de monitoreo social. En particular, se recomendaba que: (1) el programa de monitoreo de indicadores sociales incluyera más indicadores relacionados con los posibles impactos socioeconómicos de las 'brechas críticas', sobre todo los impactos en los usos del agua y los derechos de agua, el transporte de sedimentos y la adquisición de tierras, y que se divulgaran los resultados; (2) se iniciara el proceso de consulta y el monitoreo de los usuarios de agua para recreación; y (3) se ampliara el alcance de los integrantes del programa de monitoreo participativo y se incluyeran indicadores pertinentes a las 'brechas críticas' como parte del programa de monitoreo.

La CAO señala que la revisión del proceso de interacción con partes interesadas y divulgación de información del proyecto efectuada por la IFC antes de la inversión identificó brechas sustanciales con los requisitos de la ND1 en el enfoque del cliente hacia la participación con los actores sociales hasta 2013, considerando que la interacción con los interesados era una sustancial 'brecha en la ruta crítica' del proyecto. La DDAS ofreció recomendaciones al cliente para que estableciera procedimientos y sistemas que se ajustaran a las normas de los financistas, antes que se aprobara el financiamiento. La CAO considera que las recomendaciones de los financistas para que el cliente fortaleciera la capacidad de relaciones comunitarias del proyecto, formalizara un enfoque a la interacción con los interesados mediante

⁶² IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

un PII y un sistema de gestión social, y elaborara e implementara un MAQ para el proyecto y sus contratistas, fueron congruentes con los requisitos de la ND1.

Determinación del amplio apoyo comunitario efectuada por la IFC

Según lo exigen los proyectos de categoría A, la IFC condujo una revisión de los procesos de consulta y participación informada (CPI) y amplio apoyo comunitario (AAC) antes de la aprobación de la junta. Esto consistió en examinar la documentación brindada por el cliente, el informe de DDAS y entrevistas con actores sociales clave durante una visita sobre el terreno realizada en agosto de 2013, que incluyó a usuarios del agua, propietarios de tierras, cámara de comercio y turismo, representantes de las comunidades en el área de influencia y dirigentes electos. El personal de la IFC condujo la evaluación del AAC con ayuda de un consultor externo.

De conformidad con la orientación de la IFC, una revisión del AAC conlleva examinar dos series de comentarios: (1) una evaluación para saber si la interacción del cliente con las comunidades afectadas implicó una previa consulta libre e informada que llevó a una participación informada; y (2) una evaluación del nivel de apoyo u oposición al proyecto entre las comunidades afectadas⁶³.

La evaluación de la IFC encontró que los registros del proceso de consulta acerca del proyecto indican que el proceso se ajustó a los principios de la CPI. La IFC consideró que el proceso de nueva interacción iniciado en 2013 estaba bien documentado e indica que, a pesar de la consulta significativa, los miembros de la comunidad y las partes interesadas del área de influencia tienen interrogantes e inquietudes, principalmente relacionadas con los impactos inducidos por el proyecto durante la construcción, entre ellos, el manejo de la afluencia de trabajadores, el ruido del tráfico y el polvo, y también durante las operaciones, tal como el impacto en la disponibilidad y los niveles de agua. La IFC indicó que el proceso de consulta había llevado a cambiar el diseño del proyecto, el cual había incorporado la retroinformación de las partes interesadas en el marco propuesto de gestión, mitigación y compensación. La IFC observó que las partes interesadas afectadas reconocieron que el establecimiento de un equipo de relaciones con la comunidad constituía una mejora al legado percibido de divulgación insuficiente de información de la compañía. La IFC encontró que las partes interesadas reconocen cada vez más que tienen acceso a información detallada sobre el proyecto y sus posibles impactos. La IFC no encontró ninguna evidencia de manipulación, incentivos, interferencia, coacción o intimidación externa en las actividades de consulta y divulgación o en el MAQ.

La IFC informó además que en 2013 se firmó un convenio con representantes de la comunidad de El Alfalfal y con la asociación de riego de El Manzano, ambas ubicadas dentro del área de influencia. Estos convenios describen el alcance de los impactos, las medidas de mitigación y la compensación. Se informó que se estaban negociando convenios similares con otras comunidades afectadas.

Al considerar los registros de consulta y divulgación de información examinados como parte de la evaluación del AAC, la IFC concluyó que las comunidades del área de influencia del proyecto lo apoyaban mayormente, a pesar de las inquietudes relacionadas con los impactos conexos del proyecto durante la construcción. Sin embargo, también reconoció que había una oposición al proyecto bien establecida mediante organizaciones de la sociedad civil que, además de plantear inquietudes sobre los impactos ambientales y sociales del proyecto, manifiestan que se oponen a su desarrollo bajo cualquier circunstancia. La IFC indicó que se había reunido con los dirigentes de la Coordinadora Ciudadana Ríos del Maipo en abril de 2012, quienes afirmaron que ya habían periódicamente comunicado sus inquietudes clave a la IFC y al cliente. Algunas de las 'brechas en la ruta crítica' se basaban en estas inquietudes. El proyecto había tratado además de iniciar un diálogo mediante la participación de un facilitador tercero; pero se informó que estos grupos no habían tenido ningún interés en entablar un diálogo´.

⁶³ IFC, Environmental and Social Review Procedures, 4.2.12, 2013 – <https://bit.ly/2X17JBy>

La evaluación de la IFC señaló que, por lo tanto, se necesitarían esfuerzos continuados para mantener este nivel de apoyo y posiblemente aumentar el apoyo total gracias a (i) un proceso continuo de interacción de alta calidad, (ii) el manejo de las expectativas concernientes al empleo local, (iii) la gestión efectiva de los contratistas, (iv) la gestión eficaz de la afluencia de trabajadores y (v) el monitoreo participativo. Estos requisitos se incluyeron en el PAAS.

La evaluación del AAC realizada por la IFC es clara al concluir que las comunidades del área de influencia del proyecto mayormente lo apoyan. Los que se oponen al proyecto son descritos diversamente como una minoría y un grupito de partes interesadas locales. Sin embargo, la evaluación de la IFC no da muchos detalles sobre la “colección de expresiones de apoyo” al proyecto que se espera formen la base de la evaluación de la IFC acerca del nivel de apoyo al proyecto entre las comunidades afectadas (serie de comentarios 2 sobre el AAC).

La CAO considera que la IFC adoptó una decisión razonada que la llevó a concluir que el cliente condujo un proceso de CPI, cuyo resultado fue un AAC al proyecto, de conformidad con los requisitos de la ND1 párrafo 30. Si bien las conclusiones de la IFC con respecto a la CPI (serie de comentarios 1 sobre el AAC) estaban respaldadas por la evidencia conforme a la orientación de la IFC al personal, se brindó menos detalle bajo el encabezado de “evidencia clave de apoyo u objeción al proyecto” (serie de comentarios 2 sobre el AAC). La CAO señala además que la IFC divulgó un resumen de su determinación del AAC como parte del RRAS, según se requería, aunque en una forma que es tan limitada que no da mucha información útil al lector (PRAS 4 párrafo 2.12, versión 7, abril de 2013).

Supervisión

Durante toda la supervisión, la CMAS reportó varias mejoras referentes a la participación de los actores sociales, de conformidad con los requisitos del PAAS:

- El proyecto fortaleció su programa de monitoreo de indicadores sociales integrando cuestiones adicionales más allá de las requeridas en la RCA, las que consistían en el monitoreo trimestral de las cuestiones pertinentes a las brechas críticas identificadas durante la DDAS.
- Se identificaron posibles impactos negativos de la construcción sobre los arrieros⁶⁴ gracias al programa de monitoreo de indicadores sociales, lo que llevó a establecer un diálogo más estructurado y organizado entre el proyecto y la comunidad de arrieros a partir de 2016 (véase la sección 3.11 del presente informe).
- Se elaboró el programa de monitoreo participativo en 2014, iniciado en 2015, con cuatro grupos especiales creados sobre temas que se consideraban críticos para las comunidades afectadas: (i) agua y medio ambiente; (ii) seguridad vial; (iii) compromisos sociales; y (iv) proveedores locales. Todos los grupos temáticos monitorean el proyecto en sus áreas de interés, reciben del proyecto información sobre estudios pertinentes y se espera que compartan los resultados de su trabajo con otros miembros de la comunidad. La CMAS indicó que, con los años, la compañía invirtió en mejorar el programa con medidas tales como integrar a expertos en la materia dentro de los grupos especiales en 2016 para sustentar los resultados del programa.
- Se realizaron esfuerzos progresivos para elaborar el MAQ mediante la diseminación de información en las comunidades que estaban más alejadas de la oficina del proyecto en San José de Maipo y la integración de quejas anónimas en 2014. Esto condujo a un aumento en la cantidad de quejas e indagaciones recibidas desde inicios de 2015. También se informó que se instauró un sistema de respuestas rápidas (consultas *flash*) en el mismo período. Los informes de la compañía a los financistas durante los años indican que la cantidad de consultas *flash* supera, con mucho, los reclamos y quejas tramitados por el MAQ. La CMAS indicó que el MAQ estaba bien alineado con los requisitos de los financistas.

⁶⁴ Los arrieros son “muleteros”, es decir, personas que tradicionalmente transportan bienes usando animales de carga. Los arrieros de la zona del proyecto también han desarrollado actividades de turismo ecuestre.

- El cliente contrató a un facilitador tercero, el Consensus Building Institute (CBI), para que condujera un mapeo adicional de las partes interesadas, propusiera mecanismos de diálogo y facilitara el diálogo con miras a posibles acuerdos entre el proyecto y las partes interesadas opositoras. Se finalizó un informe con las recomendaciones de interacción en diciembre de 2013. La CMAS informó que las recomendaciones se incluirían en el plan de trabajo de relaciones comunitarias del proyecto; sin embargo, posteriormente se señaló que la labor de seguimiento al informe del CBI estaba estancada desde 2014.

Aunque reconoce los avances antes mencionados para satisfacer los requisitos del PAAS, la CMAS también informó varias áreas del proyecto que debían mejorarse para satisfacer los requisitos de los financistas. Entre estas se encontraban:

- Desde la segunda mitad de 2015, la CMAS y los financistas señalaron en repetidas ocasiones la necesidad de efectuar una revisión y evaluación holística de los esfuerzos de comunicación y divulgación del proyecto para asegurarse de que la información correcta estuviera llegando a las partes interesadas pertinentes. Observan que el proyecto comparte mucha información sobre temas de importancia; pero sin siempre cubrir temas controversiales. Los financistas indican continuamente que el proyecto debe adoptar un enfoque proactivo para compartir información que garantice la transparencia y forje relaciones de confianza, sobre todo con los que se oponen al proyecto.
- La supervisión temprana informó que no se utilizaron los datos del monitoreo de indicadores sociales para adoptar decisiones ni se divulgaron a otras partes interesadas internas del proyecto involucradas en la gestión de los impactos del proyecto (p. ej., el equipo de gestión ambiental, los supervisores de la construcción, etc.). Se recomendó que la compañía explorara formas de aprovechar los datos producidos por el programa, con miras al objetivo permanente de mejoramiento continuo en la evitación de impactos, la aplicación de medidas de mitigación y gestión y en el contexto del proceso de monitoreo participativo. A partir de 2016, la CMAS indicó que los informes del monitoreo de indicadores sociales se pusieron a disposición del público, se analizaron y se compartieron proactivamente con los integrantes de los grupos especiales de monitoreo participativo para sustentar el programa.
- La CMAS señaló que se requería darle más utilización al programa de monitoreo participativo como instancia para divulgar información y como mecanismo de implementación, a fin de garantizar la difusión amplia y sistemática de la información del proyecto en la comunidad.
- Si bien la supervisión temprana se concentró en difundir la información concerniente al MAQ, a partir de 2017, los financistas recomendaban que el cliente instaurara un proceso para monitorear y analizar las quejas atendidas mediante el MAQ, con el fin de rastrear y registrar información pertinente concerniente a la resolución de la queja, las responsabilidades, la oportunidad de la respuesta, las causas radicales, etc. Tal información debería ayudar a identificar y manejar las cuestiones recurrentes o los riesgos e impactos no identificados.

La CAO señala que en toda la supervisión, con un nivel importante de participación de los financistas y la CMAS para apoyar al cliente, se documentaron mejoras en los procesos de interacción con las partes interesadas, incluida la mejora del programa de monitoreo de indicadores sociales, la ejecución de un programa de monitoreo participativo y la difusión de información concerniente al MAQ. Sin embargo, también se informó que el proyecto necesitaba adoptar un enfoque más abierto en relación con el intercambio de información y para utilizar mejor los datos del monitoreo facilitados por el sistema de monitoreo de indicadores sociales y el MAQ, con el propósito de sustentar la gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto.

La CAO señala que, al momento de la salida de la IFC del proyecto en mayo de 2018, el cliente tenía varias recomendaciones pendientes de implementación. No obstante, la CAO considera que la asesoría brindada por la IFC hasta mayo de 2018 fue congruente con los requisitos de la ND1 de llevar un proceso continuado de CPI e implementar un MAQ que cumpliera con las ND.

Finalmente, la CAO indica que la IFC no aplicó consistentemente sus propios requisitos de divulgación a este proyecto. En particular, la Política de Acceso a la Información de la IFC le exige actualizar el RRAS con información ambiental y social, cuando se llega a disponer

de ella, incluida cualquier evaluación AyS adicional conducida para el proyecto, y “los informes de seguimiento de terceros, según lo requiera la IFC, conforme a las normas de desempeño” (PAI 2012, párrafo 41). Por ejemplo, la divulgación de las versiones finales de la EIAc, los informes de ‘brechas en la ruta crítica’, el estudio avanzado de transporte de sedimentos, el PIIP, el estudio sobre la posibilidad de contaminación del agua con las actividades de excavación de túneles, la disposición de los residuos de roca en sitios de acopio y los planes de gestión ambiental y social se requerían de conformidad con estas disposiciones y hubieran proporcionado información actualizada sobre el proyecto a las partes interesadas, incluidos los reclamantes y otras comunidades afectadas por el proyecto. La CAO señala la aseveración de la IFC de que los informes de la CMAS son de carácter confidencial y por eso no se divulgaron. Sin embargo, los informes de la CMAS también se podían divulgar al amparo de la PAI como informes de seguimiento de terceros.

3.4. Revisión y supervisión efectuada por la IFC sobre el enfoque del proyecto a los impactos del cambio climático

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> • Alegan que el proyecto exacerbará los impactos del cambio climático sobre el caudal del agua y la desertificación local y que esto no fue evaluado como parte de la EIAS. • Alegan que el caudal anual de los ríos en la cuenca del Maipo disminuyó considerablemente en la última década y que esto no fue considerado por el proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • “La IFC ... reconoce la importancia de los servicios ecosistémicos y su función en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Su compromiso es minimizar los impactos relacionados con las actividades empresariales sobre las áreas que suministran dichos servicios”. (Política de Sostenibilidad, párrafo 11) • “Las comunidades que ya están sometidas a los impactos del cambio climático pueden experimentar además una aceleración o intensificación de dichos impactos como consecuencia de las actividades del proyecto. Si bien se reconoce el papel de las autoridades públicas...[La ND4] se centra en la responsabilidad del cliente de evitar o minimizar los riesgos e impactos para la salud y la seguridad de la comunidad que puedan derivarse de las actividades relacionadas con el proyecto”. (ND4, párrafo 1) • “La disminución o la degradación de los recursos naturales, tales como los impactos adversos en la calidad, cantidad y disponibilidad de agua dulce, pueden ocasionar riesgos e impactos relacionados con la salud.. El cliente identificará dichos riesgos e impactos potenciales sobre servicios prioritarios prestados por los ecosistemas que pueden ser exacerbados por el cambio climático. Los efectos adversos deben prevenirse, pero de no ser posible, el cliente ejecutará medidas de mitigación de acuerdo con los párrafos 24 y 25 de la Norma de Desempeño 6”. (ND4, párrafo 8) que

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

Con base en las preocupaciones de las partes interesadas planteadas en el curso de la DDAS, ERM condujo un profundo examen de la información suplementaria proporcionada por los interesados sobre los impactos del proyecto relacionados con el cambio climático⁶⁵. La DDAS indicó que los interesados se preguntaban si el proyecto había tomado adecuadamente en cuenta los efectos potenciales del cambio climático, como se describe en dos documentos: (1) un documento de abril de 2012 presentado por la Coordinadora Ciudadana Ríos del Maipo y (2) un estudio más detallado sobre las repercusiones del cambio climático para la cuenca y el régimen de derechos de agua del río Maipo, encargado por la organización Chile Sustentable (la CAO señala que también se hizo referencia a este estudio en el reclamo presentado ante la CAO)⁶⁶. Se indicó que este estudio

⁶⁵ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

⁶⁶ *Gestión de Cuencas y cambio Climático: El caso del Maipo*, Rodrigo Garcia Palmo, 16 de abril de 2012

planteaba inquietudes legítimas sobre la posible disminución futura en los caudales del río debido al cambio climático y su posible exacerbación ocasionada por la operación del proyecto.

La DDAS indicó que, a solicitud de los financistas, el cliente había brindado información con respecto a este tema como parte del proceso de ‘brechas en la ruta crítica’. El cliente encargó un estudio para evaluar el posible efecto del cambio climático sobre el caudal de agua en la zona de influencia del proyecto. Las conclusiones preliminares se compartieron con ERM y se examinaron como parte de la brecha crítica #1 (Identificación de usos del agua y plan de gestión/indemnización). En mayo de 2013, se finalizó el Informe Final de Cambio Climático⁶⁷, el cual proporcionó proyecciones modificadas del posible impacto del cambio climático sobre el caudal de agua en la cuenca del Maipo. Los resultados del informe muestran una reducción del caudal anual promedio del 3.4% al 9% para el sistema del río Maipo en las siete estaciones de aforo para el período 2040-2070. Para el período 2011-2040, el informe proyecta que ocurra una disminución de entre el 5.9% y el 8.5% para el sistema del río Maipo, en comparación con el caudal simulado observado que se calculó para la línea base. El informe también expresa que el sistema del río Colorado es más vulnerable al calentamiento global que el sistema del río Maipo. Sin embargo, cuando se consideran los glaciares que están retrocediendo (aproximadamente 1% al año), estos porcentajes negativos del caudal son menores que sin el retroceso glaciar porque aumentará la escorrentía, sobre todo durante los meses de invierno⁶⁸.

Con base en esta evaluación, la DDAS concluyó que el caudal de agua debería ser suficiente para mantener todos los derechos existentes de agua durante el período en que operara el proyecto y considerando los posibles efectos del cambio climático e indicó que el cliente diseñaría y ejecutaría un plan que incorpore medidas de gestión, mitigación o compensación relacionadas con los impactos del cambio climático, además de los del proyecto. La CAO señala, además, que la EIAC evaluó los efectos del cambio climático como un tema transversal para todos los CVE, desde dos perspectivas diferentes: los efectos acumulativos sobre el cambio climático y los efectos acumulativos de cambio climático sobre los CVE que sean afectados por el proyecto⁶⁹.

Con base en los estudios conducidos y la DDAS, se incluyeron en el PAAS los siguientes requisitos con respecto al enfoque del cliente a los impactos del cambio climático:

- Presentar cuadros resumidos en donde se comparen los resultados de los tres estudios principales preparados para evaluar los impactos del cambio climático y del proyecto.
- Patrocinar y participar activamente en estudios de vulnerabilidad y adaptación al cambio climático y en grupos, como el de “Vulnerabilidad y adaptación a la variabilidad y al cambio climático en la cuenca del río Maipo en Chile central”.
- Diseñar y aplicar el plan de gestión y compensación de servicios ecosistémicos (discutido con más detalle en la sección 3.14 de este informe).

La CAO señala que la DDAS determinó que los impactos del cambio climático constituyen un motivo importante de preocupación planteado por las partes interesadas. Los estudios preparados o comunicados por diferentes grupos de partes interesadas, entre ellos, los reclamantes de la CAO, se tomaron en cuenta como parte de este proceso y los financistas posteriormente solicitaron al cliente que condujera un estudio específico sobre los posibles impactos del cambio climático en los caudales de la cuenca del río Maipo. En la EIAC, también se tomó en consideración el cambio climático como tema transversal. Sobre esta base, se incluyeron varias medidas en el PAAS vinculadas a los impactos del cambio climático. La CAO considera, entonces, que la revisión que hizo la IFC antes de la inversión con respecto al enfoque del cliente al cambio climático fue congruente con el requisito de que “identificará dichos riesgos y posibles

⁶⁷ Cambio climático y su impacto en la disponibilidad de recursos hídricos del proyecto Alto Maipo. Informe Final. UNTEC, mayo de 2013. – <https://bit.ly/34k8etE>

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ AES Gener, Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, Evaluación de Efectos Acumulativos, junio de 2013 – Disponible en <https://bit.ly/2UJcC1Z>

impactos sobre servicios prioritarios prestados por los ecosistemas que pueden ser exacerbados por el cambio climático“ y “ejecutará medidas de mitigación“ (ND4, párrafo 8).

Supervisión

La CMAS informó que, en agosto de 2015, el cliente participó en un grupo de trabajo del proyecto MAPA (Maipo: Plan de Adaptación) organizado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, la cual estaba dirigiendo el estudio sobre “Vulnerabilidad y adaptación a la variabilidad y al cambio climático en la cuenca del río Maipo en Chile central” (MAPA). El cliente informó que los esfuerzos de investigación del grupo de trabajo del MAPA se finalizaron en 2016. El informe técnico final del MAPA se hizo público en agosto de 2016 y presentó hallazgos relacionados con los impactos del cambio climático en la cuenca del río Maipo y en el sistema hídrico más amplio de la región metropolitana de Santiago⁷⁰. Con pertinencia para el proyecto, las conclusiones de la investigación indicaron lo siguiente, tal como lo informó el cliente a la CMAS:

- La adición de la Planta Hidroeléctrica Alto Maipo duplicará la generación hidroeléctrica de la cuenca y reducirá el porcentaje de semanas de verano que cuenten con un caudal que supera un cierto umbral (no especificado en la documentación examinada).
- La adición del proyecto no afectará la disponibilidad de agua a ciudades o a la agricultura.
- En general (no relacionado directamente con el proyecto), la mayor parte de las posibles situaciones climáticas (optimista, intermedia y pesimista) muestran una disminución del caudal entre 2020 y 2050, lo que afectará negativamente la operación del sistema de aguas de Santiago.
- Un estudio de caso sobre los canalistas de Buin (usuarios de aguas) mostró que todas las posibles situaciones climáticas conducen a un aumento en la demanda de agua y una disminución en el abastecimiento de agua en la cuenca del Maipo, independientemente del proyecto Alto Maipo.

Cuando la IFC salió del proyecto en mayo de 2018, los financistas habían solicitado al cliente que proporcionara información actualizada sobre las medidas planificadas del proyecto, según las recomendaciones del grupo de trabajo del MAPA y de cualquier esfuerzo futuro del plan de adaptación de la cuenca del Maipo.

La CAO señala que el cliente participó en el grupo de trabajo de la iniciativa MAPA como “usuario de aguas” de la cuenca del Maipo, tal como lo exigía el PAAS. Al momento de la salida de la IFC, los financistas habían solicitado al cliente que propusiera medidas con base en los resultados de la investigación. La CAO encuentra, entonces, que la supervisión que realizó la IFC acerca de la participación del cliente en las cuestiones del cambio climático concernientes al proyecto fue congruente con los requisitos de la Política de Sostenibilidad (párrafo 11) y con las normas de desempeño.

⁷⁰ Centro UC Cambio Global, Vulnerability and Adaptation to Climate Variability and Change in the Maipo Basin, Central Chile, Final Technical Report, agosto de 2016 – <https://bit.ly/2JKqS4f>

3.5. Norma de desempeño 2: Acoso en el lugar de trabajo y mecanismo de atención de quejas de los trabajadores

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> • Alegan que la respuesta de la compañía a las alegaciones de acoso sexual no fueron apropiadas. • Alegan que se tomaron represalias contra la reclamante y su familia debido a que ella presentó una queja. • Alegan que el mecanismo de atención de quejas de la compañía para los trabajadores no funciona de manera equitativa y transparente. 	<ul style="list-style-type: none"> • “El cliente adoptará medidas para prevenir y enfrentar el acoso, la intimidación o la explotación, especialmente con respecto a las mujeres”.(ND2, párrafo 15) • “El cliente establecerá un mecanismo de atención de quejas para que los trabajadores puedan formular sus inquietudes....El mecanismo debe estar dotado de un nivel apropiado de gestión y atender las quejas rápidamente, empleando un proceso comprensible y transparente que brinde retroinformación oportuna a los interesados, sin represalia alguna“. (ND2, párrafo 20)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

Como se indicó en el RRAS, los trabajadores están protegidos por la legislación chilena plasmada en el Código del Trabajo de Chile, además de que Chile también ha ratificado las principales convenciones de la OIT. El RRAS también señala que AES Gener (el patrocinador del proyecto) tiene una serie de políticas que rigen las prácticas de la compañía sobre las relaciones laborales de sus propios empleados y de sus contratistas, entre ellas, la política sobre selección, contratación y reubicación de personal con el requisito de no discriminación; una política de ética empresarial y cumplimiento que incluye un mecanismo interno de atención de quejas específico para la conducta empresarial poco ética, y un código de conducta para los trabajadores⁷¹.

Como estas políticas y procedimientos se podían aplicar al patrocinador del proyecto, pero no expresamente a Alto Maipo SpA, el PAAS incluyó el requisito de que el proyecto elaborara y pusiera en práctica una política independiente de recursos humanos (RR.HH.) y un mecanismo de atención de quejas (MAQ) de empleados acordes con los requisitos de la IFC y las leyes laborales nacionales. Aunque en agosto de 2012 se creó un MAQ para las comunidades y los trabajadores con base en la DDAS preliminar de los financistas, se requería que el cliente lo actualizara para ajustarlo a las normas de los financistas. La política de RR.HH. debería referirse explícitamente a los compromisos de la compañía con los principios de la ND2 de la IFC, p. ej., no discriminación, igualdad de oportunidades, condiciones de trabajo y términos de empleo. Se esperaba que el MAQ fuera aplicable y se difundiera entre contratistas y empleados⁷². Además del MAQ del proyecto, se exigiría a cada contratista involucrado en la construcción del

⁷¹ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

⁷² *Ibid.*

proyecto que implementara un MAQ similar. No obstante, el proyecto debería ser el responsable final del proceso de reparación de quejas y de los planes para auditar periódicamente los MAQ de los contratistas, a fin de asegurarse de que las quejas y reclamaciones se resuelvan adecuadamente.

La CAO señala que la DDAS examinó las políticas de RR.HH. y el MAQ del patrocinador del proyecto y que los financistas posteriormente exigieron que el proyecto elaborara una política independiente de RR.HH. y un MAQ para empleados acordes con los requisitos de la ND2. La política de RR.HH. debería difundirse, tanto entre contratistas como entre empleados. Además, se exigiría a los contratistas del proyecto que adoptaran el MAQ, aunque el proyecto sería en última instancia el responsable del proceso de reparar las quejas. Se esperaba que estos requisitos del PAAS estuvieran finalizados antes del primer desembolso de la IFC. La CAO considera, entonces, que la revisión de la IFC antes de la inversión, en cuanto al enfoque del proyecto para prevenir el acoso, la intimidación o la explotación y el MAQ de los empleados, fue consistente con los requisitos de la ND2, párrafos 15 y 20.

Supervisión

La supervisión temprana realizada por la CMAS indicó que el cliente había actualizado el MAQ para comunidades y trabajadores y que el MAQ para todo el proyecto estaba funcionando con el apoyo y la integración de ambos contratistas del proyecto. Sin embargo, la CMAS reportó que, en la práctica, no había mucha información que confirmara que empleados, contratistas o subcontratistas conocían el MAQ para quejas laborales. Se informó además que todas las quejas relacionadas con los trabajadores se enviaban al departamento legal para su verificación. La CMAS indicó que esto limitaba la probabilidad de que los empleados reportaran incidentes que involucraran a sus gerentes y que, por ende, era inadecuado. Posteriormente, la CMAS recomendó que el cliente procurara comunicar ampliamente la existencia del MAQ entre todos los empleados, contratistas y subcontratistas, y que creara una base de datos para rastrear todas las quejas y registrar la información pertinente, con el objeto de identificar y manejar tendencias, áreas recurrentes de problemas o riesgos e impactos no identificados.

En 2016, la CMAS reportó casos de acoso sexual en el lugar de trabajo. En los siguientes ciclos de supervisión, la CMAS dio seguimiento a este asunto, junto con el cliente. El cliente había identificado casos que no se reportaron mediante el MAQ y la CMAS manifestó que el cliente se comprometió a conducir investigaciones proactivas de los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo. En respuesta, en mayo de 2017, la IFC indicó que las futuras actividades de supervisión evaluarían más de cerca algunos temas, entre ellos, las quejas de los trabajadores, con atención especial al acoso sexual, y que posiblemente procuraría la asistencia de un consultor laboral para atender estas inquietudes con más detalle.

En 2017, la CMAS reiteró que no había recibido evidencia de que hubiera un “proceso proactivo de investigación de acoso sexual”, tal como se discutió durante los anteriores ejercicios de monitoreo. La CMAS y los financistas apremiaron al cliente para que realizara esfuerzos específicos, con el fin de identificar los casos de acoso sexual, intimidación y ataque, y que elaborara un programa que cubriera a contratistas, subcontratistas y empleados directos mediante el cual se atendiera el tema del acoso sexual en el lugar de trabajo,. A principios de 2018, el proyecto inició una campaña de “cero tolerancia”, que incluía la cuestión del acoso sexual en el lugar de trabajo, para que se difundiera entre todos los trabajadores del proyecto y de los contratistas.

Al momento de la salida de la IFC en mayo de 2018, la CAO no había dispuesto de ninguna evidencia de que (i) el cliente hubiera cumplido con las recomendaciones hechas por la CMAS para asegurarse de que estaba instaurado un “proceso proactivo de investigación de acoso sexual” y (ii) la IFC le hubiera brindado al cliente orientación disponible sobre cómo atender el acoso sexual en el lugar de trabajo o que se hubiera asegurado de que se investigaron los casos conocidos de acoso sexual en el lugar de trabajo, de conformidad con los requisitos de la ND2.

La CAO indica, además, que la reclamante del Alto Maipo-02 presentó su primera queja a la AES Gener *Helpline* en Chile, en diciembre de 2016. Se recibió una respuesta en enero de 2017, indicando que su caso había sido investigado y que se había cerrado sin que el supuesto perpetrador hubiera sido despedido. La segunda queja de la reclamante, presentada a las oficinas centrales de AES en los Estados Unidos en marzo de 2017,

así como su tercera queja, presentada a la oficina del proyecto en San José de Maipo posteriormente en marzo de 2017, fueron ambas desestimadas, aduciendo que su reclamo ya había sido atendido mediante la AES Gener *Helpline*.

El Informe de Evaluación de la CAO en relación con el reclamo Alto Maipo-02 indicó la perspectiva del cliente de que se había finalizado una investigación interna en relación con este caso y que se adoptaron las medidas pertinentes. Durante el curso del proceso de cumplimiento, la CAO solicitó que el cliente facilitara la documentación de su investigación interna sobre las alegaciones de acoso sexual de la reclamante. El cliente declinó compartir esta información, aduciendo que era confidencial. Aunque las alegaciones de la reclamante son de carácter serio, no hay ningún indicio en la documentación que se puso a disposición de la CAO de que la CMAS o la IFC examinaran y evaluaran lo adecuado del proceso para ocuparse de las quejas en este caso específico.

Además, el cliente recalcó que la CAO no debería tener jurisdicción en este reclamo porque la reclamante de Alto Maipo-02 estaba empleada por una fundación afiliada al cliente, AES Gener, y no por la beneficiaria del préstamo de la IFC, Alto Maipo SpA. El cliente adujo además que terminó el empleo de la reclamante en marzo de 2017 debido a la reorganización de la Fundación en la que ella trabajaba y no por sus reclamos de acoso sexual. La CAO señala que el reclamo Alto Maipo-02 era elegible para ser considerado por la CAO, en vista de que la reclamante estaba trabajando para una organización establecida por el patrocinador del proyecto y directamente involucrada en las actividades relacionadas con el proyecto Alto Maipo. Independientemente de las relaciones contractuales que regían el empleo de la reclamante, la CAO considera que las alegaciones se relacionan con el proyecto de la IFC y que, por lo tanto, caen dentro del ámbito de esta investigación de cumplimiento.

La CAO no encontró ninguna evidencia de que las medidas requeridas por la CMAS y los financistas para ocuparse del acoso sexual en el lugar de trabajo se hubieran finalizado satisfactoriamente al momento en que la IFC salió en mayo de 2018; en particular, no se tomaron medidas acerca de las recomendaciones concernientes a las investigaciones de casos de acoso sexual en el lugar de trabajo. La CAO tampoco encontró ninguna evidencia de que la IFC compartiera con el cliente una orientación pertinente para atender las cuestiones de acoso sexual en el lugar de trabajo. Finalmente, no hay ningún indicio de que la IFC o la CMAS examinaran la investigación del cliente, específicamente, en el caso de la reclamante de la CAO. En este contexto, la CAO encuentra que la supervisión de la IFC no se aseguró de que el cliente tomara las medidas apropiadas para prevenir y enfrentar el acoso, la intimidación o la explotación, especialmente con respecto a las mujeres (ND2, párrafo 15). La CAO considera, además, que la supervisión de la IFC no garantizó que el cliente estableciera un MAQ para trabajadores de la compañía y sus contratistas que involucrara un nivel apropiado de gestión y atendiera las quejas rápidamente, empleando un proceso comprensible y transparente, incluido lo relacionado con el caso de acoso sexual presentado por la reclamante ante la CAO (ND2, párrafo 20). Dado que a la CAO no se le dio acceso a la documentación de la investigación del cliente en respuesta a las alegaciones de acoso sexual de la reclamante ante la CAO, y que no hay ningún registro de supervisión de la IFC en relación con esta cuestión, la CAO no está en posición de comentar sobre la respuesta del cliente a las cuestiones específicas planteadas.

3.6. Norma de desempeño 3 (1/4): Impactos de la disposición de los residuos de roca en la contaminación del suelo y del agua

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> • Alegan que el proyecto contamina el agua (incluida el agua para riego) con metales pesados encontrados en las rocas extraídas durante la construcción de túneles, debido al apilamiento inadecuado de los residuos de roca en los sitios de acopio. • Alegan que las muestras de agua recolectadas en la cuenca del Maipo presentan una concentración de diferentes metales pesados que sobrepasa los niveles de la ley chilena y de la Organización Mundial de la Salud para agua, tanto potable como de riego. 	<ul style="list-style-type: none"> • “En el transcurso del ciclo de vida del proyecto, el cliente aplicará los principios y técnicas de eficiencia en el uso de los recursos y prevención de la contaminación, técnica y financieramente factibles, más adecuados para prevenir los impactos adversos sobre el medio ambiente o, cuando ello no sea posible, minimizarlos. Los principios y las técnicas aplicados durante el ciclo de vida del proyecto se adecuarán a los peligros y riesgos asociados con la naturaleza de dicho proyecto y se ajustarán a buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria (BPII) “. (ND3, párrafo 4) • “En los casos en que no pueda recuperar o reutilizar los desechos, el cliente los tratará, destruirá o eliminará de manera inocua para el medio ambiente, lo que incluye el control adecuado de las emisiones y los residuos generados durante la manipulación y el procesamiento del material de desecho“. (ND3, párrafo 12)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

El RRAS indica que la construcción de túneles debería generar aproximadamente 1.7M m³ de material rocoso de desecho (residuos de roca). Este volumen se iba a transferir a 14 escombreras o pilas de residuos de roca de excavación ubicadas en toda el área del proyecto, muy cerca de los portales de los túneles. Dependiendo de la composición química de esta roca de desecho, el RRAS indicó que podría haber algún potencial de generar lixiviados que afecten negativamente los suelos circundantes, el agua subterránea y posiblemente el agua superficial. Sin embargo, también se indicó que con base en las evaluaciones geológicas conducidas durante las etapas de factibilidad y diseño, se consideró baja la posibilidad de que hubiera drenaje ácido de roca (DAR)⁷³.

No obstante, la RCA exige que el proyecto conduzca un muestreo geológico cada 25-30 m antes de excavar túneles, para identificar las características hidrogeológicas que pudieran generar impactos en la calidad del agua. El RRAS indica ,además, que en caso de encontrar niveles de acidez o alcalinidad por encima de los límites reglamentarios, se le exige a la compañía, de conformidad con la RCA, que ponga en práctica

⁷³ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

medidas de contingencia, tales como instalar un sistema de impermeabilización del suelo (es decir, un forro), ocuparse de la escorrentía y el drenaje y tratar o neutralizar el agua antes de descargar la escorrentía superficial o subsuperficial⁷⁴.

El cliente ha preparado un Plan de Gestión Ambiental (PGA) para los sitios de acopio de residuos de roca que describe los criterios para seleccionar su ubicación e incluye procedimientos para garantizar la estabilidad de los taludes, así como para restaurar el sitio después de finalizarse las actividades de construcción. También se desarrolló un plan de preparación ante emergencias relacionado con los sitios de acopio de residuos de roca o los túneles (durante la construcción) y un plan de gestión de desechos que describe los procedimientos, medidas y equipo para manejar y disponer de los desechos durante la construcción y operación del proyecto⁷⁵.

El PAAS exigía además al cliente que complementara el plan existente de contingencia para rocas ácidas con medidas específicas de mitigación que se aplicarían en caso de encontrar roca ácida, lo que incluye medidas para impedir que el drenaje ácido entre en los cursos de agua⁷⁶.

La revisión previa a la inversión que realizó la IFC identificó que la disposición de residuos de roca era un gran motivo de preocupación planteado por las partes interesadas. Aunque se determinó que había poca probabilidad de DAR en las rocas de desecho, la RCA le exigió al cliente que tomara medidas preventivas y preparara planes de gestión que el consultor de la DDAS y los financistas consideraran adecuados. El PAAS incluyó además el requisito de que el cliente complementara los planes existentes para cumplir con los requerimientos de los financistas. Por consiguiente, la CAO considera que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión, en cuanto a los posibles impactos de los sitios de acopio de residuos de roca sobre la contaminación del agua, fue proporcional al nivel de riesgos y congruente con los requisitos de la ND3.

Supervisión

La supervisión temprana realizada por la CMAS informó que, aunque se habían logrado avances, había demoras en la gestión de la disposición de los residuos de roca por parte del cliente. En este contexto, la CMAS indicó la necesidad de garantizar que el proyecto y los contratistas implementaran plenamente las medidas descritas en los planes. Esto se destacó como un asunto prioritario sobre el cual se debían tomar medidas. En este momento, se encontraba pendiente una evaluación de riesgo de los sitios de acopio de residuos de roca para identificar las ubicaciones de alto riesgo.

En 2015, la CMAS visitó algunas escombreras e informó que el procedimiento establecido por el cliente para identificar, rastrear y manejar las rocas con DAR se estaba implementando adecuadamente. Sin embargo, en repetidas ocasiones se exigió como medida prioritaria que el cliente brindara detalles sobre la ubicación y el diseño de los depósitos de contingencia de residuos de roca ácidas dentro de los sitios de acopio autorizados.

En 2016, la CMAS informó que el cliente necesitaba establecer un mecanismo claro y detallado para rastrear la disposición en los sitios de acopio de residuos de roca. Esto se consideró importante, dados los desfases para realizar ensayos en la roca de desecho y la necesidad de identificar cualquier lote que tuviera la posibilidad de DAR.

En 2017, se informó que, por primera vez desde que se inició la construcción, se encontró DAR en los residuos de roca. La CMAS examinó las medidas de contingencia tomadas y llegó a la conclusión de que eran adecuadas. Recomendó además que el cliente finalizara el diseño y construcción de botaderos de contingencia para los residuos de roca con DAR y así garantizar la gestión adecuada de cualquier botadero futuro de

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ *Ibid.*

DAR. En octubre de 2017, se informó que el cliente presentó una CdP a la autoridad ambiental, solicitando aumentar la capacidad de los sitios de acopio de residuos de roca.

La CAO señala que durante la supervisión temprana, la CMAS consideró que los procedimientos establecidos para identificar, rastrear y manejar la disposición de los residuos de roca eran adecuados. Sin embargo, la CMAS en repetidas ocasiones destacó la necesidad de que el cliente mejorara la implementación de procedimientos para disponer de los residuos de roca, en particular designando mecanismos adecuados para rastrearlas e identificando botaderos de contingencia para los residuos de roca. En los casos en que se encontró DAR en los residuos de roca, la CMAS indicó que se tomaron medidas adecuadas de contingencia.

Por consiguiente, la CAO encuentra que la supervisión de la IFC se aseguró de que el cliente recibiera asesoría congruente con los requerimientos de la ND3, en relación con el manejo de la disposición de residuos de roca, durante el período transcurrido hasta la salida de la IFC del proyecto en mayo de 2018. Con apoyo de la CMAS, la IFC se aseguró de que se “se aplicaran las técnicas de prevención de la contaminación, técnica y financieramente factibles, más adecuadas para evitar la contaminación del agua y el suelo”, según lo requería la ND3, párrafo 4.

3.7. Norma de desempeño 3 (2/4): Impactos de las actividades de construcción de túneles en el agua subterránea

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none">• Alegan que la construcción de túneles tendrá impactos negativos en el agua subterránea, los pozos y las bombas de los cuales depende la mayor parte de las aldeas y pueblos en el Cajón del Maipo.• Alegan que la compañía no llevó a cabo ningún estudio hidrogeológico para evaluar los impactos de los túneles sobre los acuíferos y el agua subterránea y que la compañía evaluará los impactos a medida que avancen las construcciones.	<ul style="list-style-type: none">• “En el transcurso del ciclo de vida del proyecto, el cliente aplicará los principios y técnicas de prevención de la contaminación, técnica y financieramente factibles, más adecuados para prevenir los impactos adversos sobre el medio ambiente o, cuando ello no sea posible, minimizarlos. Los principios y las técnicas aplicados durante el ciclo de vida del proyecto se adecuarán a los peligros y riesgos asociados con la naturaleza de dicho proyecto y se ajustarán a buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria (BPII)”. (ND3, párrafo 4)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

Durante la DDAS, ERM llevó a cabo un profundo examen de la información facilitada por las partes interesadas y por el cliente con respecto a los impactos de las actividades de construcción de túneles sobre el agua subterránea. ERM hizo referencia a un estudio de marzo de 2008 sobre nueve acuíferos ubicados entre las estructuras propuestas de bocatoma y los puntos de descarga en el río Maipo, el cual concluyó que los acuíferos no deberían verse afectados por el proyecto. Sin embargo, ERM también indicó que el posible impacto a los niveles de agua subterránea en las áreas de los ríos Volcán o Colorado quedó excluido del estudio. Posteriormente, en respuesta a la solicitud de los financistas, el cliente encargó un examen del potencial de contaminación del agua debido a las actividades de construcción de túneles y la disposición de residuos de roca en botaderos, el cual se finalizó en julio de 2012. Este examen concluyó que los posibles impactos a la hidrogeología local se habían abordado adecuadamente mediante documentación técnica, evidencia de respaldo y medidas propuestas de gestión y mitigación. Aunque los estudios de hidrología consideraron que las posibilidades de encontrar un acuífero eran bajas, el procedimiento de construcción de túneles contiene medidas adicionales para evitar los impactos negativos: (i) una perforación exploratoria sistemática 20-25 m antes que tenga lugar cada ronda de tronaduras; y (ii) la excavación de túneles incluye aplicar una lechada (inyección de cemento, lodo de cemento-bentonita, poliuretano u otros) para evitar obstáculos en las actividades de construcción de túneles e impactos en el agua subterránea o los acuíferos. Si alguna tronadura ocasiona fracturas e infiltraciones conexas dentro del túnel, se espera que la aplicación oportuna de lechada restablezca rápidamente el equilibrio y garantice que las fuentes de abastecimiento de agua natural permanezcan intactas⁷⁷.

Como resultado de la DDAS, se incluyeron dos requisitos en el PAAS concernientes al manejo de los impactos sobre el agua subterránea ocasionados por las actividades de construcción de túneles:

⁷⁷ *Ibid.*

- Elaborar y ejecutar un plan para manejar las aguas servidas producidas en la construcción de túneles, incluida una lista completa de sustancias químicas que se utilizarán, manipularán y almacenarán en los túneles; el caudal esperado de agua producida en cada sección del túnel; la capacidad de las plantas de tratamiento de aguas servidas, el sistema de operación y los contaminantes esperados que se van a tratar. El plan debe tomar en cuenta la posible producción excesiva de agua procedente de la roca fracturada (es decir, “bolsones de agua”) e incluir un monitoreo periódico para garantizar el cumplimiento con las normas de calidad del agua que se recibe⁷⁸.
- Asegurarse de que los requisitos de la lechada y de la aplicación antes de la lechada estén explícitamente especificados en los requisitos y planes de gestión MASS del contratista y que en el programa se incluya la supervisión y el monitoreo de esta medida.

Sin embargo, tal como lo reconoció ERM, la línea base de hidrología en la EIAS era débil, lo que impidió estimar de forma adecuada las corrientes de agua subterránea, la recarga de los acuíferos y las interacciones con las corrientes de los ríos. La CAO indica que, si bien la línea base presentada en la EIAS se definió conforme a las leyes y normas nacionales, la descripción de la hidrogeología en la zona del proyecto fue muy general. La CAO indica, además, que los financistas solicitaron al cliente que encargara un examen de la posible contaminación del agua subterránea. Sin embargo, no se solicitaron estudios técnicos adicionales para asegurarse de que la evaluación de impactos se fundamentara en una información más sólida de línea base. Por el contrario, se consideró que esto se abordaría en un marco de monitoreo basado en la gestión adaptativa. Esto dificultó la evaluación de los cambios en las tasas de infiltración del agua que fluía por las fracturas posiblemente interceptadas por los túneles y la elaboración de un plan adecuado para controlar la interceptación del agua subterránea y su contaminación.

El RRAS también indicó que los financistas recomendaron que los posibles impactos sobre el agua subterránea o los cuerpos de agua superficial, ocasionados por las actividades de construir túneles, fueran uno de los temas cubiertos como parte del programa de monitoreo participativo⁷⁹.

Los financistas determinaron que la cuestión del impacto de las actividades de construcción de túneles sobre el agua subterránea era considerable para el proyecto. En consecuencia, se llevó a cabo una profunda DDAS en relación con los impactos sobre el agua subterránea, se condujeron evaluaciones adicionales y se incluyeron medidas de mitigación en el PAAS.

Sin embargo, la CAO indica que aunque la IFC dio pasos durante la evaluación inicial para evaluar y prevenir el riesgo de interceptación y contaminación del agua subterránea, en la DDAS no se plantearon ciertos elementos, entre ellos, la ausencia de un modelo hidrogeológico que se llevaría a cabo durante las actividades de construcción de túneles. Considerando que la EIAS tenía información débil de línea base, la conducción de una modelación durante las actividades de construcción de túneles representaría una BPII al permitir estimar con precisión los impactos sobre el agua subterránea y los acuíferos y la posterior elaboración de un plan de monitoreo de la interceptación, control de contaminación y tratamiento del agua subterránea. En este contexto, la CAO considera que la IFC no le exigió al cliente que utilizara las técnicas de las BPII, tales como modelación durante las actividades de construcción de túneles, las que proporcionarían datos concernientes a los posibles impactos de las actividades de construcción de túneles sobre el agua subterránea, por lo que la IFC no se aseguró de que el proyecto cumpliera con la ND3 párrafo 4.

Supervisión

En 2015, la CMAS informó que se condujo una evaluación preliminar de los riesgos hidrogeológicos y que se seleccionaron cinco sitios para el monitoreo del agua subterránea. La CMAS destacó, además, varias medidas prioritarias que se debían tomar para cumplir con los requisitos del

⁷⁸ Environmental and Social Action Plan – *Ibid.*

⁷⁹ *Ibid.*

PAAS, tales como la necesidad de que el cliente presentara evidencia de haber perforado pozos de monitoreo del agua subterránea y resultados de los datos de línea base sobre el agua subterránea.

Con base en la información disponible de monitoreo, la CAO señala que durante toda la fase de construcción, la excavación de túneles interceptaba corrientes de agua que se estaban percolando a los acuíferos y los datos mostraban que la descarga del agua subterránea era mayor de la que se había estimado anteriormente en la EIAS y en evaluaciones adicionales. Específicamente, el auditor independiente encargado de conducir auditorías bimestrales para verificar el cumplimiento con la RCA informó que los posibles impactos sobre los niveles de agua de percolación por encima del área de construcción de túneles y la capacidad de las plantas de tratamiento para manejar los volúmenes del agua infiltrada eran motivo de preocupación. Se emitieron formalmente recomendaciones para reforzar el control del área de infiltración e investigar los impactos sobre el agua subterránea por encima de estos túneles. En respuesta, el cliente solicitó a los hidrogeólogos expertos a cargo de las inspecciones rutinarias de túneles del proyecto que evaluaran los resultados de la perforación exploratoria sobre la calidad del agua subterránea y la infiltración de agua. La CMAS indicó que la contaminación del agua subterránea que fue interceptada por los túneles se evitó en algunos casos gracias a los planes de contingencia (bombeo y desazolve). Sin embargo, a pesar de las estipulaciones de gestión adaptativa, la capacidad para tratar esas aguas con el fin de impedir la contaminación era menor que la exigida en muchos casos, debido a los subestimados iniciales.

Además, la CAO observa que, a principios de 2018, la CMAS informó que el contratista mejoró su capacidad de tratamiento de aguas. Sin embargo, la CMAS también indicó que no se presentaron informes que confirmaran que los caudales de tratamiento estuvieran dentro de la capacidad de la planta de tratamiento. La CAO señala que en este mismo mes, un representante de la Coordinadora Ciudadana No Alto Maipo emprendió una acción judicial ante el Tribunal Ambiental de Chile solicitando que se modificara la RCA debido a cambios importantes en el proyecto desde que se realizó su EIAS, incluidos los relacionados con impactos inesperados de las actividades de construcción de túneles sobre el agua subterránea⁸⁰.

Aunque al momento en que la IFC salió del proyecto en mayo de 2018 este tema aún estaba pendiente, la CAO señala que la compañía elaboró un modelo hidrogeológico más realista para estimar la interceptación del agua subterránea por los túneles durante 2018. Sin embargo, ya se habían reportado varios eventos de contaminación del agua subterránea. Aunque cae fuera del período objeto de esta investigación, por ser pertinente al tema, la CAO indica que la autoridad ambiental (SEA) ordenó que se modificara la RCA en enero de 2019, con especial atención a varios puntos que incluían las actividades de construcción de túneles y los impactos en el agua subterránea⁸¹. Posteriormente, en febrero de 2019, la compañía presentó información básica adicional que se debía considerar en el proceso de modificación de la RCA, incluido un estudio hidrogeológico del área del proyecto⁸².

La CAO señala que, durante la construcción, varios eventos de interceptación del agua subterránea por túneles demostraron que las descargas eran mayores que las esperadas en la EIAS, la cual, como se observó anteriormente, contenía una línea base débil en hidrogeología. En varios casos, la gestión adaptativa no caracterizó adecuadamente la roca para determinar si se encontraba presente el drenaje ácido de roca (DAR) y, por lo tanto, sí se debía tratar el agua subterránea interceptada antes de que se pudiera reinyectar en el acuífero. Esto dio origen al riesgo de contaminación del agua subterránea. La CAO señala que estas deficiencias en el proyecto hicieron que posteriormente las autoridades chilenas ordenaran modificar la RCA del proyecto.

La relación entre el derretimiento de los glaciares y la infiltración, el efecto de las actividades de construcción de túneles y la recarga del agua subterránea se consideró en el marco de gestión adaptativa del proyecto. Sin embargo, esta última no fue suficiente para evitar

⁸⁰ Véase <https://bit.ly/2VWCcAc>

⁸¹ Véase <https://bit.ly/3bFNIXe>

⁸² Véase <https://bit.ly/3eObrXm>

cuestiones significativas concernientes a la gestión de volúmenes importantes de infiltración de agua y la contaminación del agua subterránea interceptada por los túneles durante la construcción. Por consiguiente, la CAO encuentra que la supervisión realizada por la IFC, en cuanto a la gestión de los impactos que tenían las actividades de construcción de túneles del proyecto sobre el agua subterránea, no garantizó el cumplimiento con los requisitos de la ND3.

3.8. Norma de desempeño 3 (3/4): Calidad del aire

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> • Alegan que el proyecto está siendo la causa de contaminación del aire, sobre todo en la comunidad de El Alfalfal, mediante emisiones de polvo, así como emisiones debidas al mayor tráfico en carretera. • Alegan que la EIAS está incompleta y no utiliza líneas base ambientales y sociales que sean adecuadas, entre ellas, las de calidad del aire. 	<ul style="list-style-type: none"> • “En el transcurso del ciclo de vida del proyecto, el cliente tendrá en cuenta las condiciones ambientales y aplicará los principios y técnicas de eficiencia en el uso de los recursos y prevención de la contaminación, técnica y financieramente factibles, más adecuados para prevenir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente o, cuando ello no sea posible, minimizarlos. Los principios y las técnicas aplicados durante el ciclo de vida del proyecto se adecuarán a los peligros y riesgos asociados con la naturaleza de dicho proyecto y se ajustarán a buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria (BPII), como se refleja en diversas fuentes reconocidas internacionalmente, incluidas las guías del Grupo del Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad (MASS)”. (ND3, párrafo 4) • “Cuando las normas del país anfitrión difieran de los niveles y medidas presentados en dichas guías sobre MASS, los clientes deberán acatar aquellos que sean más exigentes. Si dadas las circunstancias específicas del proyecto, fuera adecuado aplicar niveles o medidas menos exigentes que los dispuestos en las guías sobre MASS, el cliente ofrecerá una justificación completa y detallada de las alternativas propuestas“. (ND3, párrafo 5) • “Los proyectos que ...puedan causar impactos sustanciales en la calidad del aire ambiente deberán prevenir o reducir al mínimo estos, garantizando que ...las emisiones no produzcan concentraciones contaminantes que iguallen o superen las permitidas por las normas y las guías sobre calidad del ambiente en aplicación de la legislación nacional, o en su ausencia, de las actuales Guías de Calidad del Aire de la OMS ...o de otras fuentes reconocidas internacionalmente“. (Guías MASS de la IFC, 1.1, página 4) • “Técnicas recomendadas para la reducción y control de las emisiones al aire de las zonas en construcción y desmantelamiento: <ul style="list-style-type: none"> - Reducir el polvo generado por fuentes utilizadas para manipular los materiales, tales como máquinas transportadoras y silos, mediante el uso de cubiertas y equipos de control (técnicas de supresión de agua, cámara de filtros o ciclones) - Reducir el polvo generado por fuentes en superficie, incluido pilas de regulación, utilizando medidas de control tales como la instalación de cubiertas y recintos cerrados, y aumentando el porcentaje de humedad - Se deberán utilizar técnicas para suprimir el polvo, tales como la aplicación de agua o productos químicos no tóxicos para reducir el polvo generado por los movimientos de vehículos“. (Guías MASS de la IFC, 4.1, página 90)

- “Los programas de seguimiento de las emisiones y la calidad del aire proporcionan información que permiten evaluar la efectividad de las estrategias de control de emisiones“. (Guías MASS de la IFC, 1.1, página 10)
- “Los proyectos en los que existan fuentes de emisiones fugitivas potencialmente significativas deberán determinar la necesidad de prácticas de evaluación y seguimiento de la calidad ambiental. (Guías generales MASS de la IFC sobre Emisiones al Aire y Calidad del Aire Ambiente)”

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

Según el RRAS, los impactos más considerables en la calidad del aire identificados en la EIAS consisten en la generación de polvo durante la construcción, debido a la excavación y transporte de materiales terrosos, así como al tráfico de equipo pesado y vehículos por caminos sin pavimentar. El RRAS indica que el proyecto implementará medidas preventivas para minimizar la generación de polvo, las cuales se detallan en un plan de monitoreo de la calidad del aire, un requisito exigido por la RCA. El plan prevé realizar inspecciones semanales de las medidas para controlar las emisiones durante la construcción. Entre las medidas clave de control se encuentran: transportar los residuos de roca en vagonetas lanzadera y bandas transportadoras; cubrir los camiones con lona; reducir la longitud de los caminos de servicio entre la pila de acopio y los frentes de trabajo; y humidificar las superficies de los caminos de tierra⁸³.

Es más, debido a su ubicación, el proyecto está sujeto al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), el cual, según la RCA, requiere compensar el 150% de las emisiones de material particulado (MP10). Las medidas de compensación incluyen las mejoras en caminos del área del proyecto que fueron aprobadas por las autoridades ambientales. Además, se esperaba que las emisiones de gases de combustión liberadas por los motores y el equipo aumentarían las emisiones de CO, NOx y TPH⁸⁴. Sin embargo, la CAO señala que el plan de monitoreo de la calidad del aire no incluye parámetros tales como MP10, MP2.5, SOx, NOx, CO, entre otros, a pesar de que algunos frentes de trabajo están localizados muy cerca de receptores sensibles (p. ej., la comunidad de El Alfalfal) y que estos asentamientos humanos están incluidos en el área de influencia del proyecto para fines de calidad del aire, de conformidad con la EIAS. Como se indica en la DDAS, una de las medidas de mitigación acordada entre el cliente y la comunidad de El Alfalfal para reducir las emisiones de polvo de la construcción del proyecto fue instalar un muro de aislamiento para proteger a la comunidad contra el ruido y el polvo.

La CAO indica que las normas chilenas para el MP10 establecen niveles de reducción de emisiones que se deben alcanzar para 2012. Una norma adicional para MP 2.5 promulgada en 2011 era más exigente que la requerida en la RCA. Sin embargo, ni la EIAS ni la RCA se refieren a la necesidad de reducir los niveles de MP10 para 2012 ni a la necesidad de cumplir con un nuevo reglamento. Además, la CAO señala que la IFC no discutió con el cliente los cambios en los requisitos nacionales para emisiones de MP ni la aplicación de las Guías generales MASS del GBM sobre la calidad del aire ambiental y las emisiones de polvo.

Lo que es más, si bien la EIAS identifica posibles impactos del proyecto sobre la calidad del aire durante la construcción, no se previeron estaciones de monitoreo que midieran los niveles de MP, SO₂, CO y NO₂, considerando que las medidas para reducir el polvo serían suficiente para monitorear

⁸³ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

⁸⁴ *Ibid.*

los impactos de la construcción sobre la calidad del aire. Sin embargo, la CAO señala que el requisito de compensar el 150% de las emisiones de MP10 no significa que no se le exija al proyecto monitorear sus niveles de emisiones y cumplir con otros requisitos aplicables.

Como se hizo ver anteriormente en este informe, la EIAc conducida a solicitud de los financistas no analiza los impactos acumulativos en la calidad del aire. El informe de la EIAc presenta una explicación razonada de por qué no se consideraron importantes algunos CVE desde la perspectiva de los efectos acumulativos y, por lo tanto, por qué no se evaluaron como parte de la EIAc. Con respecto a la calidad del aire, se indicó que esta cuestión representa un impacto que se espera que ocurra únicamente durante la etapa de construcción, con un efecto muy localizado relacionado directamente con las obras de construcción del proyecto.

La CAO señala que la IFC no inquirió sobre la falta de caracterización de la línea base de calidad del aire en la zona del proyecto, a pesar del hecho de que, gracias a la DDAS, se reconoció que probablemente se alteraría la calidad del aire durante la construcción. El cliente instauró medidas para compensar y mitigar el impacto del proyecto sobre la calidad del aire; sin embargo, solo se deberían monitorear las medidas para reducir el polvo y no se requirió ningún monitoreo cuantitativo de otros indicadores de la calidad del aire.

La buena práctica internacional de la industria requeriría que se estimaran los impactos mediante evaluaciones cualitativas o cuantitativas, utilizando evaluaciones de la calidad de línea base del aire y modelos de dispersión atmosférica para evaluar las posibles concentraciones a nivel del suelo y de allí en adelante monitorear para garantizar la eficacia de las medidas de gestión de emisiones (Guías generales MASS del GBM, 1.1). En el contexto de este proyecto, esto es particularmente pertinente en las áreas comunitarias ubicadas muy cerca de las zonas de construcción, tales como El Alfalfal. La CAO considera, entonces, que la asesoría de la IFC no fue consistente con los requerimientos de la ND3, párrafo 4. La CAO encuentra, además, que la IFC no discutió la necesidad de que el proyecto cumpliera con normas más exigentes, tales como el reglamento chileno actualizado o las normas de las Guías MASS del GBM sobre calidad del aire y emisiones de polvo, y tampoco la IFC le exigió al cliente que presentara una justificación completa y detallada de cualquier alternativa propuesta, tal como lo exige la ND3, párrafo 5.

Supervisión

En 2014, el cliente informó que estaba sosteniendo conversaciones con la autoridad ambiental con miras a modificar el plan para realizar mejoras en los caminos públicos con el objeto de suprimir el polvo. Para septiembre de 2014, el cliente presentó una CdP en este respecto y suspendió el trabajo que se estaba llevando a cabo para compensar las emisiones hasta que se resolviera la CdP. En marzo de 2015, la CdP fue aprobada y el proyecto pudo reanudar la labor de compensación en las áreas propuestas, incluido el pavimento de caminos.

A finales de 2015, la CMAS informó que el proyecto empezó a compartir los informes trimestrales de monitoreo de calidad del aire, los que resumen los resultados de las inspecciones de polvo, enumeran las medidas de reducción y presentan fotos. Se señaló que los informes presentados en todo 2015 constituían una mejora, en comparación con las inspecciones pasadas de polvo. Durante los siguientes ejercicios de supervisión, la CMAS informó que el monitoreo realizado por el cliente acerca de las medidas para reducir el polvo se estaba poniendo en práctica de manera satisfactoria. La CAO señala que los informes de monitoreo de la calidad del aire no presentan resultados de datos cuantificados sobre la calidad del aire, sino que indican el cronograma general de actividades que se están desempeñando, en particular, las relacionadas con el riego de las áreas de trabajo para reducir el polvo.

Después de una visita de supervisión en diciembre de 2016, la CMAS informó que el muro de aislamiento que circunda El Alfalfal fue eficaz para mitigar los impactos del polvo.

Como lo reporta la CMAS, los informes de monitoreo de la calidad del aire presentados por el cliente durante toda la fase de construcción –hasta la salida de la IFC en mayo de 2018– se consideraron satisfactorios, en lo referente a implementar las medidas acordadas para reducir el polvo. Sin embargo, a la CAO le parece difícil evaluar la eficacia de medidas de mitigación sin medir la calidad del aire de las áreas que se puedan considerar sensibles, debido a su proximidad a las obras de construcción, y por ende, a causa de la exposición a los posibles impactos. El monitoreo cuantitativo de la calidad del aire en receptores importantes de la zona de influencia del proyecto representa una buena práctica internacional de la industria en este contexto⁸⁵. Dado que no se realizó un monitoreo cuantitativo de la calidad del aire en relación con este proyecto, la CAO entonces considera que la supervisión realizada por la IFC acerca del monitoreo del cliente sobre la calidad del aire no garantizó el cumplimiento con los requisitos para satisfacer las BPII en la ND3, párrafo 4, ni las Guías MASS del GBM.

⁸⁵ Para encontrar las fuentes que indican que el monitoreo cuantitativo es una buena práctica en grandes proyectos de construcción, véanse p. ej.: IAQM, *Guidance on Air Quality Monitoring in the Vicinity of Demolition and Construction Sites*, 2012, p.8.; Mayor of London, *Control of Dust and Emissions During Construction and Demolition*, 2013, p.51ss.; Government of Western Australia, *A guideline for managing impacts of dust and associated contaminants from land development sites, contaminated sites remediation and other related activities*, 2011, página 22.
IFC, *Good Practice note on EHS Approaches for Hydropower Projects*, 2018, p. 34. Disponible en: <https://bit.ly/3aBSnYJ>

3.9. Norma de desempeño 3 (4/4): Ruido y vibración

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> • Alegan que la comunidad de El Alfafal y Los Maitenes, ubicadas cerca de las zonas de construcción, se ven afectadas por el ruido y la vibración causados por la circulación de camiones y el movimiento de máquinas que utilizan el único camino en el área. • Alegan que la EIAS es incompleta y no utiliza líneas base ambientales y sociales que sean adecuadas, incluidas las de ruido y vibración. 	<ul style="list-style-type: none"> • “En el transcurso del ciclo de vida del proyecto, el cliente tendrá en cuenta las condiciones ambientales y aplicará los principios y técnicas de eficiencia en el uso de los recursos y prevención de la contaminación, técnica y financieramente factibles, más adecuados para prevenir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente o, cuando ello no sea posible, minimizarlos. Los principios y las técnicas aplicados durante el ciclo de vida del proyecto se adecuarán a los peligros y riesgos asociados con la naturaleza de dicho proyecto y se ajustarán a buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria (BPII), como se refleja en diversas fuentes reconocidas internacionalmente, incluidas las guías del Grupo del Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad (MASS)”. (ND3, párrafo 4) • “Si dadas las circunstancias específicas del proyecto, fuera adecuado aplicar niveles o medidas menos exigentes que los dispuestos en las guías sobre MASS, el cliente ofrecerá una justificación completa y detallada de las alternativas propuestas”. (ND3, párrafo 5) • “Durante las actividades de construcción y desmantelamiento, se pueden producir ruidos y vibraciones debido al funcionamiento de martinets, equipos de excavación y equipos para movimiento de tierras, hormigoneras, grúas y transporte de los equipos, materiales y personas. A continuación se enumeran algunas estrategias recomendadas para reducir y controlar el ruido en zonas próximas a las comunidades locales: <ul style="list-style-type: none"> - Planificar las actividades de acuerdo con las comunidades locales de manera que las actividades con más posibilidades de generar un mayor ruido se realicen durante aquellas partes del día en las que se causen las menores molestias posibles - Utilizar dispositivos de control del ruido, tales como barreras provisionales contra el ruido y deflectores de impactos y tronaduras, además de silenciadores de escapes para los motores de combustión - Evitar o reducir al mínimo las operaciones de transporte del proyecto a través de zonas comunitarias”. (Guías generales MASS de la IFC, 4.1, página 89) • “Los impactos de ruido no podrán superar los niveles recogidos en [las Guías MASS de la IFC], ni podrán derivar en un incremento máximo de los niveles del ruido de fondo de 3 dB en el receptor más próximo”. (Guías generales MASS de la IFC, 1.7, página 52)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

El RRAS indica que durante la construcción del proyecto habría un aumento de ruido y vibraciones. Con base en la modelación del ruido conducida como parte de la EIAS, y de conformidad con los requisitos de la RCA, se esperaba que el cliente pusiera en práctica medidas de control para atenuar los impactos acústicos y de vibraciones generados por el uso de las tronaduras, la maquinaria pesada de construcción y el tránsito de camiones, entre otros^{86,87}.

El informe de la DDAS indica que se realizaron mediciones del ruido ambiental como parte del esfuerzo de recopilar datos para la línea base de la EIAS, estableciendo puntos de medición en áreas que probablemente experimenten el máximo impacto: cerca de las futuras zonas de trabajo, sitios de acopio de materiales, tuberías enterradas y los principales caminos propuestos para el tráfico vehicular. Indica, además, que cuando se comparan con los valores proporcionados en las Guías MASS del GBM para zonas residenciales⁸⁸, las condiciones existentes de línea base ya sobrepasaban la norma. No se encontró ninguna evidencia de conversaciones entre los financistas y el cliente con respecto al enfoque que adoptaría el proyecto hacia la gestión de estas normas excedidas.

En relación con las emisiones de ruido provenientes de fuentes fijas, la EIAS y la RCA consideraron la regulación chilena que estaba vigente en el momento. Sin embargo, en 2011, se promulgó un nuevo reglamento que se aplicaría a partir de 2014⁸⁹. La CAO no encontró ningún indicio de que el cliente y los financistas estuvieran al tanto de estos cambios. La CAO señala, además, que las Guías MASS del GBM en relación con el ruido son más exigentes que las del reglamento chileno, ya sea el anterior o el modificado, aunque no se discutió su aplicación con el cliente al momento de la DDAS.

La EIAS construyó modelos de los niveles de ruido ocasionados por el tráfico (en las zonas donde debería haber más tráfico) y comparó los valores obtenidos con los límites indicados en la Política y Guía de la FHWA de Estados Unidos sobre el Análisis y la Mitigación del Ruido del Tráfico en Carreteras (julio de 1982). La autoridad ambiental chilena aceptó la categorización de niveles de ruido propuesta en la EIAS. La IFC no discutió esta clasificación con el cliente ni los niveles de ruido recomendados en las Guías MASS del GBM, los cuales son más exigentes que los límites de la FHWA.

Las medidas de control previstas en la EIAS para atenuar los impactos acústicos sobre los receptores cercanos a los frentes de trabajo incluyeron la instalación de pantallas acústicas y semiencierros para el equipo más ruidoso; limitar el trabajo en superficies y otras actividades generadoras de ruido, como el tráfico, durante la noche y los fines de semana; mantenimiento del equipo; notificación de actividades y duración del trabajo a las comunidades, incluidos los eventos de tronaduras; y monitorear los niveles de presión acústica en ocho puntos estacionarios sensibles, cotejándolos con los límites nacionales permitidos, y monitorear las vibraciones y el ruido en los eventos de tronadura⁹⁰. El monitoreo del ruido y las vibraciones causados por el tráfico pesado en carretera no fue considerado. La CAO indica que en la comunidad de El Alfalfal la medida recomendada de mitigación para el ruido y el polvo consistió en construir un muro de aislamiento alrededor de la aldea.

Para reforzar el monitoreo del ruido y las vibraciones, el RRAS indica que el proyecto debería complementar su programa de monitoreo de ruido y vibración existente para que incluyera un claro protocolo de notificación, con el fin de alertar a las comunidades cuándo ocurrirían las tronaduras.

⁸⁶ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

⁸⁷ Nota: En la sección 3.13 del presente informe, se discute cómo el proyecto ha evaluado y manejado los impactos de las vibraciones sobre los glaciares.

⁸⁸ GBM General EHS Guidelines, section 1.7, table 1.7.1, page 53 - <https://bit.ly/2XYZNTm>

⁸⁹ Decreto 38 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a partir de La Revisión Del Decreto No. 146, de 1997, Del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, noviembre de 2011 (Chile) - <https://bit.ly/3tj7UH7>

⁹⁰ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

También se esperaba que el monitoreo de ruido y vibraciones incluyera a los hogares y receptores sensibles ubicados muy cerca de los caminos en donde ocurrirá el tráfico pesado debido al proyecto. Estos requisitos se incluyeron en el PAAS⁹¹.

La CAO señala que se incluyeron medidas en el PAAS para fortalecer el monitoreo de los impactos acústicos del proyecto en receptores localizados cerca de las zonas de construcción y los caminos en donde debería haber tráfico pesado. Estas medidas de mitigación representan un primer paso para cumplir con los requisitos de la ND3, párrafo 4, que consisten en aplicar principios y técnicas para evitar o minimizar impactos adversos del proyecto. Pertinente a las inquietudes de los reclamantes por los impactos acústicos de la construcción sobre la comunidad de El Alfalfal, la construcción de un muro de aislamiento como dispositivo de control del ruido es congruente con las recomendaciones de las Guías MASS del GBM.

Sin embargo, la CAO considera que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión confió demasiado en las disposiciones de monitoreo que fueron aprobadas por las autoridades nacionales. La IFC no discutió con el cliente las normas más exigentes que se iban a aplicar, sobre todo porque se esperaba que algunas comunidades como El Alfalfal fueran afectadas debido a la cercanía a las zonas de construcción. En consecuencia, la IFC no exigió al cliente que monitoreara los impactos acústicos, en comparación con las Guías MASS del GBM (sección 1.7 sobre Ruido), tal como lo exige la ND3, párrafo 4, como tampoco le exigió la IFC al cliente que presentara una justificación completa y detallada de cualquier alternativa propuesta, según lo exige la ND3, párrafo 5.

Supervisión

Como se reporta en los informes de construcción del proyecto, las obras de preparación de la zona para las actividades de construcción en la cámara de carga de Las Lajas (ubicada cerca de El Alfalfal) se iniciaron en abril de 2014. Al mismo tiempo, se comenzó el monitoreo del ruido. Sin embargo, aún no se había instalado la barrera de sonido. En julio de 2014, se inició la perforación exploratoria después que el proyecto llegó a un acuerdo con la comunidad de El Alfalfal para permitir que comenzaran las obras de construcción en la zona. La instalación del muro que aislaba El Alfalfal de la zona de la construcción, así como una cerca perimetral, se inició en diciembre de 2014 y se terminó en abril de 2015. Al final de 2016, la CMAS visitó El Alfalfal e informó que la comunidad no creía que el muro estuviera mitigando los impactos acústicos, aunque sí mitigó los efectos del polvo.

Durante toda la supervisión, entre 2014 y 2017, los financistas y la CMAS solicitaron varias veces al cliente que demostrara su cumplimiento en relación con los resultados del monitoreo del ruido, en comparación con las Guías MASS del GBM. Durante este período, el cliente informó varios casos en los que se superaban los umbrales requeridos en la legislación nacional, pero no se hizo ninguna comparación con las Guías MASS del GBM ni se discutieron los cambios en el reglamento nacional sobre el ruido. En diciembre de 2017, el cliente empezó a comparar los resultados del monitoreo del ruido con las Guías MASS del GBM. Los resultados mostraron que había varios casos en los que se excedía el nivel de ruido. El cliente informó que se aplicaban medidas para disminuir los niveles de ruido cuando se encontraba que habían superado los umbrales; pero no se informaron las medidas tomadas para satisfacer la norma de las Guías MASS del GBM. La CAO señala que fue escasa la frecuencia de monitoreo del ruido (aproximadamente cada dos meses), tomando en cuenta la proximidad de algunas comunidades a las zonas de construcción. Sin embargo, se reconoce que durante la visita de investigación de la CAO, la comunidad no informó grandes inquietudes en este respecto e indicó que tenían comunicación directa con el proyecto, de conformidad con el monitoreo del acuerdo entre la comunidad y el proyecto.

La CAO señala que las BPII y la gestión adaptativa le habrían exigido al proyecto que adoptara el reglamento nacional más reciente o las Guías MASS del GBM concernientes al monitoreo del ruido desde el principio de la construcción. También se pudieron haber tomado medidas sobre la frecuencia del monitoreo del ruido, incluido un cronograma de monitoreo más frecuente en los receptores sensibles,

⁹¹ *Ibid.*

tales como El Alfalfal, considerando que en repetidas ocasiones se medían niveles de ruido que superaban el umbral. La CAO señala, además, que la fase de construcción se ha extendido, lo que puede constituir un factor más de impacto mayor que el considerado inicialmente en la EIAS, ya que se ha extendido el período durante el cual la comunidad se verá afectada por los efectos de la construcción.

Los financistas exigieron varias veces al cliente que comparara los resultados de monitoreo con las Guías MASS del GBM, las cuales son más exigentes que la legislación nacional. Sin embargo, al cliente le tomó tres años cumplir con este requisito. La CAO indica además que los financistas no discutieron medidas adicionales para mitigar los impactos sobre El Alfalfal, aunque la medida existente de mitigación (el muro para mitigar el ruido) se consideraba ineficaz. Por consiguiente, la CAO encuentra que la IFC no se aseguró de que el proyecto estuviera tomando las medidas adecuadas para cumplir con los requisitos de la ND3, párrafo 4, en relación con la mitigación y monitoreo de los impactos acústicos, sobre todo en la comunidad de El Alfalfal.

3.10. Norma de desempeño 4: Impactos de la afluencia de trabajadores en comunidades afectadas por el proyecto

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> Alegan que, como la fase de construcción del proyecto requerirá de 2,500 trabajadores en su punto máximo, esto aumentará los riesgos para las comunidades locales, tales como delincuencia, prostitución y narcotráfico. 	<ul style="list-style-type: none"> “Adoptar una jerarquía de medidas de mitigación para prever y evitar, o en su defecto, minimizar , y, cuando existan impactos residuales, restaurar/compensar los riesgos y los impactos sobre los trabajadores, las Comunidades Afectadas y el medio ambiente“. (ND1, Objetivos) “Anticipar y evitar los impactos adversos para la salud y la seguridad de las Comunidades Afectadas durante el proyecto, derivados tanto de circunstancias rutinarias como no habituales“. (ND4, Objetivos) “Garantizar que la salvaguardia del personal y las propiedades se realice de acuerdo con los principios relevantes de derechos humanos y de manera de evitar o minimizar los riesgos para las comunidades afectadas“. (ND4, Objetivos) “El cliente evitará o reducirá al mínimo la transmisión de enfermedades contagiosas que pudiera estar asociada con la inmigración temporal o permanente de la fuerza laboral del proyecto“. (ND4, párrafo 10)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

La DDAS preliminar de los financistas identificó la necesidad de considerar cómo se vería afectada la zona del proyecto, cuya población es de apenas 13,400 habitantes, con la gran afluencia de trabajadores de construcción y cómo esta inmigración de trabajadores se podría manejar para no sobrecargar los servicios y la infraestructura locales. Como se indica en el RRAS, se espera que llegue un promedio de 2,000 trabajadores, con un punto máximo de 2,500 trabajadores a mitad del período de la construcción. Como parte de un Convenio de Colaboración Social con la comunidad de San José de Maipo, el cliente se comprometió a contratar un mínimo del 15% de la fuerza laboral en San José de Maipo, con una bonificación incremental para los contratistas, con miras a aumentar el uso de mano de obra local hasta el 25%. Los trabajadores contratados en las comunidades locales no requerirían vivienda, en tanto que los trabajadores inmigrantes deberían alojarse en cinco campamentos con una capacidad de, aproximadamente, 200-400 trabajadores en cada uno. Las ubicaciones de los campamentos se seleccionaron tomando en cuenta los requisitos de logística e ingeniería, además de consideraciones ambientales, sociales, de salud y seguridad. Se indica que la compañía brindaría los servicios de transporte entre los campamentos y las zonas de trabajo, así como entre los campamentos y las zonas residenciales, con el objeto de minimizar el tráfico y la afluencia hacia el área⁹².

⁹² IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

El informe de la DDAS señaló que durante la fase de la DDAS se habían elaborado normas generales adicionales de conducta para prevenir y controlar cualquier riesgo de perturbación, tanto para los trabajadores como para la comunidad. Entre ellas se encontraba un código de conducta para fomentar el respeto a la comunidad local, así como una capacitación sobre cuestiones ambientales, sociales, de salud y seguridad (ASSS); el acceso a los campamentos de trabajadores y su transporte restringido para impedir su afluencia hacia las comunidades locales; políticas sobre la prohibición de drogas, alcohol, armas y mascotas en todas las zonas de trabajo y campamentos; exámenes médicos y educación en salud; y formación sobre enfermedades transmisibles. Además, se esperaba que los cambios en la población y la afluencia de trabajadores se monitorearan mediante el programa de monitoreo de indicadores sociales que se ejecutaría durante toda la fase de construcción.

La EIAc de junio de 2013 evalúa aún más los posibles impactos de la afluencia de trabajadores en la zona de influencia del proyecto. Como los campamentos de trabajadores ofrecerán los servicios sociales básicos, alimentación, alojamiento y atención de salud, la EIAc concluye, de conformidad con la EIAS, que era poco probable que la afluencia de trabajadores inducida por el proyecto afectara la prestación de servicios básicos. Además, la EIAc señala otros dos proyectos de construcción que podrían posiblemente ocurrir durante la fase de construcción del proyecto; pero que esto no aumentaría considerablemente la cantidad de trabajadores de construcción en la zona y, por ende, no generarían impactos acumulativos. La ejecución del programa de Monitoreo de Indicadores Sociales también debería servir de programa de gestión adaptativa, en lo concerniente a estos temas. Además, la EIAc evalúa los posibles efectos de la afluencia de trabajadores sobre la cultura local de San José de Maipo. Sin embargo, considerando que el pueblo está ubicado dentro de la región metropolitana de Santiago y que los trabajadores vendrán principalmente de Santiago, su presencia en la zona no debería alterar la estructura laboral local. También se señaló que la operación de centrales hidroeléctricas y líneas de transmisión existentes, así como otros proyectos, no han generado cambios culturales en la zona de influencia del proyecto⁹³.

Como resultado de la DDAS, los financistas exigieron al cliente que elaborara un Plan de Inmigración Inducida por el Proyecto (PIIP) para ocuparse de la posible atracción que pueda ejercer la construcción del proyecto en familias de trabajadores, personas de fuera que buscan empleo y los posibles efectos de las interacciones de la fuerza laboral proyectada en las comunidades existentes de la zona de influencia. Se esperaba que se prepararan los TdR para el PIIP antes del primer desembolso de la IFC.

La DDAS de los financistas determinó que la afluencia de trabajadores era un riesgo que el proyecto deberá manejar para evitar efectos negativos sobre las comunidades ubicadas dentro de la zona de influencia, sobre todo durante la fase de construcción, en la que se esperaba un máximo de 2,500 trabajadores. Se suponía que los campamentos de trabajadores brindarían alojamiento a los trabajadores inmigrantes y que se instaurarían medidas de gestión para controlar los riesgos de perturbación a las comunidades. El programa de monitoreo de indicadores sociales también debería servir de programa de gestión adaptativa, en relación con estas cuestiones. La CAO señala, además, que los financistas exigieron al cliente elaborar un PIIP para evaluar los posibles efectos de la afluencia de trabajadores en la zona del proyecto. La CAO encuentra, entonces, que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión fue congruente con los requisitos de la ND1 y la ND4 de adoptar la jerarquía de mitigación al definir medidas destinadas a manejar los posibles impactos adversos sobre la salud y la seguridad de las comunidades afectadas.

Supervisión

El cliente presentó los TdR del PIIP, los cuales fueron examinados por la CMAS en nombre de los financistas, en diciembre de 2013. Se consideró que se ajustaban a los requisitos de los financistas. El cliente presentó un PIIP preliminar en enero de 2014 y el plan final se finalizó en marzo de

⁹³ AES Gener, Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, Evaluación de Efectos Acumulativos, junio de 2013 – Disponible en <https://bit.ly/2UJcC1Z>

2014, con base en la retroinformación recibida de la CMAS. La CMAS señaló que el PIIP describe en detalle las necesidades de dotación de personal para el proyecto, así como un análisis detallado de su contexto socioeconómico y los probables efectos que pudieran ejercer las necesidades de dotación de personal en este contexto. El plan también incluye medidas de mitigación que se deberán ejecutar para manejar los impactos previstos, en muchos casos en coordinación con las autoridades locales. El PIIP indica que el 58% de la fuerza laboral se albergaría en campamentos de trabajadores, en tanto que el 29% se alojaría en la comunidad dentro de la zona del proyecto. Se especifica que los trabajadores provenientes de fuera de la zona recibirían transporte entre los campamentos y las áreas designadas en la región metropolitana. En general, la CMAS encontró que el PIIP alcanzaba los objetivos y tareas recomendados por los financistas. La CMAS recalcó, además, la necesidad de mantener canales abiertos de comunicación con las autoridades locales, los dirigentes comunitarios y las partes interesadas clave, a fin de identificar indicadores de inmigración y tomar cualquier medida necesaria descrita en el PIIP.

En vista de que los contratistas estaban abriendo los campamentos de trabajadores y trasladándolos de sus viviendas en las comunidades hacia los campamentos durante 2015 y 2016, la CMAS y los financistas instaron al cliente a que apoyara al contratista para manejar esta transición en la fuerza laboral. En particular, se le recordó al cliente que utilizara el programa de monitoreo de indicadores sociales como herramienta para manejar los efectos de la inmigración de trabajadores hacia la zona. La CMAS le comunicó al cliente la orientación para manejar la inmigración inducida por proyectos de la IFC como documento de referencia⁹⁴.

La CAO señala que, a principios de 2017, el proyecto informó que estaba contratando más de 4,300 trabajadores, lo que representaba una fuerza laboral considerablemente mayor que la prevista inicialmente. En consecuencia, la cantidad de obreros alojados fuera de los campamentos aumentó sustancialmente con el tiempo y una gran proporción de ellos se estaba hospedando dentro de las comunidades que rodeaban las zonas de construcción del proyecto. Sin embargo, los financistas no exigieron al cliente que adaptara su evaluación de los posibles impactos de la afluencia de trabajadores hacia la zona del proyecto y el PIIP.

Pertinente a esta cuestión, los resultados del monitoreo de indicadores sociales para el período 2014–2016 muestran que hasta un 23% de los participantes del programa consideraba que los trabajadores del proyecto no eran respetuosos o eran muy irrespetuosos en los espacios públicos. A raíz de una sugerencia hecha por los financistas, en 2018 el cliente contrató una firma consultora especializada para que condujera un estudio sobre los efectos socioeconómicos de los trabajadores del proyecto alojados en las comunidades de la zona del proyecto. En general, el estudio encontró que la mayor parte de los entrevistados consideraban que las relaciones entre los trabajadores del proyecto alojados en las comunidades y los residentes de las comunidades eran buenas (71.4%) y que el contacto era limitado, dados los horarios prolongados de trabajo de los obreros.

Al momento de la salida de la IFC en mayo de 2018, la CMAS señaló que, en general, el proyecto cumplía con los requisitos del PIIP y recalcó el valor de efectuar un examen y análisis permanente de los resultados del monitoreo de indicadores sociales para identificar cualquier posible riesgo a las comunidades relacionado con la migración de trabajadores.

La CAO reconoce los esfuerzos de la IFC por asegurarse de que el cliente elaborara el PIIP antes del primer desembolso y antes que una gran fuerza laboral migrara hacia la zona del proyecto. La CAO indica, además, que el enfoque de la IFC fue congruente con los principios clave de la nota de orientación sobre “Cómo manejar los riesgos e impactos adversos sobre comunidades ocasionados por la afluencia de trabajadores temporales inducida por proyectos” del Banco Mundial: (i) reducir la afluencia de trabajadores contratando mano de obra local; (ii) evaluar y manejar el riesgo de la afluencia laboral con base en instrumentos adecuados, tales como un plan de manejo de la

⁹⁴ IFC, Projects and People: A Handbook for Addressing Project-Induced In-Migration, septiembre de 2009 – <https://bit.ly/2XoY6yu>

afluencia laboral específico a la zona y un plan de manejo de campamentos de trabajadores; y (iii) incorporar medidas de mitigación ambiental y social en las obligaciones de los contratistas⁹⁵.

Como lo señaló la CMAS, se consideró que el PIIP era satisfactorio para manejar los posibles impactos de la fuerza laboral proyectada sobre las comunidades existentes en la zona de influencia, con base en las proyecciones de 2,000 a 2,500 trabajadores. Sin embargo, para principios de 2017, la cantidad de trabajadores se había casi duplicado, en comparación con los estimados iniciales, cuyo resultado fue que una mayor proporción de los trabajadores se estaba alojando dentro de las comunidades situadas en la zona de influencia del proyecto. A pesar de estos cambios sustanciales en la magnitud de la fuerza laboral y en los arreglos de alojamiento, los financistas no le exigieron al cliente que condujera un análisis adicional de riesgos e impactos ni que actualizara el PIIP, según correspondía. Si bien los resultados del monitoreo de indicadores sociales sugieren que el aumento de trabajadores no ha generado impactos significativos en los servicios locales, en ausencia de un análisis adicional, no está claro el grado de efectos que ha causado la fuerza laboral aumentada sobre las comunidades ubicadas en la zona del proyecto.

Por consiguiente, al momento de la salida de la IFC en mayo de 2018, la CAO considera que la IFC no se aseguró de que la estrategia de gestión adaptativa del cliente atendiera los cambios en la fuerza laboral, de tal forma que garantizara el cumplimiento con el objetivo de la ND4 de “evitar los impactos adversos para la salud y la seguridad de las comunidades afectadas durante el proyecto, derivados tanto de circunstancias rutinarias como no habituales”.

⁹⁵ World Bank, Managing the Risks of Adverse Impacts on Communities from Temporary Project Induced Labor Influx, December 2016 – <https://bit.ly/2yDKWTT>

3.11. Norma de desempeño 5: Reasentamiento, desplazamiento económico y restricciones sobre el uso de la tierra

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> Alegan que el muro de aislamiento que rodea El Alfalfal restringe el acceso de la comunidad a la tierra y los recursos naturales. Alegan que el proyecto acordó reasentar a las personas afectadas de diferentes zonas, incluidas algunas que viven en El Alfalfal, pero que no ha cumplido el compromiso. Alegan que el proyecto ha ocasionado restricciones al uso de la tierra por parte de los arrieros⁹⁶ y que ha tenido impactos negativos en sus actividades económicas. 	<ul style="list-style-type: none"> “El cliente considerará diseños alternativos viables del proyecto a fin de evitar o minimizar el desplazamiento físico o económico”. (ND5, párrafo 8) “En caso de que la adquisición de tierras o las restricciones sobre su uso ocasionen un desplazamiento económico, definido como la pérdida de bienes o de medios de subsistencia, independientemente de que se desplace físicamente o no a las personas afectadas, el cliente cumplirá con los requisitos de [la ND5, párrafos 27 a 29]”. (ND5, párrafo 26) “Además de recibir la compensación por activos perdidos, de existir, según lo dispone el párrafo 27, las personas económicamente desplazadas cuyos medios de subsistencia o niveles de ingreso se vean afectados negativamente, también recibirán oportunidades para mejorar, o al menos recuperar, la capacidad de sus medios de generación de ingresos, sus niveles de producción y su nivel de vida. ... En el caso de las personas cuyos medios de subsistencia dependen de los recursos naturales y de que se apliquen restricciones al acceso relacionadas con el proyecto, se tomarán medidas para mantener el acceso a los recursos afectados o proporcionar acceso a recursos alternativos con un potencial equivalente como medio de subsistencia y en términos de accesibilidad”. (ND5, párrafo 28)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

Como se indica en el RRAS, el diseño del proyecto se elaboró para minimizar la adquisición de tierras, ya que cerca del 90% de la infraestructura del proyecto es subterránea. Se necesitaba adquirir tierras y derechos de vía principalmente para acceso subsuperficial a los túneles, expansiones de caminos, líneas de transmisión, sitios de acopio de residuos de roca e instalaciones menores. El 70% de las tierras afectadas por el proyecto pertenecía al gobierno, el 28% era de propiedad privada y el 2% era propiedad de la compañía. Las 16 propiedades privadas no se estaban utilizando para actividades agrícolas ni de otra índole que sustentaran medios de subsistencia y, por lo tanto, no se consideraba que implicaran un desplazamiento económico, en virtud de la ND5⁹⁷.

No se esperaba que el proyecto causara un desplazamiento físico. El desplazamiento económico debería limitarse a la pérdida de activos agrarios que no se estaban utilizando para producción primaria ni como medios de subsistencia y que eran propiedad primordialmente de entidades

⁹⁶ Los arrieros son “muleros”, es decir, personas que tradicionalmente transportan bienes usando animales de carga. Los arrieros de la zona del proyecto también han desarrollado actividades de turismo ecuestre.

⁹⁷ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

gubernamentales. Para construir la estructura de bocatoma y túneles de Los Maitenes se necesitó adquirir un campo de fútbol comunitario, además de un terreno para acampar perteneciente al gobierno que era utilizado por una compañía privada de ecoturismo. En ambos casos, el cliente negoció acuerdos para reubicar las instalaciones afectadas en áreas cercanas que tuvieran características comparables y que los propietarios afectados consideraran aceptables⁹⁸.

Sin embargo, la DDAS preliminar determinó que la adquisición de tierras era una de las 'brechas en la ruta crítica' que se tenía que haber atendido antes del financiamiento. Los financistas exigieron al cliente que preparara un "Informe de adquisición de tierras y derechos de vía". El informe se terminó en mayo de 2013 y los financistas lo consideraron aceptable⁹⁹. El RRAS indica que el cliente documentó el proceso de adquirir terrenos y derechos de vía según los requisitos de la IFC, caracterizando a todos los propietarios y usos de terrenos necesarios para el proyecto, brindando un inventario de los activos afectados, describiendo los métodos utilizados para el proceso de adquirir tierras y derechos de vía y describiendo un mecanismo de atención de quejas para los propietarios y las personas afectadas¹⁰⁰. La firma consultora de la DDAS examinó, además, la descripción de las metodologías utilizadas para consultar y negociar con cada propietario de predios y derechos de vía afectado, los detalles sobre la situación socioeconómica de cada dueño de tierras, el proceso mediante el cual se determinó la compensación y otro papeleo pertinente, tal como los títulos de propiedad de las tierras y los acuerdos, y se consideró que el proceso se ajustaba a los requisitos de la ND5.

Pertinente a las cuestiones planteadas en el reclamo, la CAO señala que, de conformidad con el estudio etnográfico conducido como parte de la EIAS, no se esperaba que la construcción del proyecto afectara significativamente las zonas utilizadas por los arrieros. Para mitigar los impactos durante la fase de la construcción, la EIAS propuso monitorear los impactos sobre los arrieros mediante el programa de monitoreo de indicadores sociales.

En el PAAS se incluyó el requisito de que el cliente condujera un monitoreo y evaluación permanente de las zonas que se habían adquirido para asegurarse de que se compensó adecuadamente a los propietarios de tierras afectados y que se evitaran daños a las propiedades no adquiridas por el proyecto.

La CAO señala que, en opinión de los financistas, la adquisición de tierras era una brecha crítica que se debía atender de conformidad con los requisitos de la ND5. El cliente preparó un "Informe de adquisición de tierras y derechos de vía", que se consideró cumplía con los requisitos de los financistas. En relación con las cuestiones planteadas en el reclamo, la CAO señala que, aunque se determinó que arrieros y pastores eran partes interesadas que operaban en la zona del proyecto, no deberían ocurrir impactos considerables en sus actividades tradicionales. Se esperaba que el programa de monitoreo de indicadores sociales diera seguimiento a los posibles efectos que tenía la construcción del proyecto sobre estos grupos y sirviera de base para una gestión adaptativa. La CAO señala, además, que el desplazamiento económico y la adquisición de tierras para el proyecto deberían ser de carácter limitado y que no se preveía ningún reasentamiento físico, incluso en El Alfalfa, la que debería ser la comunidad más directamente afectada por su proximidad a las obras de construcción de la cámara de carga de Las Lajas.

La CAO considera que la revisión efectuada por la IFC antes de la inversión acerca del enfoque del cliente a la adquisición de tierras y el desplazamiento económico fue congruente con los requisitos de la ND5 de "evitar o minimizar el desplazamiento físico o económico (párrafo 8).

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, Gap No. 4: Acceso a Terrenos, Adquisiciones y Servidumbre, mayo de 2013 – disponible en <https://bit.ly/3b3q0UD>

¹⁰⁰ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

Supervisión

Con pertinencia a las cuestiones planteadas por los reclamantes con respecto a los impactos sobre El Alfalfal concernientes a la ND5, se llegó a un convenio entre el proyecto y los representantes de la comunidad de El Alfalfal (Comité de Adelanto El Alfalfal) en agosto de 2014. Como parte de este convenio, el proyecto se comprometió a ofrecer compensación en especie a los hogares afectados de la comunidad, así como una indemnización adicional para reubicar a 12 familias. Estas familias, conocidas como “allegados”, no tienen títulos de propiedad sobre la tierra y son parientes o amigos de residentes de la comunidad que estaban compartiendo los hogares en El Alfalfal al momento en que inició el proyecto. La CAO señala que este convenio, aunque contemplaba una compensación para los miembros de la comunidad de El Alfalfal, no indica que la compensación acordada se relacionara con la adquisición de predios, el desplazamiento económico o las restricciones sobre el uso de la tierra para los hogares afectados. El proyecto tenía la obligación de prestar asistencia a los allegados para que se establecieran en un nuevo terreno cercano a El Alfalfal, una vez que se concedieran los permisos de reubicación del gobierno; pero esto se consideró un beneficio para las comunidades afectadas, en vez de ser una respuesta al reasentamiento involuntario. Una adenda de octubre de 2015 a este convenio, detallaba la indemnización que el proyecto daría a los hogares regulares, así como a los allegados. Sin embargo, en 2017, la CMAS indicó que las autoridades no aprobaron formalizar ni conceder derechos legales a la tierra que fue solicitada para las 12 familias de allegados. Posteriormente, la CMAS informó que el proyecto había estado negociando con los allegados para enmendar el convenio comunitario, permitiéndole al proyecto brindar un pago sin que estuviera ligado a la propiedad de la tierra. Al momento de la salida de la IFC en mayo de 2018, la situación del convenio entre el cliente y los allegados no estaba clara. La evidencia disponible no apoya la conclusión de que la construcción de la barrera acústica alrededor de El Alfalfal restringiera el acceso a la tierra y los recursos naturales, lo que activaría la ND5, ya que hay aberturas en la barrera que permiten a los residentes de la comunidad acceder a las áreas circundantes.

En relación con los impactos del proyecto sobre los arrieros, para el 2015, la documentación disponible indica que el proyecto interactuó con la comunidad de arrieros para asegurarse de que continuaran sus actividades durante la construcción del proyecto. En 2016, el cliente informó a los financistas que había estado interactuando con la Corporación de Turismo Ecuéstre Arrieros Cajón del Maipo y con representantes de autoridades y entidades nacionales, regionales y locales para mejorar las rutas de los arrieros que se cruzan con las obras del proyecto en la zona de El Volcán y permitir que la comunidad de arrieros siguiera llevando a cabo sus actividades de turismo ecuestre. Esta participación también recibió el apoyo de una iniciativa del país para salvaguardar a la comunidad de arrieros e integrarlos en las estrategias de desarrollo económico. Los informes de monitoreo durante el período de construcción (hasta la salida de la IFC) no dan ningún indicio de que las actividades del proyecto tengan un efecto negativo en las actividades de los arrieros, en general. Si bien se informaron interrupciones temporales del acceso a los senderos o a las tierras de pastoreo en unos cuantos casos, no se consideró que hayan afectado considerablemente las actividades de los arrieros o del pastoreo de animales.

La CAO señala que el cliente interactuó con la comunidad de El Alfalfal y llegó a un convenio con respecto a indemnizar, tanto a los hogares formales como a los allegados, sin dar títulos oficiales de propiedad sobre la tierra. Aunque contemplaba indemnizar y reubicar a algunas familias, la CAO señala que este convenio se alcanzó como parte de los beneficios que el proyecto ofrecía a las comunidades y no por la adquisición de tierras o la restricción sobre su uso ocasionadas por el proyecto. La CAO señala, además, que el cliente informó haber interactuado con la comunidad de arrieros para garantizar la continuidad de sus actividades durante la construcción del proyecto, a fin de evitar el desplazamiento económico. El programa de monitoreo de indicadores sociales, si bien informa algunos casos de restricciones temporales en el acceso a las tierras, no reportó impactos significativos sobre los arrieros.

La CAO, entonces, considera que la supervisión realizada por la IFC acerca del desempeño del proyecto, en relación con la adquisición de tierras, el desplazamiento económico y las restricciones sobre el uso de la tierra, fue adecuada para garantizar el cumplimiento con la ND5, párrafo 8, y la ND26 en lo que atañe a las cuestiones planteadas en el reclamo.

3.12. Norma de desempeño (1/3): Clasificación de hábitats, especies en peligro y caudal ecológico

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> • Alegan que el proyecto afectará los recursos naturales vivos, particularmente, las especies en peligro. • Alegan que la EIAS no consideró los impactos sobre los hábitats de algunas especies, tales como el pato cortacorrientes (<i>Merganetta armata</i>) y el cóndor andino (<i>Vultur gryphus</i>). • Alegan que la reducción de los caudales de los ríos será mucho más importante que lo previsto en la EIAS, por lo que afecta la ecología fluvial, las actividades recreativas y de turismo. Según cálculos independientes, el proyecto reduciría el caudal de los tributarios del Maipo entre el 60 y el 90 por ciento de su caudal natural. 	<ul style="list-style-type: none"> • “El proceso de identificación de los riesgos e impactos...debe tener en cuenta los impactos directos e indirectos del proyecto sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, e identificar todo impacto residual significativo. El proceso tendrá en cuenta las amenazas pertinentes a la biodiversidad ... haciendo especial hincapié en la destrucción del hábitat...”. (ND6, párrafo 6) • “Dada la complejidad que implica predecir los impactos del proyecto sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos a largo plazo, el cliente debe adoptar una práctica de gestión adaptativa que....responda a los cambios en las condiciones y los resultados del seguimiento durante todo el ciclo del proyecto”. (ND6, párrafo 7) • En áreas de hábitat crítico,¹⁰¹ el cliente no ejecutará ninguna actividad del proyecto a menos que pueda demostrarse todo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - No existen otras alternativas viables dentro de la región para el desarrollo del proyecto en hábitats naturales o modificados que no sean críticos; - El proyecto no generará impactos adversos cuantificables sobre los valores de biodiversidad respecto de los cuales fue designado el hábitat crítico ni sobre los procesos ecológicos que respaldan dichos valores de biodiversidad; - El proyecto no generará una reducción neta en la población mundial o nacional/regional de ninguna especie amenazada o críticamente amenazada durante un período razonable; y. - En el programa de gestión del cliente se integrará un programa sólido de seguimiento y evaluación de la biodiversidad, adecuadamente diseñado y de largo plazo”. (ND6, párrafo 17)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión Previa a la inversión

Clasificación de hábitats y especies en peligro

¹⁰¹ Según se define en la ND6, párrafo 16, “Los hábitats críticos son áreas con alto valor de biodiversidad, tales como (i) hábitats de importancia significativa para la supervivencia de especies amenazadas o críticamente amenazadas ; (ii) hábitats de importancia significativa para la supervivencia de especies endémicas o especies restringidas a ciertas áreas; (iii) hábitats que sustentan la supervivencia de concentraciones significativas a nivel mundial de especies migratorias o especies que se congregan; (iv) ecosistemas únicos o altamente amenazados, o (v) áreas asociadas con procesos evolutivos clave”.

La EIAS no hace referencia explícita a las categorías chilenas de conservación (Libro rojo de la CONAF), la Lista Roja de la UICN¹⁰² o la clasificación de hábitats de la IFC (natural, modificado, crítico). Sin embargo, la firma consultora de la DDAS llevó a cabo una comparación del estado de conservación entre las especies de flora y fauna contenidas en la EIAS, el Libro rojo de la CONAF y la Lista Roja de la UICN. El RRAS de la IFC describe además los impactos del proyecto sobre la biodiversidad, según la clasificación de hábitats de la IFC. Observa que los impactos esperados sobre la biodiversidad se relacionan con el hábitat natural y el modificado e incluyen (1) los impactos directos a la flora terrestre debidos a la huella del proyecto, primordialmente durante la construcción; y (2) los impactos directos sobre el hábitat acuático muy modificado debido a la reducción en el caudal de las aguas, lo que posiblemente conduzca a efectos residuales en la integridad ecológica de los ríos afectados¹⁰³.

También se esperaba que la huella del proyecto afectara los bosques naturales a lo largo de los ríos Colorado y Volcán, así como matorrales y pastizales, entre ellos los humedales (las “vegas” utilizadas tradicionalmente para pastorear el ganado a lo largo de las corrientes de agua), considerados como “vulnerables” en virtud de la legislación chilena. El PGA del proyecto define las medidas para prevenir o minimizar los impactos sobre la flora terrestre, sobre todo en lo referente a las vegas, así como al despale y la reforestación, de conformidad con el reglamento chileno. La EIAS informó la presencia de 16 especies de fauna terrestre en una categoría chilena de conservación, la mayor parte de ellas clasificadas como “amenazadas” por la legislación chilena, aunque también clasificadas en categorías menores de conservación por la Lista Roja de la UICN¹⁰⁴.

En los estudios de línea base conducidos para la EIAS, se identificaron tres especies de peces, incluido el bagre chico (*Trichomycterus areolatus*), una especie endémica nativa de Chile que se consideraba “vulnerable” en la zona del proyecto y que aparece en la Lista Roja de la UICN en la categoría de “deficiente de datos”. En la zona de influencia del proyecto también se encuentran presentes dos especies en estado de conservación: el pato cortacorrientes (*Merganatta armata*), categorizado como “endémico de Chile” en el Libro rojo de la CONAF de Chile y de ‘preocupación menor’ en la Lista Roja de la UICN; y el “sapo arriero” (*Alsodes nodosus*), categorizado como “amenazado” en el Libro rojo de la CONAF de Chile y como “casi amenazado” en la Lista Roja de la UICN. El RRAS indica que el cliente elaboró y estaba ejecutando un plan de gestión integrada para el bagre chico y que estaba incorporando al pato cortacorrientes y al sapo arriero en los estudios permanentes de hábitats¹⁰⁵. El cóndor andino apareció como vulnerable en la EIAS, pero no aparece en la lista de la legislación chilena y figura como “casi amenazado” en la Lista Roja de la UICN; por consiguiente, no se propuso ninguna medida específica relacionada con el cóndor andino.

El PAAS incluyó el requisito de que el cliente confirmara que las “áreas sensibles” indicadas en el PGA incluyen todas las zonas que requerirían restricciones adicionales al amparo de las normas internacionales, debido a que es un hábitat sensible o a su posibilidad de volverse “crítico”, con medidas de manejo elaboradas en congruencia con las normas internacionales, cuando sea necesario.

Caudal ecológico

El RRAS indica que en 2008 se elaboró un “Estudio del caudal ecológico” para el proyecto y que sus resultados fueron confirmados por la RCA. Sin embargo, como parte de la DDAS, los financistas consideraron que la “identificación y evaluación de la conservación o degradación de hábitats acuáticos y el establecimiento de una estrategia de gestión del caudal ecológico” era una de las ‘brechas en la ruta crítica’ que se debía subsanar. Por exigencia de los financistas, el cliente condujo un estudio modificado del caudal ecológico que consideraba los comentarios vertidos por la IFC y un consultor experto en ecohidráulica e incluía nuevos datos de campo recopilados en 2012-2013¹⁰⁶.

¹⁰² Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

¹⁰³ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ *Ibid.*

¹⁰⁶ *Ibid.*

En cada ubicación de bocatoma, el estudio recomendaba los caudales específicos que se consideraban suficientes para sustentar los hábitats acuáticos afectados directamente por el proyecto. Estos caudales ecológicos fueron aprobados en la RCA; no obstante, gracias a la aplicación del reglamento chileno, se impusieron al proyecto requisitos de caudales ecológicos más grandes, estableciendo así medidas más conservadoras para proteger los hábitats acuáticos. La RCA también incluye requisitos específicos de gestión adaptativa y modificaciones a los caudales ecológicos propuestos, si se considerara necesario¹⁰⁷.

El PAAS incluía el requisito de que el proyecto siguiera recopilando información de línea base con campañas de monitoreo que brindaran información detallada sobre el patrón de uso de hábitats del bagre chico en la zona de la cuenca del Maipo. También se exigió al proyecto que complementara su plan de gestión de caudales ecológicos con medidas específicas de mitigación para conservación de hábitats, compensación y gestión adaptativa, si corresponde¹⁰⁸.

La ND6 requiere que “en los casos en que las categorizaciones de especies listadas nacionalmente ... no se correspondan bien con las de la UICN, se llevará a cabo una evaluación para determinar el fundamento y el objetivo de la categorización” y “la determinación de hábitat crítico se basará en dicha evaluación” (ND6, párrafo 16, NP 11). En vista de que no queda claro si la zona de influencia del proyecto contenía un hábitat crítico, la CAO indica que la DDAS incluyó una comparación con las normas de conservación de la UICN, lo que llevó al requisito del PAAS de que el cliente evaluara la presencia de un hábitat crítico antes de iniciar las actividades del proyecto y que elaborara medidas de gestión, según se necesitara, para garantizar el cumplimiento con la ND6. La CAO considera que este enfoque fue congruente con los requisitos de la ND6, párrafo 16.

La CAO también indica que la IFC creía que la cuestión de manejar los flujos ecológicos y conservar o degradar los hábitats acuáticos constituía una brecha crítica para que el proyecto cumpliera con los requisitos de la ND6 y exigió al cliente conducir estudios adicionales para establecer requisitos de caudales específicos congruentes con las normas internacionales. Este estudio se terminó antes que se aprobara la inversión de la IFC y fue considerado aceptable por la IFC. En el PAAS se incluyeron más requisitos con miras a garantizar que se establecieran medidas adecuadas de monitoreo y gestión adaptativa. La CAO encuentra, entonces, que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión y su asesoría, en relación con la conservación de la biodiversidad acuática, fue congruente con los requisitos de la ND6, párrafos 6 y 7.

Supervisión

La supervisión de la CMAS entre 2014 y 2016 informó que el proyecto no había conducido actividades de construcción en zonas definidas como sensibles en la EIAS. También se indicó que el cliente estaba poniendo en práctica “formularios de autorización ambiental” antes de entrar en cualquier zona de trabajo, los cuales se basaban en un estudio rápido del bosque, la vegetación, la fauna y los elementos de patrimonio cultural; pero no permitían identificar hábitats críticos o especies en peligro, según lo exigía el PAAS. Por consiguiente, la CMAS destacó la necesidad de actualizar estos formularios para que incluyeran las normas de la IFC como medida prioritaria. En 2016, la CMAS informó de nuevo que no se habían actualizado los formularios de autorización ambiental que permitieran identificar los hábitats críticos o las especies en peligro. Sin embargo, también se informó que la recomendación se había vuelto irrelevante, ya que había muy pocas zonas pendientes de autorización y no se conocía ningún hábitat crítico en el área. En consecuencia, la cuestión se cerró.

¹⁰⁷ *Ibid.*

¹⁰⁸ *Ibid.*

Durante el mismo período, la CMAS indicó que hubo constantes demoras para presentar los informes de monitoreo de flujos ecológicos para que los financistas los examinaran; sin embargo, se consideró que el cliente estaba cumpliendo con los requisitos del PAAS concernientes al monitoreo de caudales, ya que no había habido ninguna reducción permanente de las especies en la zona del estudio, según las observaciones de especies realizadas durante el período de monitoreo. En 2016, el cliente informó que se observó una especie por primera vez en la zona del proyecto, el “sapo de rulo” (*Bufo chilensis*), considerado como “amenazado” en el reglamento chileno y “casi amenazado” en la Lista Roja de la UICN. La CMAS emitió una recomendación prioritaria para que el cliente pidiera la opinión técnica del consultor que conducía este monitoreo, con el fin de determinar si era necesario monitorear de cerca a la especie. Posteriormente, en 2016, el cliente informó que no había habido ningún cambio significativo en las poblaciones de especies sensibles debido a la construcción del proyecto; sin embargo, continuaría monitoreando al sapo de rulo.

La CAO indica que por varios años durante la supervisión, el cliente no cumplió con el requisito incluido en el PAAS de presentar documentación que evaluara si “las áreas sensibles” incluidas en la EIAS se consideraban hábitats críticos, según las normas de la IFC. No obstante, la CMAS y la IFC indicaron que el proyecto no había llevado a cabo obras de construcción en las zonas identificadas como hábitat crítico. No le quedó claro a la CAO cómo se llegó a esta conclusión sin que el cliente hubiera puesto en práctica las medidas requeridas para conducir dicha evaluación. La CAO considera, entonces, que la supervisión de la IFC no se cercioró de que el proyecto cumpliera con los requisitos de la ND6, párrafo 17, de asegurarse de que el cliente no ejecutara ninguna actividad del proyecto en zonas de hábitat crítico.

La CAO reconoce que la supervisión realizada por la IFC, en cuanto a la implementación de medidas de gestión adaptativa del cliente durante la fase de construcción, fue la requerida en el PAAS. Esta consistió en recopilar datos concernientes a las especies acuáticas y adaptar el programa de monitoreo del proyecto, según se necesitara. Sin embargo, la CAO señala que el cliente no monitoreó el caudal de las aguas durante la construcción y los financistas no le exigieron al cliente monitorear las descargas de las obras de construcción de tal forma que se pudieran verificar de forma eficaz los impactos de la construcción sobre la biota acuática. En 2017, la CMAS informó que el cliente conducía un monitoreo mensual de las aguas superficiales. Sin embargo, la CMAS también indicó que no se monitorearon varias estaciones durante los meses de invierno, porque las condiciones de muestreo no eran seguras para los técnicos de laboratorio. La CAO indica que un monitoreo mensual del agua es demasiado infrecuente para evaluar los impactos sobre la biota. Un monitoreo más frecuente, incluido el relacionado con el caudal, podría brindar datos pertinentes para establecer el caudal de línea base que proteja las especies acuáticas durante la fase operacional del proyecto, y su carencia podría poner en peligro el cumplimiento futuro con los requisitos de la ND6 para conservar la biodiversidad.

3.13. Norma de desempeño 6 (2/3): Impactos en áreas protegidas, incluidos los glaciares

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> Alegan que hay impactos negativos sobre recursos naturales vivos, particularmente en las áreas protegidas debido a las tronaduras y explosiones por debajo de los glaciares. 	<ul style="list-style-type: none"> “En caso de que un proyecto propuesto quede ubicado en un área legalmente protegida o una zona internacionalmente reconocida, el cliente: <ul style="list-style-type: none"> – Demostrará que el desarrollo propuesto en dichas áreas está legalmente autorizado. – Actuará de manera congruente con los planes de manejo reconocidos por el gobierno para dichas áreas. – Consultará sobre el proyecto propuesto con los administradores o patrocinadores, comunidades afectadas, pueblos Indígenas y otros actores sociales del área protegida, cuando corresponda. – Ejecutará programas adicionales, según corresponda, para fomentar y mejorar los objetivos de conservación y la gestión eficaz del área“. (ND6, párrafo 20)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

Dentro de la zona de influencia del proyecto quedan tres áreas legalmente protegidas, todas reconocidas internacionalmente en una categoría de la UICN. La EIAS determinó que se construirían túneles del proyecto por debajo de dos áreas protegidas: el Monumento Natural El Morado (un monumento nacional en la categoría III de la UICN) y el Santuario de la Naturaleza San Francisco de Lagunillas y Quillayal (un santuario natural en la categoría IV de la UICN)¹⁰⁹. La DDAS indicó que el diseño del proyecto se modificó para eliminar toda la infraestructura superficial que estuviera en las áreas protegidas, según la retroinformación proporcionada por las partes interesadas. También se señaló que se condujeron estudios específicos de vibración en las zonas donde los túneles atravesarían las áreas protegidas y los resultados indicaron que la vibración no sería percibida en la superficie. Durante la DDAS, se identificó una tercera área protegida ubicada dentro de la zona de influencia del proyecto, el Santuario de la Naturaleza Cascada de las Ánimas (un santuario natural en la categoría IV de la UICN), aunque no se esperaba ningún componente físico del proyecto dentro del área. Esta área protegida no fue evaluada en la EIAS, por lo que los financistas consideraron que la cuestión de las áreas protegidas era una de las ‘brechas en la ruta crítica’ del proyecto y solicitaron un estudio suplementario que evaluara los posibles impactos directos e indirectos en las tres áreas protegidas situadas en la zona de influencia del proyecto.

En enero de 2013, se terminó un estudio suplementario sobre “Identificación y evaluación de impactos en áreas legalmente protegidas e internacionalmente reconocidas”¹¹⁰. El estudio concluyó que el proyecto no debería generar impactos en ninguna de las tres áreas protegidas, ya que las obras de construcción tendrían lugar bajo tierra. Sin embargo, señala que el proyecto informaría sobre las obras de construcción a las

¹⁰⁹ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

¹¹⁰ Disponible en <https://bit.ly/2xRIMRm>

autoridades pertinentes y colaboraría con ellas para garantizar el monitoreo adecuado de cualquier impacto inesperado¹¹¹. También indicó que, a fin de evitar y minimizar los impactos de la vibración sobre las áreas protegidas, el proyecto utilizaría máquinas tuneladoras (TBM) en las zonas de mucha sensibilidad —tales como el glaciar El Morado— para no utilizar explosivos, y ejecutaría un plan de monitoreo de vibraciones por tronaduras.

La DDAS también indicó que, como parte del proceso de la EIAS, el cliente llevó a cabo consultas a las partes interesadas relacionadas directamente con las áreas protegidas, incluidos los propietarios del Santuario de la Naturaleza Cascada de las Ánimas, y que no se planteó ninguna preocupación con respecto a los impactos del proyecto. Además, el cambio de caudal en el río Maipo por donde colinda con la Cascada de las Ánimas no debería ser detectable ni tener ningún efecto en la vegetación ribereña dentro del santuario natural¹¹².

Los financistas y el cliente se pusieron de acuerdo sobre el requisito del PAAS de mantener una divulgación de información oportuna y pertinente con los dueños de las propiedades que constituyen las áreas protegidas, en lo que respecta a los estudios y la evaluación de impactos más recientes, así como las actividades y el cronograma de construcción que pueden serles pertinentes.

Los financistas consideraron que la evaluación de los impactos del proyecto en las áreas protegidas constituían una brecha crítica durante la DDAS. Se identificaron tres áreas protegidas dentro de la zona de influencia del proyecto, aunque no se esperaba ningún impacto, ya que la construcción de los túneles en estas áreas solo implicaría obras subterráneas. Los financistas solicitaron al cliente que llevara a cabo estudios adicionales para evaluar los impactos del proyecto en las tres áreas protegidas. El estudio confirmó las conclusiones de la EIAS de que el proyecto no debería afectar estas áreas protegidas, aunque se esperaba que se condujera un monitoreo de las actividades de construcción en colaboración con las autoridades pertinentes. El PAAS exigía, además, divulgar oportunamente la información e interactuar con los dueños de propiedades ubicadas en las áreas protegidas.

La CAO encuentra que la revisión de la IFC, con respecto a los temas relacionados con la ubicación del proyecto en áreas protegidas, fue consistente con los requisitos de la ND6, párrafo 20 para (1) asegurarse de que las actividades del proyecto en las áreas protegidas estuvieran legalmente permitidas, (2) garantizar la colaboración con las autoridades pertinentes y (3) consultar a los patrocinadores y gerentes de áreas protegidas, comunidades afectadas y otras partes interesadas.

Supervisión

A principios de 2014, el cliente informó que, de conformidad con el PAAS, se brindó información sobre el proyecto a la administración y los dueños de propiedades en las tres áreas protegidas. El cliente les repartió volantes sobre el proyecto y los invitó a visitar el sitio web y la oficina del proyecto en San José de Maipo. Sin embargo, la CMAS indicó que no se habían revelado estudios pertinentes a los propietarios y recomendó que se divulgara información detallada sobre la construcción, el empleo local, el tráfico y otros impactos esperados, así como los resultados de estudios técnicos. En un posterior ejercicio de monitoreo en 2014, la CMAS informó que el cliente divulgó información de manera oportuna entre los dueños de áreas protegidas, cumpliendo así con el PAAS.

En el mismo período, el cliente informó a la CMAS que, aunque la RCA requiere utilizar tuneladoras para perforar la sección del túnel de El Volcán por debajo del Monumento Natural El Morado con el objeto de evitar las tronaduras y minimizar los impactos de la vibración sobre los glaciares, probablemente la geología de la zona no permitiría la tuneladora y se estaba contemplando utilizar una tecnología diferente (perforación y tronadura, D&B). La CMAS indicó, además, que la compañía estaba trabajando con la Universidad de Chile para instalar equipo y monitorear las vibraciones en El Morado antes de iniciar las obras de excavación de túneles.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² *Ibid.*

Se condujo un estudio teórico para modelar los efectos sísmicos naturales y los niveles de vibración inducidos por la construcción del túnel si se utilizaban las tronaduras tradicionales junto con la TBM. El estudio recomendó que se recopilaran mediciones de la vibración durante la excavación del túnel de El Volcán –antes de llegar a la sección de El Morado– para determinar con precisión las variables que se usarán en la refinación del modelo. A consecuencia de este estudio, se preparó un “Programa de monitoreo de vibraciones”. La CMAS solicitó además que el cliente:

- Preparara una evaluación alternativa de las diversas tecnologías de construcción de túneles para el túnel de El Volcán por debajo de El Morado. La evaluación debería considerar condiciones geológicas, tipos de tecnologías, resultados de modelación de vibraciones y posibles impactos en los glaciares. Si se seleccionaba una alternativa que no fuera la tuneladora TBM, se esperaba que el cliente preparara una justificación y confirmara si se necesitaría una CdP.
- Obtuviera aprobación de los financistas antes de decidirse por una tecnología específica para construir el túnel bajo El Morado, si era diferente de la TBM.
- Comunicara cualquier cambio a las partes interesadas pertinentes y presentara los resultados del programa de monitoreo de vibraciones.

Los puntos de arriba se reflejaron en el PAAS actualizado entre el tercer trimestre de 2014 y el segundo trimestre de 2015.

En 2015 y 2016, varios intercambios entre el cliente y la CMAS indicaron que (1) se condujo un análisis de las diversas tecnologías alternativas para construir el túnel bajo El Morado y se modificó con base en los comentarios de la CMAS; pero no se presentaron medidas para mitigar y analizar los posibles impactos de cada tecnología y (2) se llevó a cabo el monitoreo de las vibraciones, pero no se divulgó entre las partes interesadas pertinentes del área protegida. No obstante, la CMAS consideró que las acciones realizadas por el cliente cumplían con el PAAS, en términos generales.

En la actividad de supervisión de la CMAS durante todo el año 2017, la compañía confirmó que el método para construir el túnel por debajo de El Morado sería la TBM, tal como se estipulaba en la RCA, a menos que la geología dictara lo contrario. La CMAS reiteró que si no se utilizaba la TBM, el cliente debía presentar a los financistas una justificación de las condiciones geológicas que exigían tecnologías alternativas y un análisis de los riesgos e impactos comparativos sobre el Monumento Nacional El Morado, si los hubiese.

La CAO indica que, por conducto de la CMAS, la IFC monitoreó de cerca la selección de tecnologías que se utilizarían para excavar el túnel por debajo del glaciar El Morado. La CMAS examinó los estudios adicionales del cliente y los resultados del monitoreo de vibraciones y se incluyeron condiciones pertinentes en el PAAS, en caso de que el cliente se desviara de las tecnologías de construcción inicialmente planificadas. En este respecto, la CAO considera que la supervisión realizada por la IFC a las actividades del cliente en las áreas protegidas fue congruente con la ND6, párrafo 20. Sin embargo, al momento de la salida de la IFC en mayo de 2018, la CAO encuentra que la IFC no se había asegurado de que el cliente cumpliera con los requisitos de la ND1 concernientes a la divulgación de información entre las partes interesadas pertinentes, en particular la divulgación de los resultados del monitoreo de vibraciones, como lo exigía el PAAS y la CMAS. Aunque la construcción del túnel no había llegado al Monumento Nacional El Morado al momento en que la IFC salió del proyecto, el objetivo del monitoreo de vibraciones consistía en medir la vibración antes de llegar a la sección de El Morado. Por consiguiente, no fue necesario llegar a este punto para divulgar la información.

3.14. Norma de desempeño 6 (3/3): Impactos en los servicios del ecosistema, incluidos los usuarios de aguas para recreación

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> • Alegan que el proyecto ocasionará impactos negativos en los servicios del ecosistema, incluidas las actividades turísticas y recreativas. • Alegan que el 70 por ciento de los empleos en la zona del proyecto se relacionan con el turismo y que, en general, no se consideraron en la EIAS los impactos sobre los puestos de trabajo y el turismo. • Alegan que el proyecto causará erosión, lo que aumenta considerablemente los niveles de sedimentos y afecta el acceso de las comunidades al agua y la infraestructura en las riberas de los ríos. 	<ul style="list-style-type: none"> • “Cuando se prevea que un proyecto pueda tener un impacto adverso en los servicios ecosistémico, ...el cliente llevará a cabo una revisión sistemática a fin de identificar los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas. Los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas pueden ser de dos tipos: (i) los servicios sobre los que es más probable que tengan un impacto las operaciones del proyecto y, por lo tanto, que tienen como consecuencia impactos adversos en las Comunidades Afectadas, o (ii) los servicios de los que el proyecto depende directamente para efectuar sus operaciones (por ejemplo, el agua). Cuando es probable que las Comunidades Afectadas sufran un impacto, estas deben participar en la determinación de los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas de conformidad con el proceso de participación de los actores sociales definido en [la ND1]”. (ND6, párrafo 24) • “Con respecto a los impactos sobre los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas de carácter relevante para las Comunidades Afectadas y gestionados directamente por el cliente o en los que este tiene una influencia considerable, deben evitarse los impactos adversos. Si esos impactos son inevitables, el cliente los minimizará y ejecutará medidas de mitigación con el objetivo de mantener el valor y la funcionalidad de los servicios prioritarios“. (ND6, párrafo 25)

Análisis y conclusiones de la CAO

Revisión previa a la inversión

Como se señaló en el RRAS, la EIAS identificó posibles impactos clave sobre los servicios ecosistémicos durante la operación del proyecto, entre ellos, los cambios permanentes en el régimen de los caudales de agua; los impactos potenciales a los poseedores de derechos de agua en la zona del proyecto e inmediatamente aguas abajo de la descarga del proyecto; impactos a las estructuras comunitarias de bocatomas de agua en el tramo intervenido; impactos visuales; e impactos en los usos del río para recreación. El RRAS indicó que en la RCA se incorporaron las medidas de mitigación correspondientes a cada impacto y que el cliente las incluiría en sus planes de manejo para construir y operar el proyecto¹¹³.

Además, durante la DDAS, los financistas determinaron que la “Identificación y evaluación de posibles impactos sobre los usos del agua y el establecimiento de un plan de gestión/compensación” era una ‘brecha en la ruta crítica’ que debía ser subsanada por el cliente. Esta brecha crítica motivó la modificación del estudio de caudales ecológicos de 2008, la cual se finalizó en 2013 y llegó a la conclusión de que todas las necesidades recreacionales en el río quedarían cubiertas por el caudal ecológico manifestado en la RCA. Sin embargo, el estudio no analizó los impactos en los

¹¹³ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

tributarios Volcán, Yeso y Colorado, alegando que unos cuantos kayakistas profesionales eran los únicos posibles usuarios de esos ríos para fines recreativos. Con base en esta deficiencia, así como en las limitaciones de la metodología utilizada para evaluar las necesidades de caudales para recreación (que evaluaban la navegabilidad, en vez de las necesidades de experiencias recreativas), los financistas exigieron al cliente que condujera una evaluación profunda de los usos recreativos del agua en la zona del proyecto. Esto se incluyó en el PAAS, expresando que, en consulta con los lancheros de recreación comercial y privada y otras partes interesadas, la evaluación cuantificaría el nivel de uso recreativo en los ríos afectados y las necesidades de caudal para una experiencia recreativa de calidad, además de proponer medidas complementarias de mitigación y gestión, si se requirieran¹¹⁴.

Los financistas también encontraron que la “Identificación y evaluación de posibles impactos en los sedimentos de lechos de ríos y el establecimiento de un plan de gestión/compensación” era una ‘brecha en la ruta crítica’. Entre los impactos potenciales identificados en la EIAS se encuentra el socavamiento estructural de las bocatomas de riego ubicadas en el área del proyecto y hasta 5 kilómetros aguas abajo de la descarga del proyecto. El RRAS señala que los impactos solo deberían afectar la bocatoma de la Comunidad de Aguas de Riego El Manzano, de las 17 bocatomas que existen en la zona. Señala además que la compañía llegó a un acuerdo con la Comunidad de Aguas Canal el Manzano con respecto a las medidas para garantizar que sus estructuras de bocatomas de agua en el río Colorado fueran suficientes para suministrar el caudal de agua acorde con los derechos de agua de la comunidad. Los financistas también exigieron al cliente que condujera un “Estudio avanzado de transporte de sedimentos” para conocer mejor los posibles efectos de los cambios en la dinámica del transporte de sedimentos y proponer medidas adecuadas de mitigación, gestión y compensación, si correspondían. En el PAAS se incluyó el requisito de que estos temas fueran parte del programa de monitoreo participativo del proyecto, así como la elaboración de un programa de gestión de servicios ecosistémicos para garantizar la ejecución adecuada de medidas de gestión y compensación¹¹⁵.

Aunque la EIAS y la RCA identificaban posibles impactos del proyecto sobre los usos del agua y contenían medidas que debían ser ejecutadas por el proyecto, incluidas las relacionadas con los requisitos de caudal para recreación, los financistas determinaron que esta cuestión era una brecha crítica que desencadenó (1) una modificación del estudio de caudales ecológicos y (2) el requisito de que el cliente condujera una evaluación adicional para asegurarse de que se identificaran los impactos del proyecto sobre los usuarios del agua con fines de recreación y que se atendieran conforme los requisitos de la ND6, incluida la consulta con las partes interesadas afectadas clave (p. ej., lancheros de recreación comercial y privada).

Los financistas también determinaron que los posibles cambios en el transporte de sedimentos constituían otra brecha crítica e incluyeron en el PAAS el requisito de que el cliente elaborara un programa de gestión de servicios ecosistémicos que abordara los impactos acumulativos identificados sobre los servicios ecosistémicos en el área de influencia del proyecto, incluidas las disposiciones para interactuar con los interesados, como parte del programa de monitoreo participativo, los planes de compensación para abordar los impactos sobre los interesados clave (entre ellos, los operadores de rafting, las asociaciones de canales de riego, etc.) y la terminación del estudio avanzado de transporte de sedimentos.

Por consiguiente, la CAO considera que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión acerca de los posibles impactos del proyecto sobre los servicios del ecosistema fue proporcional al nivel de riesgos e impactos del proyecto y que la asesoría prestada al cliente fue congruente con los requisitos de la ND6 párrafos 24 y 25.

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ *Ibid.*

Supervisión

Durante toda la supervisión, la CMAS solicitó al cliente en repetidas ocasiones que finalizara el estudio sobre usos del agua para fines recreativos, poniendo en relieve las deficiencias del enfoque del cliente en este estudio. En 2014, se finalizaron los TdR del estudio y los financistas los consideraron aceptables; pero se informó que aún no se había conducido la interacción con las partes interesadas pertinentes ni se había realizado una recopilación suficiente de datos. Aunque el estudio se inició en 2014, se informaron varios desafíos, entre ellos, las dificultades para correlacionar la información de los caudales de agua con las observaciones de las experiencias de usuarios y la necesidad de contar con más pericia para conducir la evaluación. En 2015, la CMAS proporcionó un detallado examen y análisis de brechas para ayudar al cliente a mejorar el estudio y el análisis que se necesitaba con miras a determinar los requisitos de caudal para uso recreativo. En 2016, los financistas recomendaron contratar a un experto en recreación para que condujera una visita sobre el terreno y garantizara que las recomendaciones fueran comprendidas e interpretadas de tal forma que permitieran llevar el estudio hasta su finalización. Un experto independiente realizó una visita a la zona, en diciembre de 2016, para observar los segmentos del río que estaban afectados y el uso recreativo, reunirse con el consultor que había conducido el monitoreo de usos recreativos en los últimos cuatro años y preparar un informe sobre el uso recreativo para canotaje en aguas turbulentas con conclusiones y recomendaciones. El informe se discutió con el cliente, el cual generalmente aceptó las recomendaciones, aunque brindó información adicional. En consecuencia, en 2017, se decidió que el informe se actualizaría con la información adicional y se entregó a principios de 2018. Sin embargo, para el momento en que la IFC salió del proyecto en mayo de 2018, el estudio no se había terminado y la CAO solo tuvo acceso a un resumen de los avances del estudio, indicando que aún se tenían que superar varias limitaciones metodológicas para finalizar el estudio.

En relación con el transporte de sedimentos, en 2015 la CMAS hizo varias recomendaciones al cliente para que se ocupara de las brechas en la versión preliminar del estudio avanzado de transporte de sedimentos, según los requisitos de los financistas, aunque la versión preliminar del estudio ya cumpliera con los requisitos nacionales. La CMAS informó que la compañía envió el estudio avanzado de transporte de sedimentos en su versión final y realizó una presentación resumida ante la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) en febrero de 2016. Una vez aprobado por la DOH, la presentación resumida debería divulgarse entre otras partes interesadas pertinentes, incluido el público. Mientras tanto, la CMAS señaló que la presentación resumida se entregó al panel de monitoreo participativo del agua en marzo de 2016. Las recomendaciones de los financistas de actualizar la presentación para mejorar la comunicación de información clave fueron incorporadas en la versión preliminar del documento. En 2017, la CMAS informó que el cliente no había presentado las actualizaciones con respecto a las brechas remanentes del estudio, tales como: (1) un mecanismo de compensación, en caso de impactos causados por el transporte de sedimentos; (2) recursos asignados y capacidad para implementar el plan de monitoreo; y (3) presentar un formato para el informe de monitoreo.

La CAO señala que hasta la salida de la IFC en mayo de 2018, el cliente no había finalizado un estudio satisfactorio concerniente a los usos del agua para fines recreativos, tal como se exigía en el PAAS. La CAO también indica que el marco de monitoreo de gestión adaptativa preparado para el proyecto exigía aumentar el caudal mínimo, si los resultados del monitoreo mostraban impactos negativos sobre las especies acuáticas. Sin embargo, no había ningún requisito similar para asegurarse de que el caudal de agua mitigara los impactos del proyecto sobre las actividades recreativas. Por consiguiente, al momento en que la IFC salió del proyecto, la CAO encuentra que la IFC no se había asegurado de que el cliente tomara las medidas adecuadas para satisfacer los requisitos de la ND6, párrafo 25, en relación con los posibles impactos del proyecto sobre las actividades recreativas.

En relación con los posibles impactos del transporte de sedimentos, la CAO señala que el cliente ha finalizado el estudio avanzado de transporte de sedimentos y que ha compartido un resumen de los resultados con el panel de monitoreo participativo. Sin embargo, para satisfacer los requisitos de la ND6 se tenían que subsanar varias brechas que aún estaban pendientes al momento en que la IFC salió del proyecto. La CAO señala, además, que la metodología del estudio no cumplió con las BPII, tal como lo exige la ND6: porque las mediciones

del transporte de sedimentos no se llevaron a cabo en todos los ríos y corrientes del área del proyecto y los resultados sobre la morfodinámica de los ríos se obtuvieron con base en supuestos que no cumplían con los métodos estándares de análisis. Las BPII sobre evaluación y monitoreo del transporte de sedimentos están bien documentadas¹¹⁶, e incluso se detallan en la “Nota de buenas prácticas: Enfoques ambientales, de salud y seguridad a los proyectos hidroeléctricos” de la IFC, en marzo de 2018.¹¹⁷

La CAO considera, entonces, que la supervisión de la IFC no se aseguró de que se evaluaran y monitorearan los impactos del transporte de sedimentos sobre los servicios ecosistémicos, de conformidad con los requisitos de la ND1 y la ND6.

¹¹⁶ Véase por ejemplo: Chapter 6 in Calow, P. P., & Petts, G. E. (Eds.). (2009). The rivers handbook: hydrological and ecological principles. John Wiley & Sons – <https://bit.ly/3ldQM1u>; y Danube Sediment: Handbook on Good Practices in Sediment Monitoring – <https://bit.ly/2yGZJNj>

¹¹⁷ IFC Good Practice note on EHS Approaches for Hydropower Projects, marzo de 2018 – <https://bit.ly/3aBSnYJ>

3.15. Determinación de la aplicabilidad de la norma de desempeño 8 de la IFC al patrimonio cultural

Cuestiones planteadas por los reclamantes	Requisitos de la IFC
<ul style="list-style-type: none"> Alegan que no se evaluaron los impactos del proyecto en varias áreas que tienen valor patrimonial cultural. Existen sitios arqueológicos y paleontológicos que quedan por descubrir en la zona, los cuales están amenazados por la construcción del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> “Si el proceso de identificación de riesgos determina que existe una posibilidad de impactos sobre el patrimonio cultural, el cliente contratará a profesionales competentes para que colaboren en la identificación y protección del patrimonio cultural“. (ND8, párrafo 7) “El cliente tiene la responsabilidad de ubicar y diseñar el proyecto de forma de evitar daños significativos al patrimonio cultural....como parte de su sistema de gestión ambiental y social, el cliente elaborará disposiciones para gestionar los hallazgos fortuitos mediante un procedimiento de hallazgos fortuitos que se aplicará si posteriormente se descubre patrimonio cultural“. (ND8, párrafo 8)

Análisis y conclusiones de la CAO

El informe de la DDAS indicó que el proyecto cumplía con las autorizaciones de patrimonio cultural y arqueológico y que no debería afectar ningún sitio arqueológico, patrimonial cultural o paleontológico.

Sin embargo, la DDAS informaba que se encontraron tres sitios con un alto valor patrimonial cultural en el área de influencia indirecta del proyecto, tal como se identificó en las evaluaciones arqueológicas y paleontológicas de línea base conducidas durante la EIAS. Sin embargo, ningunas de las instalaciones del proyecto están localizadas en la vecindad inmediata de ninguno de estos sitios y no se previeron impactos a los mismos. No obstante, se esperaba poner en práctica medidas de mitigación durante la construcción, entre ellas, orientación y capacitación impartidas por un arqueólogo a los gerentes de contratistas y la implementación de un procedimiento de hallazgos fortuitos que cumpliera con la legislación nacional y la ND8 cuando se entrara en nuevas áreas de construcción, como parte del proceso para autorizar el acceso a las áreas. La DDAS también indicaba que, con base en la retroinformación de las partes interesadas durante el proceso de EIAS, se cambió la ruta del cruce sobre el río Yeso para evitar un hallazgo de patrimonio cultural asociado con el Camino del Inka.

Aunque la DDAS incluía la ND8 como parte de las normas de desempeño activadas por el proyecto, el RRAS de la IFC indicó que la ND8 no se aplica porque el proyecto no afectará ningún sitio conocido arqueológico, de patrimonio cultural o paleontológico¹¹⁸.

Durante toda la supervisión, la compañía ha conducido un monitoreo arqueológico y paleontológico antes de entrar en las áreas de trabajo, usando un procedimiento de hallazgos fortuitos y “formularios de autorización ambiental”, los cuales consideran elementos del patrimonio cultural antes de iniciar obras de construcción. Como se indicó en los informes de monitoreo de la CMAS, antes de iniciar las obras de construcción, la compañía y los contratistas condujeron sesiones de formación para educar a los trabajadores acerca de los hallazgos fortuitos y capacitarlos sobre la protección de recursos paleontológicos. La CMAS informó que están protegidos los sitios que se determinó tienen un valor patrimonial cultural (p. ej., mediante cercas) y el consultor arqueológico especializado de la compañía solicita al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) que realice prospecciones

¹¹⁸ IFC Environmental and Social Review Summary, Alto Maipo, Project #31632 - <https://bit.ly/2whHdKK>

sistemáticas y rescate selectivo del material. La rendición de informes del cliente a la CMAS ha incluido copias de las solicitudes presentadas ante el CMN y las cartas correspondientes de aprobación. La CMAS indica, además, que el cliente estaba preparando una colección paleontológica con los materiales rescatados que se enviaría al Museo Nacional de Historia Natural de Chile. No se reportó a los financistas ningún daño a las áreas de valor patrimonial cultural durante el período en que la IFC estuvo vinculada con el proyecto, y la CMAS informó que el monitoreo arqueológico y paleontológico semanal realizado por el cliente en las áreas de intervención del proyecto era adecuado.

Aunque la CAO reconoce la estimación de la IFC de que el proyecto no debería afectar ningún sitio conocido arqueológico, patrimonial cultural o paleontológico, la CAO indica que la EIAS identificó sitios con valor patrimonial cultural dentro del área de influencia del proyecto y que el diseño del proyecto se modificó debido a las preocupaciones concernientes a un hallazgo de patrimonio cultural. La CAO también señala que el informe de la DDAS indicó que el proyecto debería activar la ND8 y que la compañía ha ejecutado medidas para manejar los posibles impactos sobre el patrimonio cultural. La CAO encuentra, entonces, que la determinación hecha por la IFC de que la ND8 no se aplica al proyecto no fue consistente con la evidencia proporcionada por la DDAS.

Sin embargo, la CAO indica que durante toda la supervisión del proyecto en nombre de los financistas, la CMAS monitoreó la gestión de los impactos del proyecto realizada por el cliente sobre el patrimonio cultural y encontró que el enfoque del cliente era adecuado. No se informaron daños a los sitios que tenían valor patrimonial cultural en la documentación que se puso a disposición de la CAO durante el período en que la IFC estuvo vinculada con el proyecto y no se encontraron incumplimientos en lo que respecta al manejo de temas relacionados con la ND8 por parte del cliente.

4. Conclusiones y observaciones

El presente informe de investigación de cumplimiento responde a dos reclamos presentados ante la CAO en 2017 con respecto a los impactos ambientales y sociales del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo en Chile, en el cual la IFC tuvo una inversión activa de 2013 a 2018.

El primer reclamo recibido por la CAO plantea una serie de preocupaciones con respecto a los impactos actuales y futuros que el proyecto ocasiona a las comunidades afectadas y al medio ambiente. El segundo reclamo presenta alegaciones de acoso sexual en el lugar de trabajo y respuesta inadecuada a estos reclamos por parte del cliente de la IFC. Se fusionaron los dos reclamos para fines del proceso de cumplimiento de la CAO.

Junto con otros financistas, la IFC condujo un proceso de debida diligencia para el proyecto en 2012-2013, con el apoyo de una firma consultora de terceros. De igual forma, el enfoque de la IFC a la supervisión del proyecto consistió en coordinarse con otros financistas, con apoyo de una empresa consultora de monitoreo ambiental y social (CMAS) responsable de realizar visitas sobre el terreno a la zona del proyecto, revisar los informes ambientales y sociales del cliente y evaluar el desempeño del cliente en comparación con los requisitos de los financistas y del PAAS. En el contexto de proyectos grandes y complejos, como el Alto Maipo, este enfoque a la debida diligencia y la supervisión ambiental y social fue, en general, congruente con la política de sostenibilidad y los procedimientos de revisión ambiental y social (PRAS) de la IFC.

Aunque la participación de una firma consultora especializada en temas ambientales y sociales para examinar y supervisar el proyecto de acuerdo con los requisitos de la IFC, la IFC siempre tenía la obligación de revisar los informes de la consultora externa, de acuerdo con los requisitos de las normas de desempeño, dar seguimiento al cliente en temas de cumplimiento con los requisitos de la IFC y del PAAS y, por lo demás, cumplir con sus deberes de supervisión tal como lo requiere su política de sostenibilidad, incluido el requisito de aplicar remedios adecuados cuando persista el incumplimiento de sus requisitos AyS. Como tal, si bien el análisis realizado por la CAO acerca de la revisión y supervisión del proyecto efectuadas por la IFC antes de la inversión depende, en gran parte, de los informes presentados por la consultora externa a los financistas, las conclusiones y hallazgos sobre el desempeño de la IFC se alcanzan en relación con sus propias políticas y procedimientos.

La CAO considera que la revisión del proyecto realizada por la IFC antes de la inversión fue, en general, congruente con los requisitos de la Política de Sostenibilidad de que la IFC condujera una revisión “apropiada según la naturaleza y escala de la actividad y proporcional al nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales” (párrafo 6). La revisión de la IFC encontró varias deficiencias en la preparación del proyecto, según las normas internacionales ambientales y sociales. En consecuencia, junto con los demás financistas, la IFC identificó ocho ‘brechas en la ruta crítica’ y requirió que se subsanaran antes del financiamiento. El cliente encargó varios estudios adicionales relacionados con las brechas críticas. Los financistas y la consultora externa los revisaron y se pusieron de acuerdo sobre medidas de gestión con el cliente. Se elaboró un plan de acción ambiental y social (PAAS), el cual se incluyó en los convenios de financiamiento entre el cliente y los financistas. El PAAS contenía varias medidas que debían tomarse antes de la construcción del proyecto, aunque había evaluaciones y medidas adicionales que deberían completarse antes de la fase de operación del proyecto.

La revisión realizada por la IFC antes de la inversión señaló que el cliente adoptaría un marco de gestión adaptativa en conexión con ciertos riesgos e impactos AyS. Este enfoque de gestión adaptativa estaba destinado particularmente a monitorear –y reevaluar según fuera necesario– los temas concernientes a la construcción de túneles y las incertidumbres conexas pertinentes a

los aspectos geológicos de dichas actividades, así como cuestiones relacionadas con caudales ecológicos, posibles impactos acumulativos del proyecto y temas sociales, mediante un programa de monitoreo de indicadores sociales que debía servir de herramienta para identificar las áreas que requirieran medidas adicionales de gestión. El objetivo de este enfoque consistía en dejar la posibilidad de que el cliente ejecutara medidas adicionales de prevención y mitigación, conforme avanzara la construcción del proyecto y posteriormente durante la operación, si hubiera cambios en las condiciones del proyecto. También se incluyeron disposiciones sobre la gestión adaptativa en la licencia ambiental concedida al proyecto por las autoridades chilenas.

Aunque la gestión adaptativa puede ser apropiada en ciertas circunstancias, la CAO considera que la IFC incurrió en descuidos al examinar la evaluación de varios riesgos e impactos realizada por el proyecto, debido a que confió en la gestión adaptativa adoptada en este proyecto. En particular, en cuanto a los impactos en el agua subterránea causados por las actividades de excavación de túneles, la CAO encuentra que la débil línea base en hidrogeología hizo que fuera difícil evaluar la infiltración potencial de agua y la posible contaminación del agua subterránea durante la excavación de los túneles. En relación con la calidad del aire, si bien el proyecto propuso medidas de mitigación relacionadas con las emisiones de polvo, la IFC no se aseguró de que el proyecto estableciera líneas base adecuadas de calidad del aire. En consecuencia, no hubo ningún monitoreo cuantitativo de la calidad del aire, sobre todo en áreas como El Alfalfal, la que debería verse afectada debido a su cercanía a las zonas de la construcción. De manera similar, en lo relacionado con los impactos acústicos, si bien las autoridades nacionales aprobaron disposiciones de monitoreo, durante la fase previa a la inversión, la IFC no discutió con el cliente las normas más exigentes que se debían aplicar, tales como las Guías MASS del GBM, por ejemplo, en El Alfalfal.

En el transcurso de la supervisión, la CMAS presentaba informes trimestrales a los financistas. Estos informes constituyeron una fuente clave de información para la supervisión de la IFC. El enfoque de gestión adaptativa del cliente durante la fase de construcción del proyecto permitió atender varios problemas de manera congruente con las buenas prácticas internacionales de la industria, por ejemplo:

- Se implementaron mecanismos para rastrear los residuos de roca a medida que avanzaba la construcción y, en los casos en que se encontraba DAR en los residuos de roca, se tomaban medidas adecuadas de contingencia.
- El programa de monitoreo de indicadores sociales identificó posibles impactos sobre la comunidad de arrieros, lo que llevó a realizar un monitoreo adicional para asegurarse de que sus actividades no se vieran afectadas de forma negativa por el proyecto.
- El monitoreo de datos sobre especies acuáticas durante la construcción resultó en la adaptación del programa de monitoreo del proyecto.
- Los estudios adicionales del cliente y los resultados del monitoreo de vibraciones con respecto a las actividades de excavación de túneles condujeron a la adición de condiciones pertinentes en el PAAS, en caso de que el cliente tuviera que desviarse de las tecnologías de construcción inicialmente planificadas, particularmente por debajo del glaciar El Morado.
- El enfoque del cliente a la gestión de impactos del proyecto sobre el patrimonio cultural consistió en realizar una evaluación sistemática de los riesgos antes de entrar en las zonas de construcción, y evitar daños a los sitios con valor patrimonial cultural durante el período en que la IFC formó parte del proyecto.

Sin embargo, la CAO considera que la supervisión del proyecto realizada por la IFC no fue suficiente para garantizar el cumplimiento en conexión con varios temas de importancia durante la construcción del proyecto. En particular, la CAO señala que el marco de gestión adaptativa del

proyecto no abordó varias deficiencias identificadas ya desde la DDAS y durante la supervisión, tales como las siguientes:

- Varios casos de agua subterránea interceptada por túneles demostraron que las descargas eran mayores que las esperadas en la EIAS. En varias ocasiones, la gestión adaptativa no caracterizó adecuadamente la roca para determinar si se encontraba presente el drenaje ácido de roca (DAR) y, por consiguiente, si se debía tratar el agua subterránea interceptada antes que se pudiera reinyectar al acuífero. Esto dio origen a riesgos de contaminación del agua subterránea. Debido a estas deficiencias, las autoridades chilenas posteriormente ordenaron modificar la licencia ambiental del proyecto.
- La ausencia de un monitoreo cuantitativo de la calidad del aire le ha presentado al proyecto el desafío de evaluar la eficacia de las medidas de mitigación en áreas que se pueden considerar sensibles, debido a su proximidad a las obras de construcción, como El Alfalfal.
- Los financistas exigieron al cliente que comparara los resultados del monitoreo del ruido con las Guías MASS del GBM en varias ocasiones. Sin embargo, al cliente le llevó tres años cumplir con este requisito. La IFC no discutió medidas adicionales para mitigar los impactos sobre El Alfalfal, pese a que se determinó que la medida existente de mitigación (un muro para disminuir el ruido) era ineficaz.
- Para 2017, la cantidad de trabajadores en la zona llegó a ser casi el doble, en comparación con los estimados iniciales de 2,000-2,500 trabajadores. A pesar de los cambios sustanciales en la magnitud de la fuerza laboral y en los arreglos conexos de vivienda, los financistas no exigieron al cliente que condujera un análisis adicional de riesgos e impactos ni que actualizara su plan de inmigración inducida por el proyecto, según correspondía.
- Al momento en que la IFC salió del proyecto en mayo de 2018, el cliente no había finalizado un estudio satisfactorio con respecto a los usos del agua para fines recreativos, tal como se exige en el PAAS. La CAO encontró que, aunque el marco de gestión adaptativa elaborado para el proyecto estaba bien adecuado para aumentar el caudal mínimo, con base en el monitoreo de especies acuáticas, tal opción no estaba prevista para actividades recreativas. Por esta razón, la finalización del estudio es esencial para que el proyecto satisfaga los requisitos de la ND6, párrafo 25, relacionados con los posibles impactos del proyecto en las actividades recreativas.
- Aunque el cliente terminó un estudio avanzado de transporte de sedimentos, la supervisión de la IFC no se aseguró de que la metodología del estudio cumpliera con las BP11, según se exige en la ND6. En particular, la CAO señala que no se efectuaron mediciones del transporte de sedimentos en los diversos ríos y corrientes del área del proyecto y que los resultados acerca de la morfodinámica fluvial se obtuvieron con base en supuestos que no cumplían con los métodos estándares de análisis. Como resultado, el estudio no garantizó que las medidas de mitigación, gestión y compensación de los efectos adversos de los cambios en la dinámica de transporte de sedimentos sobre los servicios ecosistémicos se elaboraran conforme a las BP11.

La CAO señala, además, que el período de construcción se extendió con regularidad, en comparación con el período de cinco años planificado al inicio. Esto es especialmente importante en lo que se refiere a los temas que afectaban más a las comunidades locales, tales como los posibles efectos de una gran fuerza laboral presente en la zona del proyecto durante un período más prolongado y los posibles impactos atmosféricos, acústicos y viales sobre las comunidades ubicadas muy cerca de las zonas de construcción. Se necesitaba un enfoque de gestión adaptativa muy funcional para asegurarse de que los planes de gestión del cliente se actualizaran

tomando en cuenta la duración de estos impactos, que era más larga que la esperada; sin embargo, no hay ningún indicio de que se condujera una revisión de los posibles impactos adicionales y de lo adecuado de las medidas de gestión.

En relación con el segundo reclamo presentado ante la CAO concerniente a las alegaciones de acoso sexual, la CAO señala que a partir de 2016 se reportaron casos de acoso sexual en el lugar de trabajo; pero que no se registraron como parte del mecanismo de atención de quejas del proyecto. La CMAS y los financistas exigieron en repetidas ocasiones al cliente que presentara evidencia de que se estaba llevando a cabo un “proceso proactivo de investigación de acoso sexual”. Sin embargo, la CAO no encontró ninguna evidencia de que (a) se hubieran completado a satisfacción las medidas requeridas al momento en que la IFC salió en mayo de 2018; (b) la IFC compartiera con el cliente una orientación pertinente para atender los incidentes de acoso sexual en el lugar de trabajo; o que (c) la IFC revisara la investigación del cliente asociada con el caso de la reclamante ante la CAO. Por consiguiente, la CAO encuentra que la supervisión de la IFC no garantizó que el cliente tomara medidas para prevenir y atender el acoso, la intimidación o la explotación, especialmente con respecto a las mujeres, tal como está dispuesto en la ND2 (párrafo 15). Dado que el cliente declinó permitirle a la CAO acceso a la documentación de su respuesta a las alegaciones presentadas por la reclamante ante la CAO, y en vista de que no hay ningún registro de la supervisión de la IFC en relación con esta cuestión, la CAO no se encuentra en posición de comentar sobre la respuesta del cliente a los temas específicos planteados.

La IFC salió de su inversión directa en el proyecto en mayo de 2018 cuando vendió su deuda. Sin embargo, la IFC junto con otros financistas hizo posible el proyecto gracias al financiamiento de la construcción y la IFC tiene relaciones empresariales en curso con la casa matriz del proyecto, AES Corporation, y con Itaú Corpbanca, los cuales han seguido brindando financiamiento al proyecto.

A la luz de las conclusiones de este informe, la CAO mantendrá abierta esta investigación para que sea monitoreada, y publicará un informe de monitoreo a no más tardar un año después de la publicación de esta investigación.

6. Anexo 2: Resumen de las conclusiones de la CAO

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
<p>Revisión efectuada por la IFC al proceso de evaluación de impacto ambiental y social (EIAS): área de influencia, análisis de alternativas y evaluación de impactos acumulativos</p>	<p><u>Área of influencia</u></p> <p>Si bien la definición de área de influencia del proyecto, según las normas chilenas, identificaba un área de influencia directa y una indirecta, esta distinción no es un requerimiento desde la perspectiva de las normas de los financistas, las cuales exigen que el proyecto considere el área total de influencia al identificar los posibles riesgos e impactos del proyecto y proponer medidas de mitigación. Después de una revisión inicial de la EIAS, los financistas solicitaron al cliente que ampliara el área de influencia del proyecto para que cumpliera con la definición de la ND1, párrafo 8, de la IFC que incluía el área aguas abajo del punto de restitución, a fin de incorporar los impactos aguas abajo en la evaluación de impactos acumulativos del proyecto. En la DDAS se proporcionó una justificación de por qué se consideraba adecuado extender el área de influencia 5 km aguas abajo de la descarga del proyecto. La CAO considera, entonces, que la revisión y asesoría de la IFC al cliente, en cuanto a la definición del área de influencia del proyecto, fue congruente con los requisitos de la ND1, párrafo 8.</p> <p><u>Evaluación de impactos acumulativos</u></p> <p>Al observar deficiencias en la identificación y evaluación de los posibles riesgos e impactos del proyecto, los financistas exigieron al cliente que condujera una EIAC para cumplir con las normas internacionales. Los financistas participaron en la selección de un experto externo competente para que llevara a cabo la EIAC, según lo requiere la ND1, párrafo 19. Sin embargo, la CAO indica que no se realizó ninguna consulta adicional con las partes interesadas pertinentes en el contexto del estudio de EIAC para identificar cualquier cuestión reciente o recurrente de inquietud. La notas de orientación de la ND1 indican que “una EIAC amplía la escala y el plazo de la evaluación”, y que “dado que una EIAC trasciende el desarrollo de un único proyecto, las medidas potenciales de gestión o mitigación resultantes requieren típicamente la participación de una cantidad más grande y más diversa de actores sociales ... Es más, se suele requerir la participación activa de las autoridades gubernamentales para evaluar la contribución incremental de cada proyecto a los impactos acumulativos” (ND1, NO40). La IFC no exigió al cliente que llevara a cabo una consulta más en la preparación de la EIAC; por consiguiente, en relación con la EIAC, la CAO considera que la IFC no se aseguró de que se cumplieran los requisitos de la ND1 de que el cliente “emprenderá un proceso de consulta de manera que se ofrezcan a las comunidades afectadas oportunidades de expresar sus opiniones sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación del proyecto, y el cliente pueda considerarlas y responder a ellas” (ND1, párrafo 30).</p> <p><u>Análisis de alternativas</u></p> <p>Para los proyectos que incluyen “elementos, aspectos o instalaciones físicas identificados específicamente, que podrían generar posibles impactos ambientales y sociales significativos”, la ND1 requiere que el proceso de la EIAS incluya un examen de las alternativas, cuando corresponda (ND1, párrafo 7, NP 11). El análisis de alternativas es esencial para aplicar la jerarquía de mitigación, la cual requiere “la prevención de</p>	<p>NO MONITOREADA</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>los impactos, por encima de las medidas para minimizarlos, y cuando persistan impactos residuales, restaurarlos o compensarlos, siempre que sea técnica y financieramente viable” (párrafo 14). Según se dispone en la ND1, los financistas requerían un análisis de alternativas, puesto que no se incluyó ninguno en la EIAS del proyecto. El estudio se finalizó en junio de 2013 y los financistas consideraron que su contenido cumplía con las normas internacionales. Esta conclusión se alcanzó considerando el informe de la DDAS, el cual brinda detalles concernientes a los cambios de diseño del proyecto que se realizaron con base en la retroinformación de las partes interesadas, el análisis económico de las alternativas del proyecto, las opciones tecnológicas y las rutas alternativas para las líneas de transmisión. La CAO indica que se realizaron modificaciones marginales en el diseño de la cámara de carga de Las Lajas, a fin de reducir los impactos sobre la comunidad de El Alfalfal. Sin embargo, el “Informe de análisis de alternativas” no considera ubicaciones alternativas para la cámara de carga de Las Lajas, lo que puede haber reducido aún más o evitado el impacto, por lo demás considerable, que debería tener el proyecto sobre la comunidad durante la fase de construcción. La CAO señala que, en opinión de la IFC, este cambio de diseño se fundamentó en un examen integral de las alternativas; sin embargo, no se proporcionó ninguna documentación de este análisis. Por no garantizar un análisis integral de las alternativas para este elemento específico —y posiblemente de alto impacto— del proyecto, la CAO encuentra que la revisión efectuada por la IFC al proceso de EIAS del cliente no cumplió con las buenas prácticas internacionales de la industria y, por ende, tampoco satisfizo los requisitos de la ND1, párrafo 7.</p>	
<p>Revisión y supervisión efectuada por la IFC sobre el cumplimiento del proyecto con la legislación nacional</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>En la etapa previa a la inversión, la IFC estaba consciente de que el cliente llevó a cabo algunas actividades antes de obtener los permisos necesarios. En consecuencia, los financistas incluyeron en el PAAS el requisito de que el cliente estableciera un registro de permisos para monitorear el cumplimiento del proyecto con la legislación nacional. Este registro se implementó antes del plazo final acordado, es decir, antes del cierre financiero. Por ello, la CAO considera que la revisión que hizo la IFC con respecto al enfoque del proyecto al cumplimiento con la legislación nacional y las medidas tomadas para monitorearlo fueron consistentes con los requisitos de la ND1, párrafo 5.</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO reconoce los esfuerzos de los financistas por cerciorarse de que el cliente estableciera un registro de permisos y un sistema de rastreo para dar seguimiento al cumplimiento de los requisitos de la RCA y de los permisos. Sin embargo, desde la etapa previa a la inversión y durante la de supervisión, los financistas llegaron a enterarse de repetidos casos de actividades del proyecto que se estaban llevando a cabo antes de obtener los permisos necesarios. La CMAS destacó estas cuestiones para que fueran tratadas como puntos prioritarios, y las autoridades nacionales confirmaron varios incumplimientos. Aunque se tomaron medidas para reforzar los sistemas de rastreo de permisos del cliente en 2015, no fueron suficientes para impedir más infracciones en los permisos de construcción en 2016. En consecuencia, la CAO encuentra que durante el período de 2014 a 2016, la IFC no se cercioró de que el cliente cumpliera plenamente con los requisitos legales nacionales en conexión con los permisos, tal</p>	<p>NO MONITOREADA</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>como se estipula en la ND1, párrafos 5 y 24. La CAO señala que no se reportó ningún incumplimiento más concerniente a los permisos en 2017 ni hasta la salida de la IFC del proyecto en mayo de 2018.</p>	
<p><i>Determinación del amplio apoyo comunitario (AAC), revisión y supervisión efectuadas por la IFC a las actividades de consulta y divulgación de información y el mecanismo de atención de quejas del proyecto</i></p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>La CAO señala que la revisión realizada, antes de la inversión, por la IFC al proceso de interacción con partes interesadas y divulgación de información del proyecto identificó brechas sustanciales con respecto a los requisitos de la ND1 en el enfoque del cliente a participar con los actores sociales hasta 2013, considerando que la interacción con las partes interesadas era una sustancial ‘brecha en la ruta crítica’ del proyecto. La DDAS presentó recomendaciones para que el cliente estableciera procedimientos y sistemas acordes con las normas de los financistas, antes que se aprobara el financiamiento. La CAO considera que las recomendaciones hechas por los financistas al cliente para fortalecer la capacidad de relaciones comunitarias del proyecto, formalizar un enfoque a la interacción con las partes interesadas mediante un plan de participación de interesados (PPI) y un sistema de gestión social, y elaborar e implementar un MAQ para el proyecto y sus contratistas, fueron congruentes con los requisitos de la ND1.</p> <p><u>Determinación del amplio apoyo comunitario realizada por la IFC</u></p> <p>La CAO considera que la IFC tomó una decisión razonada que la llevó a concluir que el cliente condujo un proceso de CPI, que resultó en un AAC para el proyecto, de conformidad con las exigencias de la ND1, párrafo 30. Aunque las conclusiones de la IFC en conexión con la CPI (componente 1 del AAC) fueron respaldadas por la evidencia acorde con la orientación de la IFC al personal, se presentaron menos detalles bajo el encabezado de “evidencia clave de apoyo u objeción al proyecto” (componente 2 del AAC). La CAO señala, además, que la IFC divulgó un resumen de cómo determinó el AAC como parte del RRAS, según se exigía, aunque en un formato que es tan limitado que no le da mucha información al lector (PRAS 4, párrafo. 2.12, versión 7, abril de 2013).</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO señala que durante la supervisión, con un nivel importante de participación de los financistas y la CMAS para apoyar al cliente, se documentaron mejoras en los procesos de interacción con las partes interesadas, incluida la mejora del programa de monitoreo de indicadores sociales, la ejecución de un programa de monitoreo participativo y la difusión de información concerniente al MAQ. Sin embargo, también se informó que el proyecto necesitaba adoptar un enfoque más abierto, en cuanto a compartir información y utilizar mejor los datos de seguimiento provenientes del sistema de monitoreo de indicadores sociales y del MAQ, para sustentar la gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto.</p> <p>La CAO señala que, cuando la IFC salió del proyecto en mayo de 2018, el cliente tenía varias recomendaciones pendientes de implementación. No obstante, la CAO encuentra que la asesoría brindada por la IFC hasta mayo de 2018 fue congruente con los requisitos de la ND1 de tener un proceso continuado de CPI y ejecutar un MAQ que cumpliera con las ND. Finalmente, la CAO hace ver que la IFC no aplicó consistentemente sus propios requisitos de divulgación a este proyecto. En particular, la política de acceso a la información de la IFC le exige actualizar el RRAS con información AyS a medida que disponga de ella, tal como cualquier</p>	<p>MONITOREO.... (Divulgación de información de la IFC)</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>evaluación AyS adicional conducida para el proyecto y los “informes de seguimiento de terceros, según lo requiera la IFC, conforme a las normas de desempeño” (PAI 2012, párrafo 41). Por ejemplo, la divulgación de las versiones finales de la EIAC, los informes de ‘brechas en la ruta crítica’, el estudio avanzado de transporte de sedimentos, el PIIP, el estudio sobre el potencial de contaminación del agua con las actividades de excavación de túneles y disposición de residuos de roca en sitios de acopio y los planes de gestión AyS fueron requeridos en virtud de estas disposiciones y habrían brindado información actualizada sobre el proyecto a los actores sociales interesados, incluidos los reclamantes y otras comunidades afectadas por el proyecto. La CAO señala la afirmación de la IFC de que los informes de la CMAS son de carácter confidencial y que, por esta razón, no fueron divulgados. Sin embargo, los informes de la CMAS también se podían divulgar como informes de seguimiento de terceros, según lo dispuesto en la PAI.</p>	
<p>Revisión y supervisión de la IFC al enfoque del proyecto en los impactos del cambio climático</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>La CAO señala que la DDAS determinó que los impactos del cambio climático constituían un gran motivo de preocupación planteado por las partes interesadas. Los estudios preparados o comunicados por diferentes grupos de actores sociales, incluidos los reclamantes ante la CAO, fueron considerados parte de este proceso, y posteriormente los financistas solicitaron al cliente que condujera un estudio específico sobre los posibles impactos del cambio climático en los caudales de agua de la cuenca del río Maipo. También se tomó en consideración el cambio climático en la EIAC como un tema transversal. Sobre esta base, se incorporaron varias medidas en el PAAS concernientes a los impactos del cambio climático. La CAO considera, entonces, que la revisión efectuada por la IFC antes de la inversión en cuanto al enfoque del cliente al cambio climático fue congruente con el requisito de que el cliente “identificará dichos riesgos e impactos potenciales sobre servicios prioritarios prestados por los ecosistemas que puedan ser exacerbados por el cambio climático” y que “ejecutará medidas de mitigación” (ND4, párrafo 8).</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO indica que el cliente participó en el grupo de trabajo de la iniciativa MAPA como un “usuario del agua” de la cuenca del Maipo, según lo requiere el PAAS. Al momento de la salida de la IFC, los financistas habían solicitado al cliente que propusiera medidas basadas en los resultados de la investigación. La CAO considera, entonces, que la supervisión realizada por la IFC en cuanto a la participación del cliente en temas del cambio climático vinculados con el proyecto fue congruente con los requisitos de la política de sostenibilidad (párrafo 11) y las normas de desempeño.</p>	<p>NO MONITOREADA</p>
<p>Norma de desempeño 2: Acoso en el lugar de trabajo y mecanismo de atención de quejas de trabajadores</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>La CAO señala que la DDAS examinó las políticas de RR.HH. y el MAQ del patrocinador del proyecto y que los financistas posteriormente requirieron que el proyecto elaborara independientemente su política de RR.HH. y su MAQ de empleados, de conformidad con los requisitos de la ND2. La política de RR.HH. debería difundirse tanto entre contratistas como entre los empleados. Además, se exigiría a los contratistas del proyecto que adoptaran el MAQ, aunque el proyecto sería en última instancia responsable del proceso de reparación de quejas. Estos requisitos del PAAS deberían estar finalizados antes del primer desembolso de la IFC. La CAO encuentra, entonces, que la revisión de la</p>	<p>MONITOREO</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>IFC antes de la inversión sobre el enfoque del proyecto para prevenir el acoso, la intimidación o la explotación, y el MAQ de los empleados, fue congruente con los requerimientos de la ND2, párrafos 15 y 20.</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO no encontró ninguna evidencia de que las medidas exigidas por la CMAS y los financistas para encargarse del acoso sexual en el lugar de trabajo se hubieran completado a satisfacción, al momento de la salida de la IFC en mayo de 2018; en particular, no se tomaron medidas con respecto a las recomendaciones relacionadas con las investigaciones de casos de acoso sexual en el lugar de trabajo. La CAO no encontró ninguna evidencia de que la IFC le brindara al cliente una orientación pertinente para abordar las cuestiones de acoso sexual en el trabajo. Finalmente, no hay ningún indicio de que la IFC o la CMAS examinaran la investigación del cliente con respecto, específicamente, al caso de la reclamante ante la CAO. En este contexto, la CAO considera que la supervisión de la IFC no garantizó que el cliente tomara las medidas apropiadas para prevenir y subsanar el acoso, la intimidación o la explotación, especialmente con respecto a las mujeres (ND2, párrafo 15). La CAO encuentra, además, que la supervisión de la IFC no se aseguró de que el cliente estableciera un MAQ para los trabajadores de la compañía y sus contratistas que tuviera un nivel apropiado de gestión y atendiera las quejas rápidamente, empleando un proceso comprensible y transparente, incluido el relacionado con el caso de acoso sexual interpuesto ante la CAO por la reclamante (ND2, párrafo 20). Dado que no se le concedió a la CAO el acceso a la documentación de la investigación del cliente sobre las alegaciones de acoso sexual de la reclamante ante la CAO y que no hay ningún registro de supervisión de la IFC en conexión con este tema, la CAO no está en posición de hacer comentarios sobre la respuesta del cliente a los temas específicos planteados.</p>	
<p>Norma de desempeño 3 (1/4): Impactos de la disposición de los residuos de roca en la contaminación del suelo y el agua</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>La revisión realizada por la IFC antes de la inversión identificó que la disposición de los residuos de roca era un gran motivo de preocupación planteado por las partes interesadas. Aunque se encontró que había poca probabilidad de que hubiera DAR en la roca de desecho, la RCA exigía al cliente que tomara medidas preventivas y preparara los planes de gestión que el consultor de la DDAS y los financistas consideraran adecuados. El PAAS incluía además el requisito de que el cliente complementara los planes existentes para cumplir con los requisitos de los financistas. Por consiguiente, la CAO considera que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión, en cuanto a los impactos de la disposición de residuos de roca sobre la contaminación del agua, fue proporcional al nivel de riesgos y congruente con los requisitos de la ND3.</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO indica que durante la supervisión temprana, la CMAS consideró que los procedimientos establecidos para identificar, rastrear y manejar la disposición de los residuos de roca eran adecuados. Sin embargo, la CMAS destacó en repetidas ocasiones la necesidad de que el cliente mejorara la ejecución de los procedimientos para disponer de los residuos de roca, en particular, designando mecanismos adecuados para rastrearlas e identificando depósitos de contingencia para los residuos de</p>	<p>NO MONITOREADA</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>roca. En los casos en que se encontraba DAR en la roca de desecho, la CMAS indicó que se tomaban medidas adecuadas de contingencia.</p> <p>Por consiguiente, la CAO encuentra que la supervisión de la IFC se aseguró de que el cliente recibiera una asesoría congruente con los requerimientos de la ND3, en relación con el manejo de sitios de acopio de residuos de roca durante el período transcurrido hasta la salida de la IFC del proyecto, en mayo de 2018. Con apoyo de la CMAS, la IFC se aseguró de que “se aplicaron las técnicas de prevención de la contaminación técnica y financieramente factibles más adecuadas para evitar la contaminación del agua y del suelo”, según lo requiere la ND3, párrafo 4.</p>	
<p>Norma de desempeño 3 (2/4): Impactos de las actividades de excavación de túneles en el agua subterránea</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>Los financistas determinaron que la cuestión de los impactos causados por las actividades de construcción de túneles en el agua subterránea era considerable para el proyecto. En consecuencia, se llevó a cabo una DDAS a profundidad sobre los impactos en el agua subterránea, se condujeron evaluaciones adicionales y se incluyeron medidas de mitigación en el PAAS.</p> <p>Sin embargo, la CAO señala que, aunque la IFC dio pasos durante la evaluación inicial para evaluar y prevenir el riesgo de interceptación y contaminación del agua subterránea, en la DDAS no se plantearon ciertos elementos, entre ellos, la ausencia de un modelo hidrogeológico que debía ser llevado a cabo durante las actividades de excavación de túneles. Tomando en cuenta que la EIAS contaba con una información débil de línea base, realizar una modelación durante las actividades de construcción de túneles habría sido una BPIL al permitir estimar con precisión los impactos sobre el agua subterránea y los acuíferos y posteriormente elaborar un plan de monitoreo de la interceptación, el control, la contaminación y el tratamiento del agua subterránea. En este contexto, la CAO considera que la IFC no le exigió al cliente que utilizara técnicas de BPIL, tales como monitorear las actividades de excavación de túneles, lo cual proporcionaría datos sobre los posibles impactos en el agua subterránea, por lo que la IFC no se aseguró de que el proyecto cumpliera con la ND3, párrafo 4.</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO señala que, durante la construcción, varios casos de agua subterránea interceptada por túneles demostraron que las descargas eran mayores que las esperadas en la EIAS, la cual, como se mencionó anteriormente, contenía una línea base débil en hidrogeología. En varias ocasiones, la gestión adaptativa no caracterizó adecuadamente la roca para saber si se encontraba presente el drenaje ácido de roca (DAR) y, por consiguiente, si se tenía que tratar el agua subterránea interceptada antes que se pudiera reinyectar en el acuífero. Esto dio origen a riesgos de contaminación del agua subterránea. La CAO indica que estas deficiencias del proyecto posteriormente motivaron a las autoridades chilenas a ordenar la modificación de la RCA del proyecto.</p> <p>En el marco de gestión adaptativa del proyecto se consideró la relación entre el derretimiento de los glaciares y la infiltración, el efecto de las actividades de excavación de túneles y la recarga del agua subterránea. Sin embargo, la última no fue suficiente para evitar problemas considerables con respecto al manejo de grandes volúmenes e infiltraciones de agua y la contaminación del agua subterránea interceptada por los túneles durante la construcción. Por consiguiente, la</p>	<p>NO MONITOREADA</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	CAO indica que la supervisión de la IFC, en cuanto a la gestión del proyecto sobre los impactos en el agua subterránea ocasionados por las actividades de excavación de túneles, no garantizó el cumplimiento con los requisitos de la ND3.	
Norma de desempeño 3 (3/4): Calidad del aire	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>La CAO indica que la IFC no indagó por qué no se caracterizó la línea base de calidad del aire en la zona del proyecto, a pesar del hecho de que en la DDAS se reconocía que probablemente se alteraría la calidad del aire durante la construcción. El cliente estableció medidas para compensar y mitigar el impacto del proyecto sobre la calidad del aire; sin embargo, solo se esperaba monitorear las medidas para reducir el polvo y no se requirió ningún monitoreo cuantitativo de otros indicadores de la calidad del aire.</p> <p>Las buenas prácticas internacionales recomendadas por la industria exigirían que se estimaran los impactos mediante evaluaciones cualitativas o cuantitativas utilizando valoraciones de línea base de la calidad del aire y modelos de dispersión atmosférica para evaluar las posibles concentraciones a nivel del suelo y, de allí en adelante, monitorear para asegurarse de la eficacia de las medidas de gestión de emisiones (Guías Generales MASS del GBM, 1.1). En el contexto de este proyecto, esto es especialmente pertinente a las áreas de comunidades situadas muy cerca de las zonas de construcción, tales como El Alfalfal. Por lo tanto, la CAO encuentra que la asesoría de la IFC no fue consistente con los requisitos de la ND3, párrafo 4. La CAO señala, además, que la IFC no discutió la necesidad de que el proyecto cumpliera con normas más exigentes, tales como el reglamento chileno actualizado o las normas de las Guías MASS del GBM sobre calidad del aire ambiental y emisiones de polvo ni tampoco la IFC exigió al cliente que presentara una justificación completa y detallada de cualquier alternativa propuesta, según lo exige la ND3, párrafo 5.</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>Como lo informa la CMAS, los informes de monitoreo de la calidad del aire presentados por el cliente durante toda la fase de construcción –hasta la salida de la IFC en mayo de 2018– se consideraron satisfactorios para ejecutar las medidas convenidas de reducción de polvo. Sin embargo, a la CAO le parece difícil evaluar la eficacia de las medidas de mitigación sin medir la calidad del aire en las áreas que se pueden considerar sensibles, debido a su proximidad a las obras de construcción y, por ende, su exposición a posibles impactos. El monitoreo cuantitativo de la calidad del aire en los receptores importantes del área de influencia del proyecto representa una buena práctica internacional recomendada por la industria en este contexto. Dada la falta de monitoreo cuantitativo de la calidad del aire en este proyecto, la CAO considera entonces que la supervisión que realizó la IFC al monitoreo de la calidad del aire por parte del cliente no garantizó el cumplimiento con los requisitos de las BP II en la ND3, párrafo 4, ni en las Guías MASS del GBM.</p>	NO MONITOREADA
Norma de desempeño 3 (4/4): Ruido y vibraciones	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>La CAO indica que en el PAAS se incluyeron medidas para reforzar el monitoreo de los impactos acústicos causados por el proyecto sobre los receptores ubicados cerca de las zonas de construcción y en las carreteras por donde debería haber tráfico pesado. Estas medidas de mitigación</p>	NO MONITOREADA

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>representan un primer paso para cumplir con los requisitos de la ND3, párrafo 4, de aplicar principios y técnicas para evitar o minimizar los impactos adversos del proyecto. Pertinente a las preocupaciones de los reclamantes por los impactos acústicos de la construcción sobre la comunidad de El Alfalfal, la construcción de un muro de aislamiento como dispositivo de control de ruido es congruente con las recomendaciones de las Guías MASS del GBM.</p> <p>Sin embargo, la CAO encuentra que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión confió demasiado en las disposiciones de monitoreo que fueron aprobadas por las autoridades nacionales. La IFC no discutió con el cliente las normas más exigentes que se debían aplicar, particularmente, porque algunas comunidades como El Alfalfal deberían verse afectadas debido a su estrecha proximidad con las zonas de construcción. En consecuencia, la IFC no le exigió al cliente que monitoreara los impactos del ruido cotejándolos con las Guías MASS del GBM (sección 1.7 sobre Ruido), según lo requiere la ND3, párrafo 4, y la IFC tampoco le exigió al cliente que presentara una justificación completa y detallada de cualquier alternativa propuesta, según lo requiere la ND3, párrafo 5.</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO considera que las BPII y la gestión adaptativa hubieran exigido al proyecto que adoptara el reglamento nacional más reciente o las Guías MASS del GBM desde el inicio de la construcción, con respecto a monitorear el ruido. También se pudo haber tomado medidas acerca de la frecuencia del monitoreo del ruido, incluido un cronograma de monitoreo más frecuente en los receptores sensibles, como El Alfalfal, al considerar que en repetidas ocasiones se midieron niveles de ruido que superaban el umbral. La CAO señala, además, que la fase de construcción se ha extendido, lo que puede constituir un factor adicional para que haya un impacto mayor que el considerado inicialmente en la EIAS, ya que se ha ampliado el período durante el cual la comunidad se verá afectada por los efectos de la construcción.</p> <p>Los financistas exigieron varias veces al cliente que comparara los resultados del monitoreo con las Guías MASS del GBM, que son más exigentes que la legislación nacional. Sin embargo, al cliente le llevó tres años cumplir con este requisito. La CAO señala, además, que los financistas no discutieron más medidas que mitigaran los impactos sobre El Alfalfal, pese a que la medida existente de mitigación (el muro para reducir el ruido) se consideraba ineficaz. Por consiguiente, la CAO encuentra que la IFC no se aseguró de que el proyecto estuviese tomando las medidas adecuadas para cumplir con los requisitos de la ND3, párrafo 4, en conexión con la mitigación y el monitoreo de los impactos acústicos, particularmente, sobre la comunidad de El Alfalfal.</p>	
<p>Norma de desempeño 4: Impactos de la afluencia de trabajadores a las comunidades afectadas por el proyecto</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>La DDAS de los financistas determinó que la afluencia de trabajadores era un riesgo que debía ser manejado por el proyecto para evitar impactos negativos sobre las comunidades ubicadas dentro del área de influencia, sobre todo, durante la fase de construcción en la que se esperaba una cantidad máxima de 2,500 trabajadores. Los campamentos de trabajadores deberían brindar alojamiento a los obreros inmigrantes, estableciendo medidas de gestión para controlar los riesgos de perturbación a las comunidades. El programa de monitoreo de indicadores sociales también debería servir de programa de gestión</p>	<p>MONITOREO</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>adaptativa en conexión con estos temas. La CAO señala, además, que los financistas exigieron al cliente elaborar un PIIP para evaluar los posibles impactos de la afluencia de trabajadores en el área del proyecto. La CAO considera, entonces, que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión fue congruente con los requisitos de la ND1 y la ND4 de adoptar la jerarquía de mitigación al definir medidas que manejen los posibles impactos adversos sobre la salud y la seguridad de las comunidades afectadas.</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO reconoce los esfuerzos de la IFC por asegurarse de que el cliente elaborara el PIIP antes del primer desembolso y antes que una gran fuerza laboral migrara hacia el área del proyecto. La CAO señala, además, que el enfoque de la IFC fue congruente con los principios clave de la “Nota de orientación sobre la gestión de los riesgos de impactos adversos en comunidades a raíz de la afluencia temporal de trabajadores inducida por el proyecto” del Banco Mundial: (i) reducir la afluencia de trabajadores aprovechando la mano de obra local; (ii) evaluar y manejar el riesgo de afluencia de trabajadores con instrumentos apropiados, tales como un plan de gestión de la afluencia de trabajadores que sea específico a la zona y un plan de gestión de campamentos de obreros; y (iii) incorporar en las obligaciones de los contratistas medidas de mitigación ambiental y social. Como lo señaló la CMAS, se consideró que el PIIP era satisfactorio para manejar los posibles efectos de la proyectada mano de obra en las comunidades existentes del área de influencia, con base en proyecciones de 2,000 a 2,500 obreros. Sin embargo, para principios de 2017, la cantidad de trabajadores había llegado a ser casi el doble, en comparación con los estimados iniciales, lo que resultó en que una mayor proporción de trabajadores se estaba alojando dentro de las comunidades en el área de influencia del proyecto. A pesar de estos cambios sustanciales en la magnitud de la fuerza laboral y los arreglos de vivienda, los financistas no le exigieron al cliente que condujera un análisis adicional de riesgos e impactos ni que actualizara el PIIP, según correspondía. Si bien los resultados del monitoreo de indicadores sociales sugieren que el aumento de trabajadores no ha generado impactos considerables en los servicios locales, en ausencia de un análisis adicional, no está claro el grado de los impactos que causa la mayor fuerza laboral sobre las comunidades situadas en el área del proyecto.</p> <p>Por consiguiente, al momento de la salida de la IFC en mayo de 2018, la CAO considera que la IFC no se aseguró de que la estrategia de gestión adaptativa del cliente abordara los cambios en la fuerza laboral de tal forma que garantizara el cumplimiento con el objetivo de la ND4 de “evitar los impactos adversos para la salud y la seguridad de las comunidades afectadas durante el proyecto, derivado tanto de circunstancias rutinarias como no habituales”.</p>	
<p>Norma de desempeño 5: Reasentamiento, desplazamiento económico y restricciones al uso de la tierra</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>La CAO señala que los financistas determinaron que la adquisición de tierras era una brecha crítica que debía ser subsanada, de conformidad con los requisitos de la ND5. El cliente preparó un “Informe de adquisición de tierras y derechos de vía”, que se consideró cumplía con los requisitos de los financistas. En relación con los temas planteados en el reclamo, la CAO señala que, si bien se determinó que los arrieros y pastores eran partes interesadas que operaban en la zona del proyecto, no deberían</p>	<p>NO MONITOREADA</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>ocurrir impactos considerables en sus actividades tradicionales. Se esperaba que el programa de monitoreo de indicadores sociales diera seguimiento a los posibles impactos de la construcción del proyecto sobre estos grupos y que sirviera de base para una gestión adaptativa. La CAO indica, además, que la adquisición de tierras y el desplazamiento económico concernientes al proyecto deberían ser de carácter limitado y que no se preveía ningún reasentamiento físico, incluso en El Alfalfal, la que debería ser la comunidad más fuertemente afectada debido a su proximidad a las obras para construir la cámara de carga de Las Lajas.</p> <p>La CAO encuentra que la revisión efectuada por la IFC antes de la inversión acerca del enfoque adoptado por el cliente a la adquisición de tierras y el desplazamiento económico fue congruente con los requisitos de la ND5 de “evitar o minimizar el desplazamiento físico o económico” (párrafo 8).</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO señala que el cliente interactuó con la comunidad de El Alfalfal y que llegó a un convenio con respecto a la compensación, tanto para los hogares formales como para los allegados que no tenían títulos oficiales de propiedad sobre la tierra. Aunque se preveía la compensación y reubicación de algunas familias, la CAO indica que este convenio se alcanzó en el contexto de la prestación de beneficios a comunidades por parte del proyecto y no a raíz de la adquisición de tierras o las restricciones al uso de la tierra ocasionadas por el proyecto. La CAO señala, además, que el cliente informó estar interactuando con la comunidad de arrieros para garantizar la continuidad de sus actividades durante la construcción del proyecto, a fin de evitarles el desplazamiento económico. Aunque en algunas ocasiones informaba sobre restricciones temporales en el acceso a las tierras, el programa de monitoreo de indicadores sociales no reportó impactos considerables en los arrieros.</p> <p>La CAO considera, entonces, que la supervisión realizada por la IFC acerca del desempeño del proyecto en conexión con la adquisición de tierras, el desplazamiento económico y las restricciones al uso de la tierra fueron adecuadas para garantizar el cumplimiento con la ND5, párrafos 8 y 26, en lo que se relaciona con los temas planteados en el reclamo.</p>	
<p>Norma de desempeño 6 (1/3): Clasificación de hábitat, especies en peligro y caudal ecológico</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>La ND6 requiere que “en los casos en que las categorizaciones de especies listadas nacionalmente ... no se correspondan bien con las de la UICN, se llevará a cabo una evaluación para determinar el fundamento y el objetivo de la categorización” y “la determinación de hábitat crítico se basará en dicha evaluación” (ND6, párrafo 16, NP 11). En vista de que no queda claro si el área de influencia del proyecto contenía hábitats críticos, la CAO señala que la DDAS condujo una comparación con las normas de conservación de la UICN, por lo que se incluyó en el PAAS el requisito de que el cliente evaluara la presencia de hábitats críticos antes de iniciar las actividades del proyecto y que estableciera medidas de gestión, según se necesitara, para garantizar el cumplimiento con la ND6. La CAO considera que este enfoque fue congruente con los requisitos de la ND6, párrafo 16.</p> <p>La CAO señala, además, que la IFC consideró que el tema de la gestión del caudal ecológico y la conservación o degradación del hábitat acuático era una brecha crítica para que el proyecto cumpliera con los requisitos de la ND6 y le exigió al cliente que condujera estudios adicionales para establecer requisitos de caudales específicos congruentes con las normas</p>	<p>MONITOREO</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>internacionales. Este estudio se finalizó antes que la IFC aprobara la inversión y fue considerado aceptable por la IFC. En el PAAS se incluyeron más requisitos con miras a asegurarse de que se establecieran medidas adecuadas de monitoreo y gestión adaptativa. La CAO, entonces, encuentra que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión y su asesoría, en relación con la conservación de la biodiversidad acuática, fue congruente con los requisitos de la ND6, párrafos 6 y 7.</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO indica que por varios años durante la supervisión, el cliente no cumplió con el requisito incluido en el PAAS de presentar documentación que evaluara si las “áreas sensibles” incluidas en la EIAS se consideraban hábitats críticos, con arreglo a lo previsto en las normas de la IFC. No obstante, la CMAS y la IFC indicaron que el proyecto no había llevado a cabo obras de construcción en áreas identificadas como hábitat crítico. A la CAO no le quedó claro cómo se llegó a esta conclusión sin que el cliente hubiera puesto en práctica las medidas requeridas para conducir tal evaluación. La CAO considera, entonces, que la supervisión de la IFC no brindó la garantía de que el proyecto cumpliera con los requisitos de la ND6, párrafo 17, de cerciorarse de que el cliente no realizara ninguna actividad del proyecto en áreas de hábitat crítico.</p> <p>La CAO reconoce que la IFC supervisó la ejecución de medidas de gestión adaptativa por parte del cliente durante la fase de construcción, según se requiere en el PAAS. Esto consistió en recopilar datos concernientes a especies acuáticas y adaptar el programa de monitoreo del proyecto, según se necesitara. Sin embargo, la CAO señala que el cliente no monitoreó el caudal de agua durante la construcción y los financistas no le exigieron al cliente monitorear las descargas de las obras de construcción para poder verificar eficazmente los impactos de la construcción sobre la biota acuática. En 2017, la CMAS informó que el cliente conducía un monitoreo mensual de las aguas superficiales. Sin embargo, la CMAS también señaló que no se monitorearon varias estaciones durante los meses de invierno, debido a las condiciones poco seguras de muestreo para los técnicos de laboratorio. La CAO señala que el monitoreo mensual del agua es demasiado infrecuente para evaluar el impacto sobre la biota. Un monitoreo más frecuente, incluido el relacionado con el caudal, podría brindar datos pertinentes para determinar el caudal de línea base necesario para proteger las especies acuáticas durante la fase de operaciones del proyecto; y en caso contrario, se podría poner en peligro el cumplimiento futuro con los requisitos de la ND6 de conservar la biodiversidad</p>	
<p>Norma de desempeño 6 (2/3): Impactos en áreas protegidas, incluidos los glaciares</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>Los financistas consideraron que la evaluación de los impactos del proyecto sobre áreas protegidas constituía una brecha crítica durante la DDAS. Se identificaron tres áreas protegidas dentro del área de influencia del proyecto, aunque no se esperaban impactos, ya que la construcción de túneles en estas áreas solo implicaría obras subterráneas. Los financistas solicitaron al cliente que llevara a cabo estudios adicionales para evaluar los impactos del proyecto sobre las tres áreas protegidas. El estudio confirmó las conclusiones de la EIAS de que no se esperaba que el proyecto afectara estas áreas protegidas, aunque se debería conducir un monitoreo de las actividades de construcción en colaboración con las autoridades pertinentes. El PAAS requiere además la divulgación oportuna</p>	<p>MONITOREO (Divulgación de información)</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>de información y la interacción con los dueños de propiedades en las áreas protegidas.</p> <p>La CAO encuentra que la revisión realizada por la IFC a las cuestiones relacionadas con la ubicación del proyecto en áreas protegidas es congruente con los requisitos de la ND6, párrafo 20 de (1) asegurarse de que las actividades del proyecto en áreas protegidas estén legalmente autorizadas, (2) garantizar la colaboración con las autoridades pertinentes y (3) consultar con los patrocinadores y administradores de las áreas, las comunidades afectadas y otras partes interesadas</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO señala que, mediante la CMAS, la IFC monitoreó estrechamente la selección de tecnologías que se utilizarían para excavar túneles por debajo del glaciar El Morado. La CMAS examinó los estudios adicionales y los resultados de monitoreo de vibraciones del cliente, y en el PAAS se incluyeron las condiciones pertinentes, en caso de que el cliente se desviara de las tecnologías de construcción inicialmente planificadas. En este respecto, la CAO considera que la supervisión realizada por la IFC a las actividades del cliente en áreas protegidas fue congruente con la ND6, párrafo 20. Sin embargo, al momento de la salida de la IFC del proyecto en mayo de 2018, la CAO encuentra que la IFC no se había asegurado de que el cliente cumpliera con los requisitos de la ND1 concernientes a divulgar información entre las partes interesadas pertinentes, en particular, divulgar los resultados del monitoreo de vibraciones, según se requiere en el PAAS y la CMAS. Aunque la excavación de túneles no había llegado al Monumento Nacional El Morado al momento de la salida de la IFC, el objetivo del monitoreo de vibraciones era medir la vibración antes de llegar a la sección de El Morado. Por consiguiente, no era necesario llegar a este punto para divulgar la información.</p>	
<p>Norma de desempeño 6 (3/3): Impactos en los servicios ecosistémicos, incluidos los usuarios del agua para fines recreativos</p>	<p><u>Revisión previa a la inversión</u></p> <p>Aunque la EIAS y la RCA identificaron posibles impactos del proyecto sobre los usos del agua y contenían medidas que debían ser implementadas por el proyecto, incluidas las relacionadas con los requisitos de caudal para fines recreativos, los financistas determinaron que esta cuestión era una brecha crítica que provocó (1) una modificación del estudio de caudales ecológicos y (2) el requisito de que el cliente condujera una evaluación adicional para asegurarse de que se identificaran y subsanaran los impactos del proyecto sobre usuarios del agua para fines recreativos, según los requisitos de la ND6, incluida la consulta con las partes interesadas clave afectadas (p. ej., lancheros comerciales y privados con fines recreativos).</p> <p>Los financistas determinaron, además, que los posibles cambios en el transporte de sedimentos eran otra brecha crítica e incluyeron en el PAAS el requisito de que el cliente elaborara un programa de gestión de servicios ecosistémicos para abordar los impactos acumulativos identificados sobre los servicios del ecosistema en el área de influencia del proyecto, el cual incluía disposiciones de interacción con los actores sociales, como parte del programa de monitoreo participativo, planes de compensación para subsanar los impactos sobre las partes interesadas clave (entre ellas, los</p>	<p>MONITOREO</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	<p>operadores de <i>rafting</i>, las asociaciones de canales de riego, etc.), y la finalización del estudio avanzado de transporte de sedimentos.</p> <p>Por consiguiente, la CAO considera que la revisión realizada por la IFC antes de la inversión acerca de los posibles impactos del proyecto sobre los servicios ecosistémicos fue proporcional al nivel de riesgos e impactos del proyecto y que la asesoría prestada al cliente fue congruente con los requisitos de la ND6, párrafos 24 y 25.</p> <p><u>Supervisión</u></p> <p>La CAO indica que hasta la salida de la IFC en mayo de 2018, el cliente no había finalizado un estudio satisfactorio concerniente a los usos del agua para fines recreativos, tal como lo requiere el PAAS. La CAO señala, además, que el marco de monitoreo de la gestión adaptativa elaborado para el proyecto requería aumentar el caudal mínimo, si los resultados del monitoreo mostraban impactos negativos sobre las especies acuáticas. Sin embargo, no había ningún requisito similar para garantizar el caudal del agua para mitigar los impactos del proyecto en las actividades recreativas. Por consiguiente, al momento de la salida de la IFC, la CAO encuentra que la IFC no se había asegurado de que el cliente tomara medidas adecuadas para cumplir con los requisitos de la ND6, párrafo 25, en relación con los posibles impactos del proyecto sobre las actividades recreativas.</p> <p>En cuanto a los posibles impactos del transporte de sedimentos, la CAO señala que el cliente ha finalizado el estudio avanzado de transporte de sedimentos y ha compartido un resumen de los resultados con el panel de monitoreo participativo. Sin embargo, al momento de la salida de la IFC del proyecto, aún estaban pendientes varias brechas que debían subsanarse para cumplir con los requisitos de la ND6. La CAO señala, además, que la metodología del estudio no cumplía con las BPII, según lo requiere la ND6: porque las mediciones del transporte de sedimentos no se llevaron a cabo en todos los ríos y corrientes del área del proyecto y los resultados sobre la morfodinámica fluvial se obtuvieron con base en supuestos que no cumplían con los métodos estándares de análisis. Las BPII sobre evaluación y monitoreo del transporte de sedimentos están bien documentadas y también lo están en la “Nota de buenas prácticas sobre los enfoques MASS a los proyectos hidroeléctricos” de la IFC en marzo de 2018.</p> <p>La CAO considera, entonces, que la supervisión de la IFC no garantizó que los impactos del transporte de sedimentos sobre los servicios ecosistémicos fueran evaluados y monitoreados, de conformidad con los requisitos de la ND1 y la ND6.</p>	
<p><i>Determinación efectuada por la IFC acerca de la aplicabilidad de la norma de desempeño 8 al patrimonio cultural</i></p>	<p>Aunque la CAO reconoce la opinión de la IFC de que el proyecto no debería afectar ningún sitio conocido arqueológico, patrimonial cultural o paleontológico, la CAO señala que la EIAS identificó sitios que tenían valor patrimonial cultural dentro del área de influencia del proyecto y que el diseño del proyecto se modificó con base en las preocupaciones concernientes a un hallazgo de patrimonio cultural. La CAO señala, además, que el informe de la DDAS indicaba que el proyecto debía activar la ND8 y que la compañía ha ejecutado medidas para manejar los posibles impactos sobre el patrimonio cultural. La CAO encuentra, entonces, que la determinación hecha por la IFC de que la ND8 no se aplica al proyecto no fue congruente con la evidencia presentada por la DDAS.</p>	<p>NO MONITOREADA</p>

Cuestión	Conclusiones	Respuesta del proyecto
	Sin embargo, la CAO indica que durante toda la supervisión del proyecto en nombre de los financistas, la CMAS monitoreó la manera en que el cliente se ocupaba de los impactos del proyecto sobre el patrimonio cultural y consideró que el enfoque del cliente era adecuado. No se informaron daños a sitios de valor patrimonial cultural en la documentación que se puso a disposición de la CAO durante el período en que la IFC estuvo involucrada en el proyecto y no se encontraron incumplimientos con respecto a la gestión del cliente en cuestiones relacionadas con la ND8.	